



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Universidad de Murcia

3886 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 11 de mayo 2021, por la que se nombra a doña Inés López López, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Comercialización e Investigación de Mercados". 16021

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

3887 Decreto n.º 104/2021, de 27 de mayo, por el que se acepta la mutación demanial con transferencia de titularidad de dos inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Abanilla a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la ampliación del Centro de Salud del municipio. 16022

3888 Decreto n.º 107/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención, otorgada mediante concesión directa, por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a favor de la Universidad de Murcia para el desarrollo y continuación del Proyecto sobre cría ex situ de *Pinna nobilis* y banco de especies protegidas y singulares del Mar Menor. 16024

##### Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3889 Orden de 31 de mayo de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas de la Región de Murcia, previstas en el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2021, de 20 de abril. 16031

3890 Extracto de la Resolución de 24 de mayo de 2021 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales, Feria Marmomac 2021. 16050

3891 Extracto de la Resolución de 25 de mayo de 2021 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Virtual Inversa México-Alimentación 2021. 16052

##### Consejería de Educación y Cultura

3892 Resolución de 20 de mayo de 2021 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se establece la convocatoria para la obtención de la condición de centro de atención educativa preferente y el procedimiento para la prórroga de los que ya ostentan dicha condición, para los cursos escolares 2021-2022 y 2022-2023. 16054

BORM

**Consejería de Fomento e Infraestructuras**

3893 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación de la "Adenda al convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Lorca y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, para la concesión directa de una subvención para la renovación urbana de la calle Jerónimo Santa Fe y adyacentes, Seísmo de Lorca 2011, suscrito el 30 de diciembre de 2019". 16077

**Consejería de Salud**

3894 Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios. 16081

3895 Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria. 16086

**4. Anuncios****Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social**

3896 Corrección de errores al anuncio de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI Familias y Política Social de información pública sobre apertura de expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a la Asociación para personas con síndrome de Down (ASSIDO). 16120

**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía**

3897 Anuncio por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados, el Proyecto de Decreto por el que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 16121

**III. Administración de Justicia****Primera Instancia número Uno de Cartagena**

3898 Procedimiento ordinario 162/2019. 16123

**De lo Social número Uno de Cartagena**

3899 Ejecución de títulos judiciales 74/2021. 16125

**De lo Social número Tres de Cartagena**

3900 Despido/ceses en general 723/2020. 16130

3901 Ejecución de títulos judiciales 37/2021. 16131

3902 Despido/ceses en general 439/2020. 16132

3903 Ejecución de títulos judiciales 9/2021. 16134

3904 Procedimiento ordinario 690/2019. 16135

3905 Procedimiento ordinario 491/2020. 16137

3906 Ejecución de títulos judiciales 18/2021. 16138

3907 Ejecución de títulos judiciales 72/2021. 16140

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
Tribunal Superior de Justicia de Murcia**

3908 Recurso de suplicación 1.191/2018. 16142

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Seis de Murcia**

3909 Despido objetivo individual 310/2021. 16144

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Ocho de Murcia**

3910 Procedimiento ordinario 773/2020. 16146

3911 Procedimiento ordinario 791/2020. 16148

3912 Procedimiento ordinario 798/2020. 16151

3913 Procedimiento ordinario 436/2019. 16154

3914 Procedimiento ordinario 54/2021. 16157

3915 Procedimiento ordinario 143/2021. 16160

3916 Despido/ceses en general 229/2021. 16163

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Nueve de Murcia**

3917 Despido/ceses en general 551/2020. 16166

**IV. Administración Local****Águilas**

3918 Anuncio de extracto de convocatoria de formación de bolsa de Diplomados en Trabajo Social del Ayuntamiento de Águilas. 16169

**Beniel**

3919 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 07/21. 16171

**Las Torres de Cotillas**

3920 Convocatoria de proceso selectivo para constitución de una bolsa de trabajo de Técnico de Gestión. 16172

**Molina de Segura**

3921 Información pública del expediente de mutación demanial de la parcela del inventario municipal de bienes n.º 1097 a favor del Ministerio de Justicia, destinada a la construcción de nuevo edificio de Juzgados de Molina de Segura. 16173

**Mula**

3922 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto ejercicio 2019. 16174

**San Javier**

3923 Exposición pública de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas para el ejercicio 2021. 16175

**Totana**

3924 Anuncio de exposición pública de expediente n.º 1-A/2021 de modificación de crédito por crédito extraordinario y suplemento de crédito. 16176

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Comunidad de Regantes del Motor Cámara-Pelines, El Raal (Murcia)**

3925 Convocatoria a Junta General. 16177

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Universidad de Murcia

**3886 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 11 de mayo 2021, por la que se nombra a doña Inés López López, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Comercialización e Investigación de Mercados".**

Vista la propuesta elevada con fecha 29 de abril de 2021, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 20 de noviembre de 2020 (BOE. 30-11-2020), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Comercialización e Investigación de Mercados", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, a favor de D.ª Inés López López y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D.ª Inés López López, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Comercialización e Investigación de Mercados", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211359

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 11 de mayo de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**3887 Decreto n.º 104/2021, de 27 de mayo, por el que se acepta la mutación demanial con transferencia de titularidad de dos inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Abanilla a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la ampliación del Centro de Salud del municipio.**

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Abanilla, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2021, acordó la mutación demanial con transferencia de titularidad de dos inmuebles de su propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la ampliación del Centro de Salud del municipio.

Vistas la disposición adicional cuarta de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, apartado 4, y la disposición adicional décima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico de la Región de Murcia.

Visto el expediente tramitado al efecto por la Dirección General de Patrimonio, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la reunión celebrada el día 27 de mayo de 2021.

#### **Dispongo:**

**Primero:** Aceptar la mutación demanial con transferencia de titularidad efectuada por el Ayuntamiento de Abanilla a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los siguientes inmuebles:

**1-** Inmueble en término de Abanilla, Calle Velázquez, Número: 12, una nave para almacén y oficinas sobre un solar de extensión superficial ciento sesenta y dos metros cuadrados, de una sola planta, compuesta de dos oficinas, un cuarto de aseo y un almacén. La superficie construida total es de ciento cincuenta y siete metros cuadrados. Linda: Frente, calle de su situación, Derecha entrando, calle Antonio Machado, Izquierda entrando, calle Mar Menor y Fondo, Francisco Ruiz Vives y Ayuntamiento de Abanilla. Referencia catastral 1705901XH7310F0001TT.

Datos Registrales: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza n.º 2, con número de finca registral 12.176, tomo 1091, libro 261, folio 104, inscripción quinta.

Valoración: Según informe de la Oficina Técnica de la Dirección General de Patrimonio el valor del inmueble asciende a 31.768,29 euros.

**2-** Inmueble en el que actualmente se ubica el Centro de Salud. Tiene naturaleza demanial, una superficie de suelo de 709 m<sup>2</sup>. Está clasificada como suelo urbano consolidado y calificada como Equipamiento Sanitario. Consta en el Inventario Municipal, con código n.º 8 y referencias catastrales 1705905XH7310F0001KT, 1705908XH7310F0001XT.

Datos Registrales: Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Cieza con número de finca registral 1.1475, tomo 384, libro 82, folio 129, inscripción primera.

Valoración: Según informe de la Oficina Técnica de la Dirección General de Patrimonio el valor del inmueble asciende a 412.822,76 euros.

Las fincas, salvo afecciones fiscales, se encuentran libres de cargas y gravámenes.

**Segundo:** La mutación demanial se realiza con la finalidad expresa de ampliar el Centro de Salud de Abanilla, concediendo a la Comunidad Autónoma de Murcia un plazo máximo de cinco años para que proceda a realizar la construcción del centro sanitario, debiendo mantenerse su destino durante los treinta siguientes, y en caso de no realizarse en este plazo o dejasen de cumplirse los fines para los que se ha otorgado revertirán al Ayuntamiento de forma inmediata.

Los bienes quedarán adscritos al Servicio Murciano de Salud competente para ejercer la gestión y la prestación de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia.

**Tercero:** Se tomará nota del contenido del presente Decreto en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en concepto de bien de dominio público sanitario.

**Cuarto:** Se faculta a la titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Decreto.

Dado en Murcia, a 27 de mayo de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Javier Celdrán Lorente.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**3888 Decreto n.º 107/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención, otorgada mediante concesión directa, por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a favor de la Universidad de Murcia para el desarrollo y continuación del Proyecto sobre cría ex situ de *Pinna nobilis* y banco de especies protegidas y singulares del Mar Menor.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección.

Según el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, modificado por Decreto n.º 44/2019, de 3 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

Conforme al Decreto n.º 118/2020, de 22 de Octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la Dirección General del Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos directivos de la Administración Regional. También le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y direcciones generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna. Quedan adscritos a la Dirección General del Mar Menor tanto el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor como el Comité de Participación Social del Mar Menor.

La Dirección General del Mar Menor además pretende fomentar la divulgación de los valores del Mar Menor y promover la transparencia y una información rigurosa, clara y coordinada de los resultados obtenidos en el desarrollo de los estudios e investigaciones, promoviendo y apoyando las actuaciones de los distintos sectores que sean compatibles con la conservación y restauración de la biodiversidad en el Mar Menor, así como colaborar en el impulso y desarrollo de estudios oceanográficos para mejorar el conocimiento científico actualizado de la biocenosis y el funcionamiento hidro-ecológico de la laguna del Mar Menor, a fin de que las decisiones a adoptar favorezcan la conservación de la biodiversidad de la citada laguna y la mejora de sus aguas estén suficientemente fundamentadas.

A raíz de la situación de eutrofización de la laguna costera del Mar Menor, sufrida en el año 2016, la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente dictó Orden de 29 de julio de 2016, por la que se crea el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor. Entre las competencias de este Comité se encuentra el asesoramiento científico en la selección y ejecución de acciones dirigidas a la mejora del estado ecológico del Mar Menor, así como el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna. Entre las líneas de investigación a impulsar por el Comité se encuentran las biocenosis marinas.

En 2016 fuimos testigos de la primera crisis de eutrofización importante en el Mar Menor, que afectó especialmente a la cubierta vegetal y a las especies que tenían relación directa con ella. Concretamente la población de Nacra (*Pinna nobilis*), una especie catalogada como en peligro crítico de extinción, se vio seriamente afectada. Se perdió más del 99% de los ejemplares presentes en la laguna.

Del mismo modo, en el transcurso de estos últimos años dicho proceso ha continuado generando una situación de desequilibrio ecológico que se traduce en pérdida de la capacidad natural de recuperación del Mar Menor. Esta situación se vio agravada en la crisis asociada a las DANAS de septiembre de 2019. Estas anomalías climáticas provocaron una ingente entrada de agua de escorrentía cargada de materiales en suspensión, contaminantes y nutrientes, favoreciendo que bajara la salinidad, derivando esta entrada masiva de nutrientes en un Bloom de fitoplancton, lo que unido a la estratificación de la columna de agua de la laguna provocó una anoxia de la capa profunda, afectando a una importante superficie del Mar Menor, siendo el resultado más visible la mortandad de peces localizada el 12 de octubre 2019.

Entre las medidas urgentes a aplicar para paliar en la medida de lo posible esta situación ecológica y debido a la grave situación de la especie *Pinna Nobilis*, así como otras especies singulares del Mar Menor, se acordó mediante Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia en su sesión celebrada el 7 de noviembre de 2019, la creación de un banco de especies en peligro de extinción o singulares del Mar Menor, para conservación de especies protegidas (signátidos y nacras), conservación de especies singulares y amenazadas (gobios, blenios, chirretes, fartet, etc).

Dado la situación de la especie *Pinna nobilis* y de otras especies protegidas y singulares del Mar Menor, se hace necesario dar continuidad a la colaboración de la Administración en el desarrollo del proyecto desarrollado en esta materia por la Universidad de Murcia, objeto de financiación directa en virtud del Decreto n.º 65/2020, de 23 de julio, justificado por el interés público y social que supone su implantación para la protección, conservación y cría ex situ de especies en peligro crítico de extinción (nacras), en peligro de extinción (fartet), amenazadas (caballito y otros singnátidos) y singulares (gobios, blenios, etc.) del Mar Menor.

El objetivo general del proyecto consiste en garantizar que siempre se pueda contar con un número de ejemplares lo suficientemente grande, de las distintas especies seleccionadas, como para poder ser utilizados con garantía de éxito, en el caso de que se considere necesario restablecer las poblaciones naturales del Mar Menor.

La continuidad de este proyecto permitirá asegurar su viabilidad en el tiempo, además, aportará una gran cantidad de datos sobre la biología de estas especies y sobre su estado evolutivo en relación con otras poblaciones cercanas.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el interés público, social, económico o humanitario de la subvención que se concede y la imposibilidad de convocatoria pública, deriva en los fines de interés social en relación con la protección de la laguna costera del Mar Menor, como motivo de la preocupación social existente en la actualidad, debido a la elevada velocidad a la que se han venido produciendo cambios drásticos en sus características y en las especies que la habitan durante las últimas décadas, con un impacto importante sobre la estructura y dinámica de sus poblamientos y comunidades, lo que implica la necesidad de aplicación de técnicas para un amplio conocimiento del funcionamiento de su sistema ambiental y la toma de medidas coherentes con las aspiraciones de conservación y disfrute que el mismo genera, a través de la realización de actividades consistente en potenciar los trabajos y estudios de investigación en dicho lugar, y en concreto la implantación de un sistema de cría ex situ de *Pinna nobilis* y Banco de Especies protegidas y singulares el mar Menor, que a su vez el Aquarium de la Universidad de Murcia está desarrollando desde los últimos años, situando a la citada Universidad en una posición singularmente favorable para recibir la subvención, no siendo aconsejable promover la concurrencia.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente mediante la concesión directa de la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 27 de mayo de 2021,

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa a favor de la Universidad de Murcia de una subvención de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), destinada al desarrollo y continuación del proyecto sobre cría ex situ de *Pinna nobilis* y Banco de Especies Protegidas y Singulares del Mar Menor, de acuerdo con la Memoria y Presupuesto que figuran como Anexo I y II de este Decreto.

2. El interés público y social viene determinado por el fin de la actuación dirigida a la necesidad de aplicación de técnicas para un amplio conocimiento del funcionamiento de su sistema ambiental y la toma de medidas coherentes con las aspiraciones de conservación y disfrute que el mismo genera, a través de la realización de actividades consistente en potenciar los trabajos y estudios de investigación en dicho lugar, y en concreto la implantación de un sistema de cría ex situ de *Pinna nobilis* y Banco de especies protegidas y singulares el mar Menor, en colaboración con la Universidad de Murcia al estar realizando

actividades de investigación que gozan de relación directa con el objeto de la subvención mediante el Aquarium de la citada universidad, razones que justifican la idoneidad de que ésta sea la destinataria de la subvención y la dificultad de su convocatoria pública.

3. A la vista de los resultados de los trabajos desarrollados durante estos últimos años, y con apoyo en la base de datos elaborada a partir de la información obtenida, se considera de gran interés, tanto científico-técnico por un lado, como ecológico-social por otro, el continuar con la línea de investigación aplicada iniciada, dada la situación de urgencia en la que se encuentra el Mar Menor en estos momentos, y la necesidad de seguir recopilando datos a corto, medio y largo plazo, sobre la cría en cautividad de especies en peligro, amenazadas y singulares del Mar Menor.

#### **Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, que establecerá las condiciones, compromisos y régimen jurídico aplicable a la misma.

3. Se nombra al Técnico Responsable de la Dirección General del Mar Menor, Carlos Manuel Castejón Fernández como órgano instructor del procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

#### **Artículo 3. Beneficiario. Requisitos.**

1. Será beneficiario de la subvención la Universidad de Murcia.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

#### **Artículo 4. Obligaciones.**

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención con el contenido que se detalla en el Anexo I y presentar la justificación correspondiente.

b) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades, colaboración con la Dirección General del Mar Menor de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y su logotipo.

#### **Artículo 5. Cuantía de la subvención.**

La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto, por un importe total de 150.000 euros, se imputará al crédito consignado en las siguientes partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio 2021, Fondos Propios 100%, desglosado de la siguiente forma, de acuerdo con el Anexo II:

- 15.000 euros con cargo a la partida presupuestaria n.º 17.08.00.442L.742.00 "Proyecto 48222".

- 135.000 euros con cargo a la partida presupuestaria n.º 17.08.00.442L.442.00 "Proyecto 44247".

#### **Artículo 6. Pago y régimen de justificación.**

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

3. El plazo de ejecución del proyecto se extenderá desde el día siguiente al de la notificación de la Orden de concesión hasta el día 30 de junio de 2022.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 segundo párrafo de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos y la realización de la actividad objeto de la subvención regulada en este Decreto, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada el día 30 de junio de 2022, mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

g) Certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, se publicará en el Portal de Transparencia la ayuda concedida con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.

#### **Artículo 7. Régimen de compatibilidad.**

Las subvenciones derivadas del presente decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Artículo 9. Responsabilidades y régimen sancionador.**

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se registrará además de por lo establecido en él, y en la Orden por que se instrumente su concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en lo que resulte aplicable, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.



**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 27 de mayo de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**3889 Orden de 31 de mayo de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas de la Región de Murcia, previstas en el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2021, de 20 de abril.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

La pandemia COVID-19 ha impactado, en algunos casos, de forma dramática y con unos efectos gravemente nocivos en los ingresos de muchas de nuestras empresas no financieras y autónomos, poniendo al borde del abismo a empresas que son viables, lo que requiere de un esfuerzo sostenido e intenso que posibilite su recuperación y viabilidad, así como el mantenimiento y la creación de empleo.

En este contexto, el Gobierno de España ha adoptado medidas de apoyo financiero para dotar de solvencia a nuestro tejido económico, contenidas en el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, a través del cual se ha puesto a disposición de las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas una importante cuantía de fondos finalistas, habiendo correspondido a la Región de Murcia la cantidad de 142.522.901 euros, que serán gestionados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y adjudicados a los beneficiarios previstos en dicho Real Decreto-Ley, a los que se han añadido por esta Comunidad Autónoma sectores subvencionables a los contenidos en el Anexo I del Real Decreto-Ley 5/2021, por encontrarse afectados por la crisis económica del COVID 19 en nuestra Región y no estar comprendidos en dicho Anexo de sectores nacional.

Las subvenciones que se contienen en esta Orden se encuentran comprendidas en la línea "07 Medidas de apoyo financiero- situación COVID-19 / d) Liquidez para las empresas (2)", de las Líneas de Ayudas del INFO aprobadas por Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, de fecha 19 de febrero de 2021, correspondientes al Plan Estratégico de Subvenciones 2021, modificada por la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de 31 de mayo de 2021, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

1. Con arreglo a lo previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, modificado por el Real Decreto-ley 6/2021, la presente Orden tiene por objeto la aplicación en la Región de Murcia de las subvenciones de la línea Covid, financiadas por el Gobierno de España, para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.

2. Las subvenciones previstas en esta Orden tienen carácter finalista y deben destinarse exclusivamente a la satisfacción de la deuda y pagos previstos en el artículo 4.

#### **Artículo 2.- Naturaleza y régimen jurídico.**

1. Las subvenciones previstas en esta Orden se registrarán, además de por lo previsto en la misma, por las normas establecidas en el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2021, de 20 de abril, en la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus normas de carácter básico; la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo.

2. En relación con el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, el régimen de subvenciones previsto en esta Orden, se ampara en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, así como las medidas para cubrir costes fijos no cubiertos, aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril y sus posteriores modificaciones.

**Artículo 3.- Beneficiarios, requisitos y obligaciones.**

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden:

a) Los empresarios o profesionales y entidades adscritas a los sectores CNAE definidos en el Anexo I, no comprendidos en las letras b) y c) siguientes de este apartado, y creadas antes de 2020, cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019.

b) Los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas adscritos a los sectores CNAE definidos en el Anexo I de esta Orden.

c) Los grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada cuyo volumen de operaciones anual en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019. Se entenderá como destinatario a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, al citado grupo como un contribuyente único, y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo, tanto en 2019 como en 2020.

Las entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán solicitar las ayudas cuando cumplan las condiciones para ello. La beneficiaria directa de la subvención será la entidad solicitante y no sus socios, comuneros, herederos o partícipes. En este caso, las magnitudes a considerar para la determinación de la subvención, previstas en el artículo 5, se calcularán en sede de la entidad.

Cuando el empresario o profesional solicitante de la subvención realice una actividad de comercio minorista cuyo rendimiento de actividades económicas se determine mediante el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicando por dicha actividad el régimen especial del recargo de equivalencia en el Impuesto sobre el Valor Añadido, se entenderá que su volumen de operaciones en el ejercicio 2019 lo constituye la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica minorista incluidos en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019, mientras que su volumen de operaciones en el ejercicio 2020 será la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados del ejercicio 2020.

Cuando el solicitante de la subvención realice exclusivamente operaciones que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020, se entenderá que el volumen de operaciones en 2019 y 2020 lo constituye:

-Para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la información sobre la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en su declaración del Impuesto en 2019, así como la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables

procedentes de su actividad económica incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondientes a 2020.

-Para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la información sobre la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020 respectivamente en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

2. No podrán resultar beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden las empresas financieras y aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior y que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

3. Los beneficiarios deberán reunir en el momento de la presentación de la solicitud los requisitos siguientes:

a) Domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 de la Orden.

b) Acreditar el ejercicio de una actividad clasificada en el Anexo I de la Orden, en los ejercicios 2019 y 2020 y que continúe en el momento de presentación de la solicitud. Cuando se trate de grupos previstos en el apartado 1.c) anterior, bien la entidad dominante, bien cualquiera de las entidades dominadas, habrá debido realizar y continuar desarrollando al menos una de las actividades previstas en el Anexo I como actividad principal.

c) Cumplir los siguientes requisitos:

-No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

-No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

-Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.

-Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

-No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- No encontrarse incurso en ninguna de las restantes circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4. El beneficiario en el momento de presentar su solicitud deberá asumir de forma expresa los siguientes compromisos y obligaciones:

a) Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.

b) No repartir dividendos durante 2021 y 2022.

c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la fecha de la resolución de la concesión de la subvención.

d) Con arreglo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 31 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la de subvención, a través, en su caso, del sitio web de la beneficiaria, en el que se incluirá expresamente la siguiente leyenda: "esta empresa ha recibido una subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante la financiación del Gobierno de España, para el apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19". Los beneficiarios en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención deberán llevar a cabo la publicidad descrita y mantener por el plazo de 2 años, advirtiendo que en caso de incumplimiento se procederá a solicitar un reintegro del 5% de la subvención concedida.

e) Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4.- Gastos subvencionables.**

1. Serán subvencionables los gastos que se destinen a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores, incluidas las nóminas de los trabajadores, y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando estos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

2. La prelación de los pagos será del siguiente modo: en primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria con aval público, seguidamente la reducción del nominal del resto de la deuda bancaria, y por último y en su caso, los costes fijos incurridos, durante el período subvencionable entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021.

El orden de antigüedad vendrá determinado por la fecha de emisión de las facturas y/o nóminas.

#### **Artículo 5.- Cuantía de la ayuda.**

1. Las subvenciones no podrán superar el importe de los gastos subvencionables que satisfaga cada beneficiario, dentro de los siguientes límites máximos:

a) Cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la subvención máxima será de 3.000 euros por beneficiario.

b) Para aquellos empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente, haya caído más del 30% en el año 2020 respecto al año 2019, la subvención máxima que se concederá será del:

b.i. El 40% de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.

b.ii. El 20% del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

El número de empleados a que se refieren los apartados b) i y b) ii anteriores, se calculará teniendo en cuenta el número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 111).

En caso de grupos consolidados definidos en el artículo 3.1.c) de esta Orden, los límites anteriores de los apartados b) i y b) ii, se aplicarán al grupo en su conjunto, para las empresas que formarán parte del grupo tanto en 2019 como en 2020.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b) i y b) ii anteriores, la subvención por beneficiario no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros.

No es posible aplicar a un beneficiario simultáneamente las letras a) y b) de este apartado y lo dispuesto en la letra a) prevalece. Por tanto, la aplicación del régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020 implica que al beneficiario de la ayuda le será de aplicación lo dispuesto en la letra a) en todo caso, con independencia de que realice otras actividades a las que resulte de aplicación el régimen de estimación directa. La regla anterior será de aplicación incluso cuando se haya renunciado al régimen de estimación objetiva para 2021. Asimismo, cuando el beneficiario haya aplicado el régimen de estimación objetiva en 2019 o 2020 no será necesario cumplir el requisito de elegibilidad de caída del volumen de operaciones establecido en la letra b), es decir, volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020, haya caído más de un 30% con respecto a 2019.

2. Para las empresas creadas entre el 1 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2019, las empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y los empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un período inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020, el importe de la ayuda será el correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este apartado, aplicándose a estos beneficiarios criterios de proporcionalidad para determinar la disminución de su volumen de operaciones.

### **Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.**

1. Las subvenciones previstas en esta Orden son compatibles con cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir el empresario o profesional, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe de los gastos subvencionables para el mismo periodo.

2. Los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen.

En estos casos, la distribución de la caída del volumen de operaciones entre los territorios en los que operen, se efectuará a partir de las retribuciones del trabajo personal consignadas en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 190), las cuales serán atribuidas a cada territorio en función de la residencia de los perceptores. Las entidades que hayan formado parte de un grupo en 2019, pero no en 2020, serán consideradas como independientes y podrán solicitar las ayudas siempre que cumplan los requisitos de forma individualizada.

3. Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades solamente podrán concurrir a las convocatorias realizadas al amparo de esta Orden.

4. En relación con el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, este régimen de subvenciones se configura de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos, así como a costes fijos no cubiertos, destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril y sus posteriores modificaciones. Con carácter general, la empresa o beneficiario no podrá recibir ayudas que, acumuladamente, superen 1,8 millones de euros desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal el 2 de abril de 2020. En aquellos supuestos en los que no superen dicha cuantía, será necesario que la empresa o autónomo potencialmente beneficiario realice una declaración responsable indicando que el conjunto de ayudas públicas recibidas hasta la fecha desde el inicio de la vigencia del Marco Nacional Temporal no supera 1,8 millones de euros. En aquellos casos en que la ayuda total acumulada por empresa supere los 1,8 millones de euros, la empresa no podrá ser beneficiaria, salvo que justifique los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.

### **Artículo 7.- Solicitudes.**

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será el previsto en la convocatoria que se establezca con arreglo a lo previsto en el artículo 12.

2. Las solicitudes deberán cumplimentarse por medios electrónicos a través de la página web que se indique en la convocatoria.

3. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que, en su caso, debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos,

al amparo del artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que el colectivo empresarial de destinatarios al que se dirigen las subvenciones cuenta con la capacitación y recursos para el empleo de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración Pública.

Para la presentación de solicitudes es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

Las notificaciones que tenga que realizar el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, referidas a este procedimiento, se practicarán, en todo caso, por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada (DEH) del interesado o, en su caso, de su representante. Si el destinatario de las notificaciones no tiene ya creada su DEH para recibir las notificaciones, se le creará de forma automática una cuya titularidad es del Ministerio de Hacienda, siendo el prestador del servicio la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y a la que podrá acceder a través de la dirección electrónica <https://notificaciones.060.es>. En el caso de que se acceda por primera vez, el interesado deberá registrarse para activar su buzón de notificaciones y de este modo poder recabar los avisos de notificación.

4. La presentación de la solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia obtenga de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y de Tesorería General de la Seguridad Social, la información prevista en esta Orden, conforme con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Para acreditar los requisitos necesarios para la concesión u otorgamiento de la subvención, la documentación requerida, se incorporará a la solicitud en el momento de su envío, salvo que se haya autorizado la obtención de datos en dicho documento de solicitud de la subvención. Dicha documentación es la siguiente:

- En su caso, documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal, frente a terceros, que no será necesaria cuando el representante actúe mediante certificado cualificado de representante (condicionado a que se firme con certificado de representante).

- En el caso de que la ayuda total acumulada recibida por el solicitante desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal, y al amparo del mismo, haya superado 1,8 millones de euros, deberá aportar la documentación justificativa de los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de la Unión Europea.

- Certificado de la AEAT acreditativo de la Delegación o Delegación Especial en la que se encuentre el domicilio fiscal.

- Certificado de la AEAT acreditativo de los Epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE -09-) que se consideren equivalentes, en los que se clasifica la actividad desempeñada por el solicitante en 2019, 2020 y 2021.

- Certificado de la AEAT acreditativo del volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido en 2019 y 2020, si dicho volumen de operaciones en 2020 ha caído más de un 30% con respecto al de 2019 y el porcentaje de caída.

- Certificado de la AEAT acreditativo de la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en su declaración del Impuesto en 2019, así como la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondientes a 2020, para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el solicitante de la ayuda tenga su domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta o Melilla o realice exclusivamente operaciones que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020.

- Certificado de la AEAT acreditativo de la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020 respectivamente en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, cuando el solicitante de la ayuda tenga su domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta o Melilla o realice exclusivamente operaciones que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020.

- Certificado de la AEAT acreditativo del número de empleados teniendo en cuenta el número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones e ingresos a cuenta.

- Certificado de la AEAT acreditativo de la aplicación al régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020.

- Certificado de la AEAT acreditativo de no haber obtenido un resultado neto negativo en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019, por las actividades económicas en las que hubieran aplicado el método de estimación directa para su determinación o si ha resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

- Certificado de la AEAT acreditativo de si el solicitante se encuentra de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y para el supuesto de que se haya producido el alta o la baja en 2019 o 2020, información sobre las fechas de alta y de baja en dicho Censo, y causa de la baja.

- Certificado de la AEAT acreditativo de la caída de la actividad en el territorio, atendiendo al peso de las retribuciones de trabajo personal satisfechas a los trabajadores con que cuenten en el mismo, en relación con los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros y que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma.

- Certificado de la Agencia Tributaria de la región de Murcia de cumplimiento de obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.

- Certificado de la AEAT de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias para solicitud de ayudas y subvenciones.

6. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa de la Presidencia, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La subsanación de defectos y/o presentación de documentación se realizará por medios electrónicos a través de dirección electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>, empleando los formularios electrónicos normalizados disponibles al efecto.

#### **Artículo 8.- Procedimiento de concesión.**

Las subvenciones se concederán bajo el régimen de concurrencia competitiva, previsto en el capítulo I, del título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante una comparación de las solicitudes presentadas en la que se aplicarán los criterios de prelación definidos en el artículo 9.3, respetando los límites presupuestarios de la convocatoria.

#### **Artículo 9.- Instrucción y resolución.**

1. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia a través del Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de esta Orden.

2. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario serán desestimadas en la resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia finalizadora del procedimiento de concesión y desestimación de subvenciones.

3. El Departamento de Tramitación será el encargado de evaluar e informar las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada conforme al apartado anterior, estableciendo la prelación de las solicitudes, ordenándolas del siguiente modo:

a) En primer lugar, se ordenarán los solicitantes previstos en el artículo 3.1.b), pertenecientes a los sectores definidos en el Anexo I por orden creciente de cuantía de la subvención.

b) Una vez establecido el orden de prelación de los beneficiarios del artículo 3.1.b), se continuará con el resto de los solicitantes según el mayor porcentaje de caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 de los solicitantes cuyas actividades se encuentren entre los sectores definidos en el Anexo I. En caso de que más de una solicitud tengan el mismo porcentaje de caída, se ordenarán teniendo en cuenta y primando a favor de los solicitantes que tengan un menor volumen de operaciones en 2020.

4. El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia estará facultado para interpretar y resolver las dudas que pueda suscitar esta Orden.

5. No figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados o los recabados de las Administraciones competentes previa autorización por el solicitante. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe técnico de instrucción, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar los solicitantes para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación, así como aquellas solicitudes desestimadas y sus motivos.

6. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará resolución motivada de concesión de subvenciones, indicado su importe, y de desestimación de solicitudes, indicando el motivo de la misma.

Asimismo, en la resolución de concesión de la subvención se hará constar que la financiación procede del Gobierno de España.

7. Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere el crédito disponible de la convocatoria, se podrá prorratear el mismo entre las solicitudes que puedan resultar beneficiarias de subvención en virtud de esta Orden, sin que dicho prorrateo afecte a los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mientras que al resto de beneficiarios se le otorgara una subvención de 4.000 euros por el orden de prelación hasta agotar el crédito de la convocatoria. En el supuesto que tras el cumplimiento de este criterio de distribución del presupuesto, existiera un remanente del crédito sin aplicar, dicho excedente se prorrateará entre todos los beneficiarios no sujetos al régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

8. Los beneficiarios deberán comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez (10) días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario.

9. En el caso de existir una lista de reserva, mediante la correspondiente resolución de la Presidencia, los beneficiarios propuestos para recibir subvención, que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva notificándose individualmente a cada uno de ellos, la correspondiente concesión de subvención.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es el 31 de diciembre de 2021. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

11. Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.3, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento

de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

#### **Artículo 10.- Pago y justificación de la subvención.**

1. Tras la resolución de la concesión de la subvención se procederá a su pago al beneficiario, en el número de cuenta, con inclusión del IBAN, indicado en la solicitud, mediante un pago único, con carácter anticipado, exonerando al beneficiario de la obligación de prestar aval o garantía, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El beneficiario deberá aplicar el importe de la subvención a abonar y pagar los gastos subvencionables, previstos en la solicitud u otros subvencionables con arreglo a lo previsto en el artículo 4 de esta Orden, en el plazo máximo de dos meses desde la recepción del importe de la subvención.

3. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, la justificación de las subvenciones se realizará obligatoriamente en formato electrónico a través de la dirección electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>, en el plazo de 3 meses a partir del cumplimiento del plazo previsto en el apartado 2 anterior, empleando los formularios normalizados, que se facilitarán y estarán disponibles a través de la dirección electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>

4. Para subvenciones de importe inferior a 60.000 euros, el beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista mediante la aportación de una cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La cuenta justificativa simplificada incluirá:

- Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 3 de esta Orden.

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad pagados con la subvención, con identificación del acreedor y de la factura o nómina, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, o, en su caso, contrato de préstamo o de deuda bancaria, indicando la amortización realizada, y, en su caso, costes fijos no cubiertos, durante el periodo subvencionable entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021. Cuando las facturas, nóminas y obligaciones de pago sean posteriores al 13 de marzo de 2021 deberá indicarse también la fecha del contrato origen de los gastos y, en caso de que no existiera contrato escrito, pedido o aceptación de la oferta o el presupuesto, quedando constancia en todo caso de la fecha de asunción de la deuda u obligación de pago.

- Detalle de otros ingresos, subvenciones y otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, declaración responsable de la medida de publicidad adoptada por el beneficiario en su página web, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4.d) de esta Orden.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

No es preciso aportar copia de las facturas, nominas o documentos probatorios junto con la justificación. No obstante, el beneficiario está obligado a conservar dicha documentación y aportarla si es requerido para ello en la fase de verificación de la subvención o en cualquier control financiero posterior.

El órgano concedente, a través del departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, comprobará, a través de técnicas de muestreo sobre un porcentaje de las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, los justificantes de gasto y pago que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Esa aportación de la documentación se realizará obligatoriamente utilizando medios electrónicos a través de la dirección electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>.

Además de la cuenta justificativa indicada anteriormente que debe presentarse en el plazo previsto en el apartado 3 de este artículo, en el primer trimestre de 2023, en aquellos supuestos en los que se hubiera autorizado la obtención telemática de datos con la AEAT, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia comprobará que el beneficiario no ha repartido dividendos durante 2021 o 2022, así como el mantenimiento de la actividad económica hasta el 30 de junio de 2022. En caso de no haber autorizado la obtención de los citados datos por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, deberá aportarse en el mismo plazo y por medios electrónicos en los términos previstos en el apartado 3 de este artículo:

- Certificado de la AEAT acreditativo del reparto de dividendos por el solicitante durante 2021 o 2022.

- Certificado de la AEAT acreditativo del mantenimiento de la actividad económica del solicitante hasta el 30 de junio de 2022, con indicación de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE -09-) que se consideren equivalentes en los que se clasifique dicha actividad.

Asimismo, en el plazo de un mes desde que hayan transcurrido dos años desde la fecha de la resolución de concesión de la subvención, el beneficiario deberá aportar, por medios electrónicos en los términos previstos en el apartado 3 de este artículo, certificado acreditativo de no haber aprobado incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la fecha de la resolución de la concesión de la subvención.

5. Para subvenciones de importe superior a 60.000 euros, el beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista mediante la aportación de una cuenta justificativa, de las previstas en el apartado 3 de este artículo, a través de la dirección electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>, aportando la siguiente documentación junto a la misma y por los mismos medios electrónicos:

a) Facturas giradas por los proveedores y otros acreedores, así como nóminas de trabajadores, satisfechas por el beneficiario con cargo a la subvención concedida. Cuando las facturas y obligaciones de pago sean posteriores al 13 de marzo de 2021 deberá indicarse también la fecha del contrato. En el caso, los costes fijos no cubiertos durante el período subvencionable entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021.

b) Justificantes bancarios del pago de las facturas y/o nóminas. Cuando los acreedores sean entidades financieras, certificado de entidad financiera acreditativo de la cancelación total o parcial de la deuda. Deberá aportarse en relación a la deuda bancaria, justificación si la misma cuenta con aval público.

c) Cuando las facturas y obligaciones de pago sean posteriores al 13 de marzo de 2021, contrato o contratos de los que se deriven las obligaciones de pago a proveedores y otros acreedores y, en caso de que no existiera contrato escrito, pedido o aceptación de la oferta o el presupuesto, quedando constancia en todo caso de la fecha de asunción de la deuda u obligación de pago.

d) En su caso, justificación de la medida de publicidad adoptada por el beneficiario en su página web, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4.d) de la Orden.

De forma alternativa a la presentación de los documentos señalados en las letras a), b) y c), se acepta su acreditación mediante un informe de auditor según lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En dicho informe deberá pronunciarse expresamente:

- Relación del destino de la ayuda según lo establecido en artículo 4 de esta Orden.

- La subvención recibida ha sido destinada al pago de los gastos relacionados, con identificación del acreedor y de la factura o nómina, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, o, en su caso, contrato de préstamo o de deuda bancaria, indicando la amortización realizada. En el caso, justificación y cálculo de los costes fijos no cubiertos durante el período subvencionable entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021. Cuando las facturas y obligaciones de pago sean posteriores al 13 de marzo de 2021 deberá indicarse también la fecha del contrato origen de los gastos

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad y gastos subvencionados, con indicación del importe y su procedencia

- En su caso, importe de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Además de la documentación indicada anteriormente que debe presentarse en el plazo previsto en el apartado 3 de este artículo, en el primer trimestre de 2023, en aquellos supuestos en los que se hubiera autorizado la obtención telemática de datos con la AEAT, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia comprobará que el beneficiario no ha repartido dividendos durante 2021 o 2022, así como el mantenimiento de la actividad económica hasta el 30 de junio de 2022. En caso de no haber autorizado la obtención de datos por el Instituto de Fomento

de la Región de Murcia, deberá aportarse en el mismo plazo y por medios electrónicos en los términos previstos en el apartado 3 de este artículo:

- Certificado de la AEAT acreditativo del reparto de dividendos por el solicitante durante 2021 o 2022.

- Certificado de la AEAT acreditativo del mantenimiento de la actividad económica del solicitante hasta el 30 de junio de 2022, con indicación de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE -09-) que se consideren equivalentes en los que se clasifique dicha actividad.

Asimismo, en el plazo de un mes desde que hayan transcurrido dos años desde la fecha de la resolución de concesión de la subvención, el beneficiario deberá aportar, por medios electrónicos en los términos previstos en el apartado 3 de este artículo, certificado acreditativo de no haber aprobado incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la fecha de la resolución de la concesión de la subvención.

6. Los beneficiarios de la subvención tendrán la obligación de conservar toda la documentación exigida para la justificación en los apartados 4 y 5 anteriores, en el plazo de 10 años a contar desde la presentación de la justificación de la subvención en los términos previstos en los mismos apartados 4 y 5.

7. Cuando el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia competente para la comprobación de la justificación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

8. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas, nominas u otros documentos acreditativos de gastos subvencionables.

9. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

10. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas en materia de gastos, los beneficiarios que no acrediten pagos de gastos elegibles por el importe de la subvención concedida, deberán reintegrar la diferencia incrementada con los intereses de mora procedentes, salvo para los beneficiarios incluidos en el artículo 5.1.b), en los que procederá el reintegro total de la subvención cuando no acrediten gastos elegibles de, al menos, 4.000 euros.

#### **Artículo 11.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.**

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la Orden, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, a la revocación de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, el que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12.- Convocatorias.**

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM. En el supuesto que quedará remanente sin adjudicar en la primera convocatoria que se establezca, se podrá iniciar nuevos procedimientos de concesión mediante convocatorias adicionales.

2. Dicha convocatoria establecerá, al menos, lo siguiente:

- a) El presupuesto o crédito máximo.
- b) El plazo de presentación de las solicitudes.

#### **Artículo 13.- Publicidad.**

1. En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria, así como resoluciones de concesión recaídas, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS, [www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/](http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/)), así como su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, objetivo o finalidad así como la información referida en el apartado 5 del citado precepto.

#### **Disposición final.- Entrada en vigor.**

La presente Orden de Bases reguladoras, entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 31 de mayo de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

**Anexo I**

CNAE09	DESCRIPCIÓN
710	Extracción de minerales de hierro
811	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra
1013	Elaboración de productos cárnicos y de volatería
1021	Procesado de pescados, crustáceos y moluscos
1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas
1043	Fabricación de aceite de oliva
1052	Elaboración de helados.
1071	Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería
1072	Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración
1082	Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería
1083	Elaboración de café, té e infusiones.
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.
1102	Elaboración de vinos
1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.
1413	Confección de otras prendas de vestir exteriores.
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios.
1420	Fabricación de artículos de peletería.
1439	Confección de otras prendas de vestir de punto.
1512	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería
1520	Fabricación de calzado
1610	Aserrado y cepillado de la madera
1621	Fabricación de chapas y tableros de madera
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
1813	Servicios de pre-impresión y preparación de soportes.
1814	Encuadernación y servicios relacionados con la misma.
1820	Reproducción de soportes grabados.
2051	Fabricación de explosivos.
2370	Corte, tallado y acabado de la piedra
2441	Producción de metales preciosos.
2511	Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes
2550	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
2731	Fabricación de cables de fibra óptica.
2740	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
2829	Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.
2899	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
4616	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero.
4617	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
4634	Comercio al por mayor de bebidas.
4636	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería.
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
4638	Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios.
4639	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
4644	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza.
4648	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería.
4649	Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.
4725	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados.
4729	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
4730	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.



CNAE09	DESCRIPCIÓN
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados.
4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados.
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados.
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados.
4775	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos.
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos.
4799	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.
4932	Transporte por taxi.
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
5221	Actividades anexas al transporte terrestre.
5222	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
5530	Campings y aparcamientos para caravanas.
5590	Otros alojamientos.
5610	Restaurantes y puestos de comidas.
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos.
5629	Otros servicios de comidas.
5630	Establecimientos de bebidas.
5813	Edición de periódicos.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
7420	Actividades de fotografía.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
7712	Alquiler de camiones.
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
7733	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores.
7734	Alquiler de medios de navegación.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7739	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
8292	Actividades de envasado y empaquetado
8299	Otras actividades de apoyo a las empresas.
8551	Educación deportiva y recreativa
8559	Otra educación n.c.o.p.
8560	Actividades auxiliares a la educación
8891	Actividades de cuidado diurno de niños
9001	Artes escénicas.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
9102	Actividades de museos.
9103	Gestión de lugares y edificios históricos.
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.



CNAE09	DESCRIPCIÓN
9311	Gestión de instalaciones deportivas.
9313	Actividades de los gimnasios.
9319	Otras actividades deportivas.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
9512	Reparación de equipos de comunicación
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.
9525	Reparación de relojes y joyería.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza
9604	Actividades de mantenimiento físico.
9609	Otros servicios personales n.c.o.p.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**3890 Extracto de la Resolución de 24 de mayo de 2021 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales, Feria Marmomac 2021.**

BDNS (Identif.): 566383

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/566383>)

**Primero. Beneficiarios:**

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes a los sectores: piedra, mármol, su diseño y tecnología.

**Segundo. Objeto:**

Ayuda a la participación en eventos expositivos y promociones internacionales.

Actuación: Feria Marmomac Verona

Países de destino/origen: Italia.

Fechas de la actuación: 27 de septiembre a 3 de octubre de 2021.

**Tercero. Bases reguladoras:**

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, modificada por la Orden de 30 de Junio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017 y BORM núm. 155 de 7 de julio de 2020, respectivamente); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Cuarto. Cuantía:**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 68.100,00 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 8 empresas.

**Quinto. Plazo:**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 8 días hábiles, y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

**Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:**

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la dirección de Internet:

[www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto)

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

**Séptimo. Otros datos:**

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie se exige una cuota de participación de 1.702,50 €, más IVA, que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN ES49 2038 3015 2460 0050 5189 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, indicando en el concepto: "Marmomac 2021", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

La información más ampliada y detallada sobre esta convocatoria se encuentra permanentemente actualizada a disposición de las empresas en la web de la Cámara Oficial de Comercio Industria y Servicios de Lorca, [www.camaralorca.com](http://www.camaralorca.com), así como en la web del Plan de Promoción Exterior <http://www.impulsoexterior.com>. y <https://sede.institutofomentomurcia.es/infodirecto/jsp/index.jsp>

Murcia, 24 de mayo de 2021.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**3891 Extracto de la Resolución de 25 de mayo de 2021 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Virtual Inversa México-Alimentación 2021.**

BDNS (Identif.): 566391

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/566391>)

**Primero. Beneficiarios:**

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector: alimentación en general.

**Segundo. Objeto:**

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Actuación: Misión comercial virtual inversa México -Alimentación 2021.

Fechas de la actuación: Del 28 de junio al 16 de julio de 2021

País/es de destino/origen: MÉXICO

**Tercero. Bases reguladoras:**

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, modificada por la Orden de 30 de Junio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017 y BORM núm. 155 de 7 de julio de 2020, respectivamente); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Cuarto. Cuantía:**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 12.500,00 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

**Quinto. Plazo:**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 10 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

**Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:**

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto)

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

**Séptimo. Otros datos:**

Esta convocatoria será gestionada por la Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que asciende a 250,00€ más IVA que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, indicando en el concepto: "MCV México inversa Alimentación 2021", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

La información más ampliada y detallada sobre esta convocatoria se encuentra permanentemente actualizada a disposición de las empresas en la web del Instituto de Fomento <http://www.institutofomentomurcia.es/web/externo>, así como en la web del Plan de Promoción Exterior <http://www.impulsoexterno.com>. y <https://sede.institutofomentomurcia.es/infodirecto/jsps/index.jsp>

Murcia, 25 de mayo de 2021.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

**3892 Resolución de 20 de mayo de 2021 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se establece la convocatoria para la obtención de la condición de centro de atención educativa preferente y el procedimiento para la prórroga de los que ya ostentan dicha condición, para los cursos escolares 2021-2022 y 2022-2023.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), insta a las administraciones públicas en sus artículos 80 y 81, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación en relación con las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad socioeducativa y cultural, a adoptar las medidas singulares en aquellos centros escolares o zonas geográficas en las cuales resulte necesaria una intervención educativa compensatoria, así como dotar a los centros públicos y privados concertados de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar la situación del alumnado que tenga especiales dificultades para alcanzar los objetivos de la educación obligatoria, debido a sus condiciones sociales.

El artículo 71 de la citada Ley dispone que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. Además, corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Por otra parte, el artículo 122 bis, relativo a las acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, determina que las administraciones educativas promoverán acciones de calidad educativa que podrán dirigirse, de manera específica, a aspectos de una etapa o enseñanza de las impartidas por el centro o, de manera general, a aspectos asociados a una consideración integral del centro.

De acuerdo con los principios anteriores, y con base en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en

materia de enseñanza no universitaria, el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 20 que la Consejería con competencias en materia educativa realizará proyectos de educación compensatoria específicos para zonas geográficas y centros educativos en los cuales resulte necesaria una intervención educativa global derivada de las condiciones y características socioeconómicas y socioculturales de su alumnado, precisando una atención educativa preferente.

La Orden de 30 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los puestos y centros docentes de atención educativa preferente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 8 que la Dirección General competente en Atención a la Diversidad realizará convocatorias específicas dirigidas a los centros docentes que deseen solicitar la condición de centro de atención educativa preferente y que cumplan los requisitos establecidos en las mismas.

La finalidad de calificar centros docentes sostenidos con fondos públicos, que imparten las enseñanzas de educación primaria o educación secundaria obligatoria, como centros de atención educativa preferente es realizar una intervención global que facilite al máximo la normalización de los procesos de escolarización y de enseñanza y aprendizaje, y favorezca la promoción del alumnado en el sistema educativo.

La Resolución de 14 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad por la que se establece la convocatoria para la adquisición de la condición de centro de atención educativa preferente en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, determinó el procedimiento para la selección, en régimen de concurrencia competitiva, de un máximo de quince centros educativos que adquirirían la condición de centro de atención educativa preferente. Estos quince centros fueron seleccionados por la Resolución de 25 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se resuelve la convocatoria para la adquisición de la condición de centro de atención educativa preferente.

Por su parte, el artículo 14.4 de la Orden de 30 de diciembre de 2015, establece que la Consejería con competencias en materia de educación realizará el seguimiento y evaluación de los centros docentes de atención educativa preferente, pudiendo, tras ello, prorrogar dicha calificación.

La Resolución de 18 de mayo de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se establece el procedimiento para la prórroga de los centros de atención educativa preferente y la convocatoria para la adquisición de la condición de centro de atención educativa preferente durante los cursos 2018-2019 y 2019-2020, determinó el procedimiento para la prórroga de la condición de centros de atención educativa preferente y la selección, en régimen de concurrencia competitiva, de un máximo de cuatro centros educativos que adquirirían la condición de centro de atención educativa preferente durante los citados cursos escolares. Los centros prorrogados y los nuevos centros que adquieren la condición de centros de actuación educativa preferente fueron seleccionados por la Resolución de 18 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se resuelve la convocatoria para la prórroga y adquisición de la condición de centro de atención educativa preferente durante los cursos 2018-2019 y 2019-2020.

La Resolución de 12 de junio de 2019, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por la que se establecen medidas de apoyo para los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, habiendo concurrido, no obtuvieron la condición de centros de atención educativa preferente, determinó las instrucciones relativas a las medidas de continuidad del profesorado dirigidas a la prevención y compensación de desventajas socioeducativas en el alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que, habiendo concurrido a la convocatoria para la adquisición de la condición de centros de atención educativa establecida por Resolución de 18 de mayo de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, no resultaron seleccionados en la Resolución de 18 de diciembre de 2018.

La Resolución de 28 de mayo de 2020, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se prorroga la condición de Centro de Atención Educativa Preferente para el curso 2020-2021 de los centros que ostentan dicha condición en el curso 2019-2020, estableció, debido a las circunstancias excepcionales derivadas del Covid-19, y a las dificultades que se derivan de la misma a la hora de poder desarrollar con plenas garantías los planes y proyectos que los centros educativos han diseñado, la prórroga de la condición de centro de atención educativa preferente para el curso 2020-2021, de los centros que adquirieron esta condición mediante la Resolución de 18 de mayo de 2018, para los cursos 2018-2019 y 2019-2020.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente y con el fin de intensificar las medidas de apoyo en aquellos centros en situación de desventaja socioeducativa, la Consejería de Educación y Cultura considera necesario ampliar el número de centros de atención educativa preferente mediante una nueva convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haciendo uso de las competencias atribuidas en el Decreto 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

### **Resuelvo:**

#### **Primero.- Objeto.**

La presente Resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la selección de un máximo de once centros educativos que puedan obtener la condición de centro de atención educativa preferente, así como establecer el procedimiento para la concesión de prórroga de la condición de centro de atención educativa preferente de los que ya ostentan dicha condición, para los cursos escolares 2021-2022 y 2022-2023.

#### **Segundo.- Cuantía y financiación.**

El importe global del gasto para el desarrollo de las referidas actuaciones será de 150.000 euros, que irá con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422G.270.00, del ejercicio en curso, proyecto 34371, "Educación compensatoria".

**Tercero.- Destinatarios.**

1. Son destinatarios de la presente convocatoria, todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas de educación primaria o educación secundaria obligatoria. Los centros que imparten educación primaria y secundaria podrán ser calificados de centros preferentes para una de las dos etapas o para ambas.

2. Son destinatarios del presente procedimiento de prórroga, los diecinueve centros de atención educativa preferente seleccionados al amparo de la Resolución de 28 de mayo de 2020, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se prorroga la condición de Centro de Atención Educativa Preferente para el curso 2020-2021 de los centros que ostentan dicha condición en el curso 2019-2020.

**Cuarto.- Solicitud, documentación y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes para la obtención de la condición de centro de atención educativa preferente se formalizarán según el modelo establecido en el Anexo I e irán acompañadas necesariamente de la Certificación del secretario del centro, con el visto bueno del director, en la que conste el acuerdo favorable del Claustro de profesores y del Consejo Escolar para concurrir a esta convocatoria, debiendo estar firmadas por el director (centros públicos) o el titular (centros privados concertados) del centro solicitante.

2. Las solicitudes para la obtención de prórroga de la condición de centro de atención educativa preferente se formalizarán según el modelo establecido en el Anexo II e irán acompañadas necesariamente de la siguiente documentación, debiendo estar firmadas por el director (centros públicos) o el titular (centros privados concertados) del centro solicitante:

a) Certificación del secretario/a del centro, con el visto bueno del director/a, en la que conste el acuerdo favorable del Claustro de profesores y del Consejo Escolar para concurrir a esta convocatoria o al procedimiento de prórroga, según proceda.

b) Memoria en la que se describan las actuaciones desarrolladas conforme al plan de actuación de centro, desde el curso 2018-2019 hasta la finalización del curso 2020-2021, que incluya el grado de cumplimiento de los objetivos y los gastos realizados, según el modelo contenido en el Anexo III.

c) El plan de actuación previsto, en el apartado noveno de la presente resolución, para los dos próximos cursos escolares, según el modelo establecido en Anexo IV.

3. Las solicitudes deberán ser presentadas por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, utilizando el formulario de solicitud disponible en la sede electrónica, en registro y guía de procedimientos y servicios, con número de procedimiento (código) n.º 1491 y deberá incluir como anexos a dicho formulario la documentación obligatoria establecida en los apartados 1 y 2.

4. El plazo para la presentación de la solicitud de adquisición de la condición de centro de actuación educativa preferente será de 10 días hábiles y comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

5. El plazo para la presentación de la solicitud de prórroga de la condición de centro de actuación educativa para los centros que la ostentan durante el curso 2020-2021 finalizará el 30 de junio de 2021.

6. Para la adquisición de la condición de centro de atención educativa preferente, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General competente en Atención a la Diversidad comprobará, utilizando los datos contenidos en Plumier XXI, si los centros solicitantes reúnen los requisitos previstos en el apartado sexto de la presente resolución y expondrá, en el tablón de anuncios de esta Consejería, las listas provisionales de centros admitidos y excluidos, ordenadas alfabéticamente, con expresión, en su caso, de la causa o causas de exclusión. Contra estas listas, los centros podrán formular por escrito reclamaciones en el plazo de diez días contados a partir de la exposición pública de las mismas y subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión, dirigidas al Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y se presentarán a través de los medios previstos en el punto 3 del presente apartado.

7. Transcurrido dicho plazo y consideradas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el punto anterior, la Dirección General competente en Atención a la Diversidad aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos y la hará pública en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura.

8. Una vez publicada la lista definitiva de centros docentes susceptibles de ser calificados de atención educativa preferente, estos dispondrán de 15 días hábiles para enviar el plan de actuación previsto en el apartado noveno de la presente resolución.

**Quinto.- Requisitos para la adquisición de la condición de centro de atención educativa preferente.**

1. Podrán concurrir a la convocatoria prevista en la presente resolución todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que quieran ser calificados centros de atención educativa preferente, que impartan las enseñanzas de la educación primaria y que cumplan, al menos, cuatro de los siguientes requisitos:

a) Tener al menos un 10% de alumnado con necesidades de compensación educativa (integración tardía, desconocimiento del castellano y desfase curricular de dos o más cursos). Este porcentaje se calculará sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro durante el curso 2020-2021.

b) Tener al menos un 15% de alumnado con ayudas de comedor. Este porcentaje se calculará sobre el total de alumnos de 2.º ciclo de educación infantil y educación primaria del centro, a partir de los datos de la última resolución publicada de esta ayuda.

c) Tener al menos un 30% de alumnado con ayudas para libros durante el curso 2020-2021. Este porcentaje se calculará sobre el total de alumnos, que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro, y no están escolarizados en los cursos incluidos en la instrucción primera de la Resolución de 16 de abril de 2021 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos públicos sobre el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso escolar 2021-2022 (BORM n.º 97 de 29 de abril).

d) Tener al menos un 40% de profesorado sin destino definitivo en centros públicos, o con contrato temporal en centros privados concertados durante el curso 2020-2021.

e) Tener al menos un 4% de tasa de absentismo anual. Este porcentaje se calculará tomando como referencia los datos referidos al curso 2019/2020, empleando la fórmula utilizada por el programa Plumier XXI para la obtención de este dato en el listado del DOC:

$$\frac{\text{Número total de faltas} \times 100}{(\text{n.º días lectivos}) \times (\text{n.º promedio de periodos lectivos/día}) \times (\text{n.º total alumnos})}$$

f) Tener al menos un 3% de alumnado que se encuentre repitiendo curso en la actualidad. Este porcentaje se calculará sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro.

2. Asimismo, podrán concurrir a esta convocatoria los centros que reúnan tres de los criterios citados en el punto anterior, siempre y cuando en alguno de ellos se duplique el porcentaje establecido.

También podrán concurrir a la convocatoria prevista en esta resolución, los centros que impartan educación secundaria obligatoria (ESO) que escolaricen al menos un 75% de alumnos en 1.º ESO, de nuevo ingreso, procedente de los diecinueve centros de atención educativa preferente seleccionados mediante la Resolución de 18 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se resuelve la convocatoria para la prórroga y adquisición de la condición de centro de atención educativa preferente durante los cursos 2018-2019 y 2019-2020.

3. Además de los requisitos citados en los apartados anteriores, los centros interesados deberán contar con la aprobación del Claustro de profesores y del Consejo Escolar, y en el caso de centros privados concertados con la aprobación del titular del centro, así como con un plan de actuación para dos cursos escolares.

#### **Sexto.- Requisitos para la prórroga de la condición de centro de atención educativa preferente.**

1. Para la prórroga de la condición de centro de atención educativa preferente, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) Valoración positiva del plan de actuación presentado para los cursos 2021-2022 y 2022-2023, obteniendo una calificación mínima de 5 puntos sobre 10.

b) Constatación, por parte de la Comisión de Selección prevista en el punto 1 del apartado séptimo de la presente resolución, de la situación de desventaja socioeducativa respecto a los requisitos contemplados en el artículo 9 de la Orden de 30 de diciembre de 2015.

c) Mejora en, al menos, la mitad de los siguientes indicadores de evaluación correspondientes al curso 2020-2021, respecto a los datos del curso 2017-2018:

#### **• Centros de Educación Infantil y Primaria (CEIP) y Centros de Educación Infantil y Básica (CEIBas):**

- Porcentaje de alumnado repetidor, calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro.

- Porcentaje de alumnado con evaluación positiva en Lengua Castellana y Literatura, calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro.

- Porcentaje de alumnado con evaluación positiva en Matemáticas, calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro.

- Porcentaje de alumnado que promociona de curso con evaluación positiva en todas las asignaturas, calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro.

- Porcentaje de alumnado que finaliza el curso con evaluación negativa en dos o más asignaturas, calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro.

- Tasa de absentismo anual, obtenida empleando la fórmula utilizada por el programa Plumier XXI para la obtención de este dato en el listado del DOC.

- **Instituto de Educación Secundaria (IES):**

- Porcentaje de alumnado repetidor, calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro.

- Porcentaje de alumnado con evaluación positiva en Lengua Castellana y Literatura, calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro.

- Porcentaje de alumnado con evaluación positiva en Matemáticas, calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro.

- Porcentaje de alumnado que promociona de curso con evaluación positiva en todas las asignaturas, calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro.

- Porcentaje de alumnado que finaliza el curso con evaluación negativa en dos o más asignaturas, calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro.

- Tasa de absentismo anual, obtenida empleando la fórmula utilizada por el programa Plumier XXI para la obtención de este dato en el listado del DOC.

- Porcentaje de alumnado absentista (acumulación, a lo largo del curso, de faltas de asistencia injustificadas superiores al 20%).

- Porcentaje de alumnado que obtiene el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Sin perjuicio de que conserven la condición de centros de atención educativa preferente, aquellos centros que no cumplan con el requisito c) del punto anterior:

a) Contarán con la supervisión y el asesoramiento del Servicio de Inspección de Educación durante los dos cursos académicos siguientes.

b) Al término de ese periodo bianual de desarrollo de sus planes de actuación, el Servicio de Inspección de Educación remitirá a la Dirección General competente en Atención a la Diversidad informe que contenga: actuaciones desarrolladas por la inspección en cada centro educativo, análisis de la ejecución del plan de actuación del centro y la idoneidad de las actuaciones desarrolladas, y descripción de aquellos factores internos o externos a los centros que pueden estar dificultando su mejora.

c) El informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación será tenido en consideración por parte de la comisión de selección prevista en el artículo 11 de la Orden de 30 de diciembre de 2015, en el siguiente procedimiento de prórroga, en el supuesto de que algún centro siga sin cumplir con los requisitos de la misma.

d) Las eventuales modificaciones introducidas en los planes de actuación como consecuencia del asesoramiento del Servicio de Inspección de Educación serán puestas en conocimiento de la Dirección General competente en Atención a la Diversidad.

**Séptimo.- Procedimiento de selección de centros que adquieren la condición de centro de atención educativa preferente y criterios de valoración.**

1. Para la selección de los centros de atención educativa preferente se constituirá una Comisión de selección, cuya composición y funciones se establecen en el artículo 11 de la Orden de 30 de diciembre de 2015.

2. El proceso de selección consistirá en la valoración de las necesidades de atención educativa, y tendrá en cuenta conjuntamente los siguientes criterios:

a) Grado de cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado quinto de la presente resolución (Hasta un máximo de 15 puntos).

b) Valoración del plan de actuación (Hasta un máximo de 10 puntos, debiendo obtener una calificación mínima de 5 puntos para poder continuar en el proceso).

3. En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en el plan de actuación.

b) Mayor puntuación en los requisitos fijados en el punto 1 del apartado quinto de la presente resolución, en el orden en que aparecen.

4. La comisión de selección publicará las puntuaciones obtenidas por los centros concurrentes y la lista provisional de centros de atención educativa preferente seleccionados, con indicación de la puntuación obtenida y las medidas de apoyo asignadas para dos cursos escolares, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, pudiendo los centros presentar escrito de reclamación dirigido al presidente de la comisión de selección, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su exposición.

5. Igualmente, en el mismo plazo previsto en el punto anterior, los centros podrán desistir de su participación en el procedimiento utilizando al efecto el formulario de solicitud disponible en la sede electrónica (<https://sede.carm.es>), en registro y guía de procedimientos y servicios, con número de procedimiento (código) n.º 1491.

6. Finalizado este plazo, y una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, la comisión de selección remitirá la propuesta de lista definitiva de centros seleccionados a la Dirección General competente en Atención a la Diversidad, quien la publicará, indicando la puntuación final otorgada y las medidas de apoyo asignadas para dos cursos escolares, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, entendiéndose efectuado el trámite de notificación con la publicación de la misma.

7. Contra la resolución definitiva de los centros seleccionados, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, utilizando el formulario de solicitud disponible en la sede electrónica, en registro y guía de procedimientos y servicios, con número de procedimiento (código) n.º 1495, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

**Octavo.- Procedimiento de concesión de prórroga y criterios de valoración.**

1. Para la prórroga de los centros de atención educativa preferente se constituirá la comisión de selección prevista en el artículo 11 de la Orden de 30 de diciembre de 2015, que tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado sexto de la presente resolución.

b) Valoración del plan de actuación (Hasta un máximo de 10 puntos).

2. La comisión de selección publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, la lista provisional de centros que prorrogan su condición de centro de atención educativa preferente, junto a las puntuaciones obtenidas en sus planes de actuación y las medidas de apoyo asignadas para dos cursos escolares. Los centros dispondrán de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a su exposición, para presentar escrito de reclamación dirigido al presidente de la comisión de selección.

3. Finalizado este plazo, y una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, la comisión de selección remitirá la propuesta de lista definitiva de centros que prorrogan su condición de centro de atención educativa preferente, a la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad, quien la publicará indicando la puntuación otorgada a su plan de actuación y la asignación económica para el desarrollo de sus planes de actuación, para dos cursos escolares, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, entendiéndose efectuado el trámite de notificación con la publicación de la misma.

4. Contra la resolución definitiva, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, utilizando el formulario de solicitud disponible en la sede electrónica, en registro y guía de procedimientos y servicios, con número de procedimiento (código) nº 1495, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

**Noveno.- Plan de actuación.**

1. Los centros educativos elaborarán su plan de actuación, para los cursos escolares 2021-2022 y 2022-2023, siguiendo el modelo facilitado en el Anexo IV, que contendrá los siguientes apartados:

a) Datos de identificación del centro.

b) Contextualización respecto de los requisitos previstos en el artículo 9.1 de la Orden de 30 de diciembre de 2015 y con relación a los indicadores de evaluación establecidos en el punto 1.d) del apartado quinto de la presente resolución.

c) Objetivos para los siguientes ámbitos de actuación:

- Respuesta a las necesidades de compensación educativa.
- Éxito escolar.
- Asistencia regular a clase.
- Convivencia escolar.
- Material escolar.

d) Indicadores e instrumentos de evaluación previstos para cada objetivo establecido.

e) Descripción detallada de la actuación o actuaciones previstas para cada uno de los objetivos, con indicación de los destinatarios, previsión del número de alumnos atendidos, profesorado implicado y su temporalización.

f) Solicitud de dotación económica, en su caso, presupuestando el gasto previsto. Se deberán presentar los presupuestos de los proveedores.

2. Con independencia de los objetivos particulares que cada centro plantee, los planes de actuación deberán contener, para cada ámbito de actuación, los siguientes objetivos mínimos:

a) Compensar el desfase curricular significativo de al menos dos cursos.

b) Compensar el desconocimiento del castellano del alumnado de origen extranjero cuya lengua materna sea distinta del castellano.

c) Mejorar el rendimiento académico del alumnado y la consecución de las competencias del currículo.

d) Lograr la asistencia regular a clase del alumnado que presenta asistencia irregular o absentismo.

e) Mejorar el clima de convivencia en el centro.

f) Facilitar a los alumnos los materiales necesarios para su proceso de aprendizaje.

3. Asimismo, estos objetivos estarán vinculados a los siguientes indicadores de evaluación:

a) Porcentaje de alumnos con necesidades específicas de compensación educativa por desfase curricular de dos o más cursos, que dejan de requerir apoyo específico de compensación educativa.

b) Porcentaje de alumnos con necesidades específicas de compensación educativa por desfase curricular de dos o más cursos, que finalizan el curso con evaluación positiva en Lengua Castellana y Literatura y/o Matemáticas.

c) Porcentaje de alumnos con necesidades específicas de compensación educativa por desconocimiento del castellano, que dejan de requerir apoyo específico de compensación educativa.

d) Porcentaje de alumnos con necesidades específicas de compensación educativa por desconocimiento del castellano, que finalizan el curso con evaluación positiva en Lengua Castellana y Literatura.

e) Porcentaje de alumnado repetidor.

f) Porcentaje de alumnado con evaluación positiva en Lengua Castellana y Literatura.

g) Porcentaje de alumnado con evaluación positiva en Matemáticas.

h) Porcentaje de alumnado que promociona de curso con evaluación positiva en todas las asignaturas.

i) Porcentaje de alumnado que finaliza el curso con evaluación negativa en dos o más asignaturas.

j) Porcentaje de alumnado que obtiene el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

k) Tasa de absentismo anual.

l) Porcentaje de alumnado con asistencia regular (faltas de asistencia injustificadas inferiores al 10%).

m) Porcentaje de alumnado con asistencia irregular (faltas de asistencia injustificadas comprendidas entre el 10% y el 20%).

ñ) Porcentaje de alumnado con absentismo (faltas de asistencia injustificadas superiores al 20%).

n) Porcentaje de alumnado con absentismo absoluto

o) Número de alumnos que registran faltas contra las normas convivencia del centro (faltas leves, graves o muy graves).

p) Número de faltas leves registradas en el centro.

q) Número de faltas graves registradas en el centro.

r) Número de faltas muy graves registradas en el centro.

s) Número de expedientes de suspensión del derecho de asistencia al centro.

t) Valoración del clima de convivencia por parte de alumnos y profesores.

u) Porcentaje de alumnado que no dispone del material escolar necesario establecido, con carácter general, para su grupo-clase.

#### **Décimo.- Medidas de apoyo.**

1. Los centros educativos que prorroguen o adquieran la condición de centro de atención educativa preferente podrán contar con las medidas de apoyo previstas en el artículo 13 de la Orden de 30 de diciembre de 2015.

2. La dotación económica asignada al centro estará en función de lo presupuestado en su plan de actuación, el número de alumnos matriculados en educación infantil y en las enseñanzas obligatorias, y de la puntuación obtenida en el plan de actuación, hasta un máximo de 8.000 euros.

3. Atendiendo a los criterios establecidos en el punto anterior, los 150.000 euros del crédito disponible se repartirán entre todos los centros de atención educativa preferente del siguiente modo:

a) 30.000 euros se asignarán en función del número de alumnos matriculados en el centro en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria. La asignación en este ámbito será la resultante de multiplicar el número de alumnos del centro por el valor económico por alumno. El valor por alumno se establecerá dividiendo la cantidad de 30.000 euros por el número total de alumnos entre todos los centros.

b) Los 120.000 euros restantes se repartirán en función de la puntuación obtenida en los planes de actuación. La asignación en este ámbito será la resultante de multiplicar la puntuación obtenida por el centro en su plan de actuación por el valor económico por punto. El valor por punto se establecerá dividiendo la cantidad de 120.000 euros por la suma de las puntuaciones de todos los planes de actuación.

4. La dotación económica solicitada por los centros irá dirigida a la atención de las necesidades y al desarrollo de actuaciones tales como:

a) Talleres en horario no lectivo: escritura, comprensión lectora, habilidades sociales, motivación, desarrollo de habilidades no cognitivas, etc.

b) Talleres de prevención del absentismo escolar dirigidos a las familias y el alumnado.

c) Escuelas de padres y madres.

d) Mediación intercultural o intérprete.

e) Adquisición de material y software para la enseñanza del español y la mejora de la adquisición de las competencias.

f) Otras.

5. Las actuaciones previstas en el punto anterior podrán ser desarrolladas tanto por personal docente dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, como por otro personal dependiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, entre cuyos fines esté la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

6. Los centros privados concertados no podrán ser destinatarios de la dotación económica prevista en el presente apartado.

7. En caso de que la dotación económica finalmente concedida sea inferior a la solicitada y contemplada en el plan de actuación presentado, los centros deberán presentar nuevamente, en el plazo de 10 días hábiles, el plan de actuación ajustado a presupuesto, con las modificaciones necesarias.

#### **Undécimo.- Seguimiento y evaluación de los planes de actuación.**

1. La Consejería de Educación y Cultura realizará el seguimiento de los planes de actuación de los centros que prorroguen y adquieran la condición de centro de atención educativa preferente, asegurando la realización efectiva de las actuaciones aprobadas y el destino de los fondos adjudicados, en su caso.

2. Los centros educativos remitirán a la Consejería de Educación y Cultura, antes del 15 de julio de cada año, una memoria en la que se describan las actuaciones desarrolladas, el grado de cumplimiento de los objetivos y los gastos realizados, según el modelo que será facilitado por la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad.

#### **Duodécimo.- Obligaciones de los centros de atención educativa preferente.**

Los centros de atención educativa preferente estarán obligados a:

a) Desarrollar el plan de actuación presentado, no pudiendo modificar su contenido sin la previa comunicación a la Dirección General competente en Atención a la Diversidad.

b) Elaborar una memoria anual con arreglo a lo establecido en el punto 2 del apartado undécimo de la presente resolución.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación por parte de la administración educativa.

d) Realizar las actividades formativas y de difusión de buenas prácticas que pudiera organizar la Consejería de Educación y Cultura.

#### **Disposición final única. Efectos.**

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 20 de mayo de 2021.—El Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Juan García Iborra.



**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN**  
**DE CENTRO DE ATENCIÓN EDUCATIVA PREFERENTE**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Director/a o Titular del Centro Educativo \_\_\_\_\_ Código de centro: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_

Cumpliendo los requisitos previstos en el apartado quinto de la Resolución de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se establece la convocatoria para la obtención de la condición de centro de atención educativa preferente y el procedimiento para la prórroga de los que ya ostentan dicha condición, para los cursos escolares 2021-2022 y 2022-2023.

**SOLICITO**

La participación en la convocatoria para la obtención de la condición de centro de atención educativa preferente, para lo que se adjunta la siguiente documentación:

- Datos referidos al cumplimiento de los requisitos (parte inferior de la presente solicitud).
- Certificación del secretario del centro, con el visto bueno del director, en la que consta el acuerdo favorable del Claustro de profesores y del Consejo Escolar, para concurrir a esta convocatoria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

EL/LA DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO EDUCATIVO

Fdo. \_\_\_\_\_

**DATOS REFERIDOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS**

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	%
Alumnado con necesidades de compensación educativa (integración tardía, desconocimiento del castellano y desfase curricular de dos o más cursos) <sup>(1)</sup>	
Alumnado con ayudas de comedor <sup>(2)</sup>	
Alumnado con ayudas para libros <sup>(3)</sup>	
Profesorado sin destino definitivo en centros públicos	
Tasa de absentismo anual <sup>(4)</sup>	
Alumnado que se encuentra repitiendo curso <sup>(1)</sup>	
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	Nº alumnos
Alumnado escolarizado en 1º ESO, de nuevo ingreso	
- Alumnado procedente del CEIP ... <sup>(5)</sup>	
- .... <sup>(6)</sup>	

- (1) Calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro (Curso 2020-2021)
- (2) Calculado sobre el total de alumnos de 2º ciclo de educación infantil y educación primaria del centro durante el curso 2020-2021, a partir de los datos de la última resolución publicada de esta ayuda.
- (3) Calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro durante el curso 2020-2021, a partir de los datos de la última resolución publicada de esta ayuda.
- (4) Calculado tomando como referencia los datos del curso 2019-2020, empleando la fórmula utilizada por Plumier XXI para la obtención de este dato en DOC.
- (5) Indicar únicamente los alumnos que provienen de los centros de atención educativa preferente (Resolución de 18 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se resuelve la convocatoria para la prórroga y adquisición de la condición de centro de atención educativa preferente durante los cursos 2018-2019 y 2019-2020)
- (6) Utilizar tantas filas como sea necesario

**DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**



**ANEXO II**  
**SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA CONDICIÓN**  
**DE CENTRO DE ATENCIÓN EDUCATIVA PREFERENTE**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Director/a del Centro Educativo \_\_\_\_\_ Código de centro: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_

Habiendo sido adquirida la condición de centro de atención educativa preferente, mediante la Resolución de 18 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, y habiendo sido prorrogada dicha condición por la Resolución de 28 de mayo de 2020, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad. Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado cuarto de la Resolución de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se establece la convocatoria para la obtención de la condición de centro de atención educativa preferente y el procedimiento para la prórroga de los que ya ostentan dicha condición, para los cursos escolares 2021-2022 y 2022-2023.

**SOLICITO**

La prórroga de la condición de centro de atención educativa preferente para los cursos 2021-2022 y 2022-2023, para lo que se adjunta, a la presente solicitud, la siguiente documentación:

- Certificación del secretario del centro, con el visto bueno del director, en la que consta el acuerdo favorable del Claustro de profesores y del Consejo Escolar, para concurrir a este procedimiento de prórroga.
- Memoria de las actuaciones desarrolladas conforme al plan de actuación del centro desde el curso 2018-2019, con el grado de cumplimiento de los objetivos y los gastos realizados.
- Plan de actuación para los cursos escolares 2021-2022 y 2022-2023

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO

Fdo. \_\_\_\_\_

**DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**



## ANEXO III

### MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN

#### ÍNDICE GENERAL

1. Datos de identificación del centro
2. Datos de contexto
3. Grado de cumplimiento de los objetivos del plan de actuación
  - 3.1. Ámbito de actuación: respuesta a las necesidades de compensación educativa
  - 3.2. Ámbito de actuación: éxito escolar
  - 3.3. Ámbito de actuación: asistencia regular
  - 3.4. Ámbito de actuación: material escolar
4. Grado de desarrollo de las actuaciones planificadas
5. Relación de gastos realizados

## 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO

Nombre del centro:	
Localidad:	Código del Centro:
Dirección:	Código Postal:
Teléfono:	E-Mail:
Director/a del Centro:	

## 2. DATOS DE CONTEXTO

(Cumplimentar únicamente los datos que corresponda según el tipo de centro)

	Datos Plan <sup>(1)</sup>	Curso 2020-2021
– Número total de alumnos del centro		
– Número total de alumnos de Educación Primaria		
– Número total de alumnos de Educación Secundaria Obligatoria		
– Alumnado con necesidades específicas de compensación educativa (integración tardía, desconocimiento del castellano y desfase curricular de dos o más cursos). <i>Calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro</i>	%	%
– Alumnado con ayudas de comedor escolar. <i>Calculado sobre el total de alumnos de 2º ciclo de educación infantil y educación primaria, a partir de la última resolución publicada de esta ayuda</i>		%
– Alumnado con ayudas para libros. <i>Calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro, a partir de la última resolución publicada de esta ayuda</i>		%
– Profesorado sin destino definitivo		%

<sup>(1)</sup> Datos contenidos en el plan de actuación presentado (Convocatoria Resolución 18 de mayo de 2018)

## 3. GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE ACTUACIÓN

(Apartado a cumplimentar en función del tipo de centro, teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el plan de actuación)

### 3.1. ÁMBITO DE ACTUACIÓN: RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA

OBJETIVO 1. Compensar el desfase curricular significativo de al menos dos cursos.

Indicadores evaluación (referidos al curso escolar 2020/2021)	Resultado
1.1. Alumnos con necesidades específicas de compensación educativa por desfase curricular de dos o más cursos, que dejan de requerir apoyo específico de compensación educativa a lo largo del curso o tras la finalización del mismo.	%
1.2. Alumnos con necesidades específicas de compensación educativa por desfase curricular de dos o más cursos en Lengua Castellana y Literatura, que finalizan el curso con evaluación positiva en esta asignatura	%
1.3. Alumnos con necesidades específicas de compensación educativa por desfase curricular de dos o más cursos en Matemáticas, que finalizan el curso con evaluación positiva en esta asignatura	%
1.4. ... (*)	

(\*) Añadir todos los indicadores de evaluación contemplados en el plan de actuación del centro

OBJETIVO 2. Compensar el desconocimiento del castellano del alumnado extranjero cuya lengua materna sea distinta del castellano.

Indicadores evaluación (referidos al curso escolar 2020/2021)	Resultado
2.1. Alumnos con necesidades específicas de compensación educativa por desconocimiento del castellano, que dejan de requerir apoyo específico de compensación educativa por este motivo	%
2.2. Alumnos con necesidades específicas de compensación educativa por desconocimiento del castellano, que finalizan el curso con evaluación positiva en Lengua Castellana y Literatura	%
2.3. ... (*)	

(\*) Añadir todos los indicadores de evaluación contemplados en el plan de actuación del centro

.....

OBJETIVO X. (Añadir todos los objetivos contemplados en el plan de actuación del centro, así como sus indicadores de evaluación)

Indicadores evaluación	Resultado
X.1. "..."	
X.2. "..."	
... (añadir tantas filas como sea necesario)	

NOTA: repetir esta tabla para cada uno de los objetivos previstos en el plan de actuación dentro de este ámbito de actuación.

### 3.2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN: ÉXITO ESCOLAR

OBJETIVO 3. Mejorar la tasa de idoneidad (porcentaje de alumnado que se encuentra matriculado en el curso correspondiente a su edad)

Indicadores evaluación (referidos al curso escolar 2020/2021)	Datos Plan <sup>(1)</sup>	Curso 2020-2021
3.1. Alumnado repetidor. <i>Calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro</i>	%	%
3.2. Alumnado matriculado en el curso que le corresponde por su edad. <i>Calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro</i>	%	%
3.3.... (*)		

(\*) Añadir todos los indicadores de evaluación contemplados en el plan de actuación del centro

<sup>(1)</sup> Datos contenidos en el plan de actuación presentado (Convocatoria Resolución 18 de mayo de 2018)

OBJETIVO 4. Mejorar el rendimiento académico del alumnado y la consecución de las competencias del currículo

Indicadores evaluación (referidos al curso 2020-2021)	Datos Plan <sup>(1)</sup>	Curso 2020-2021
4.1. Alumnado con evaluación positiva en Lengua Castellana y Literatura <i>Calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro</i>	%	%
4.2. Alumnado con evaluación positiva en Matemáticas <i>Calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro</i>	%	%
4.3. Alumnado que promociona de curso con evaluación positiva en todas las asignaturas <i>Calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro</i>	%	%
4.4. Alumnado que finaliza el curso con evaluación negativa en dos o más asignaturas <i>Calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro</i>	%	%
4.5. Alumnado que obtiene el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria	%	%
4.6.... (*)		

(\*) Añadir todos los indicadores de evaluación contemplados en el plan de actuación del centro

<sup>(1)</sup> Datos contenidos en el plan de actuación presentado (Convocatoria Resolución 18 de mayo de 2018)

OBJETIVO X. (Añadir todos los objetivos contemplados en el plan de actuación del centro, así como sus indicadores de evaluación)

Indicadores evaluación	Resultado
X.1. "..."	
X.2. "..."	
... (añadir tantas filas como sea necesario)	

NOTA: repetir esta tabla para cada uno de los objetivos previstos en el plan de actuación dentro de este ámbito de actuación.

### 3.3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN: ASISTENCIA REGULAR

OBJETIVO 5. Lograr la asistencia regular a clase del alumnado que presenta asistencia irregular o absentismo

Indicadores evaluación (datos referidos al curso escolar 2019/2020)	Datos Plan <sup>(1)</sup>	Curso 2020-2021
5.1. Tasa de absentismo anual. <i>Calculado empleando la fórmula utilizada por el programa Plumier XXI para la obtención de este dato en el listado del DOC: Número total de faltas X100 / (nº días lectivos)X(nº promedio de periodos lectivos/día)X(nº total de alumnos)</i>	%	%
5.2. Alumnado con asistencia regular (faltas de asistencia injustificadas inferiores al 10%) <i>Calculado sobre el total de alumnos que cursan educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria (Ruta Plumier XXI: Alumnos/Absentismo/Gestión de notificaciones/abarcar todo el curso escolar)</i>	%	%
5.3. Alumnado con asistencia irregular (faltas de asistencia injustificadas comprendidas entre el 10% y el 20%) <i>Calculado sobre el total de alumnos que cursan educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria (Ruta Plumier XXI: Alumnos/Absentismo/Gestión de notificaciones/abarcar todo el curso escolar)</i>	%	%
5.4. Alumnado que presenta absentismo (faltas de asistencia injustificadas superiores al 20%) <i>Calculado sobre el total de alumnos que cursan educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria (Ruta Plumier XXI: Alumnos/Absentismo/Gestión de notificaciones/abarcar todo el curso escolar)</i>	%	%
5.5. Alumnado que presenta absentismo absoluto (alumnado que no se incorpora al centro a pesar de estar matriculado) <i>Calculado sobre el total de alumnos que cursan educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria (Ruta Plumier XXI: Alumnos/Absentismo/Gestión de notificaciones/abarcar todo el curso escolar)</i>	%	%
5.6.... (*)		

(\*) Añadir todos los indicadores de evaluación contemplados en el plan de actuación del centro

<sup>(1)</sup> Datos contenidos en el plan de actuación presentado (Convocatoria Resolución 18 de mayo de 2018)

OBJETIVO X. (Añadir todos los objetivos contemplados en el plan de actuación del centro, así como sus indicadores de evaluación)

Indicadores evaluación	Resultado
X.1. "..."	
X.2. "..."	
... (añadir tantas filas como sea necesario)	

NOTA: repetir esta tabla para cada uno de los objetivos previstos en el plan de actuación dentro de este ámbito de actuación.

### 3.4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN: MATERIAL ESCOLAR

OBJETIVO 6. Facilitar a los alumnos los materiales necesarios para su proceso de aprendizaje

Indicadores evaluación (referidos al curso escolar 2020/2021)	Resultado
6.1. Alumnado que no dispone del material escolar establecido, con carácter general, para su grupo-clase	%
6.2.... (*)	

(\*) Añadir todos los indicadores de evaluación contemplados en el plan de actuación del centro

OBJETIVO X. (Añadir todos los objetivos contemplados en el plan de actuación del centro, así como sus indicadores de evaluación)

Indicadores evaluación	Resultado
X.1. "..."	
X.2. "..."	
... (añadir tantas filas como sea necesario)	

NOTA: repetir esta tabla para cada uno de los objetivos previstos en el plan de actuación dentro de este ámbito de actuación.

#### 4. GRADO DE DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES PLANIFICADAS

En este apartado debe exponer la relación de actuaciones previstas en el plan de actuación para cada uno de sus objetivos, así como la valoración sobre el grado de desarrollo de las mismas y aquellas observaciones que resulten oportunas.

OBJETIVO 1. Compensar el desfase curricular significativo de al menos dos cursos.

Actuaciones	Grado de desarrollo (marcar con una X según corresponda)		
	No iniciada	Iniciada	Finalizada
1.			
2.			
... (añadir tantas filas como actuaciones estén contempladas en el plan de actuación)			
<b>OBSERVACIONES:</b> <i>(indicar los motivos por los que no se han iniciado las actuaciones, así como otros aspectos que se quieran destacar para cada una de las actuaciones previstas en el plan de actuación)</i>			

NOTA: repetir esta tabla para cada uno de los objetivos previstos en el plan de actuación. De igual modo, se deben contemplar todas las actuaciones previstas en el plan de actuación.

#### 5. RELACIÓN DE GASTOS REALIZADOS

En este apartado debe relacionar los gastos realizados (a la fecha de publicación de la convocatoria) y los que estén previstos de realizar durante el presente curso escolar para el desarrollo del plan de actuación, agrupados para cada uno de los conceptos aportados, junto con una breve descripción de los mismos.

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS POR CONCEPTO CURSO: 2020-2021	IMPORTE
Personal (ponencias, talleres, etc.)	
-	€
-	€
Material fungible	
-	€
-	€
Libros y material didáctico	
-	€
-	€
Material informático y software	
-	€
-	€
Actividades complementarias	
-	€
-	€
Publicaciones e impresos	
-	€
-	€
Trabajos realizados por otras empresas/asociaciones	
-	€



-	€
Otras (especificar)	
-	€
-	€
... (añadir tantas filas como sea necesario)	
<b>Total Gastos Curso 2020-2021</b>	
<b>Total Gastos Curso 2019-2020</b>	
<b>Total Gastos Curso 2018-2019</b>	
<b>PRESUPUESTO ASIGNADO</b>	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo. ....

**ANEXO IV**  
**MODELO PLAN DE ACTUACIÓN (CURSOS 2021-2022 y 2022-2023)**  
**CENTROS DE ATENCIÓN EDUCATIVA PREFERENTE**

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO**

Nombre del centro:	
Localidad:	Código del Centro:
Dirección:	Código Postal:
Teléfono:	E-Mail:
Director/a del Centro:	

**2. CONTEXTUALIZACIÓN Y DETECCIÓN DE NECESIDADES**

**2.1. Datos referidos al alumnado.**

(completar únicamente los datos que corresponda según el tipo de centro)

Número total de alumnos del centro	
Número total de alumnos de Educación Primaria	
Número total de alumnos de Educación Secundaria Obligatoria	
Alumnado con necesidades específicas de compensación educativa (integración tardía, desconocimiento del castellano y desfase curricular de dos o más cursos) (1)	%
Alumnado con ayudas de comedor escolar (2)	%
Alumnado con ayudas para libros (3)	%
Profesorado sin destino definitivo (centros públicos) o con contrato temporal (centros privados concertados) durante el curso 2020-2021	%
Tasa de absentismo anual (4)	%
Alumnado absentista (acumulación, a lo largo del curso, de faltas de asistencia injustificada superior al 20%)	%
Alumnado que se encuentra repitiendo curso (1)	%
Alumnado que promocionó el curso pasado con evaluación positiva en todas las asignaturas (1)	%
Alumnado que finalizó el curso pasado con evaluación positiva en Lengua Castellana y Literatura (1)	%
Alumnado que finalizó el curso pasado con evaluación positiva en Matemáticas (1)	%
Alumnado que finalizó el curso pasado con evaluación negativa en dos o más asignaturas (1)	%
Alumnado que obtuvo el curso pasado el título de la ESO	%

(1) % calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro en el curso 2020/2021.

(2) % calculado sobre el total de alumnos del centro escolarizados en 2º ciclo de educación infantil y educación primaria durante el curso 2020/2021, a partir de los datos de la última resolución publicada de esta ayuda

(3) % calculado sobre el total de alumnos que cursan las enseñanzas obligatorias en el centro durante el curso 2020/2021, a partir de los datos de la última resolución publicada de esta ayuda

(4) % calculado tomando como referencia los datos del curso 2020-2021, empleando la fórmula utilizada por Plumier XXI para la obtención de este dato en DOC

3. DISEÑO DEL PLAN DE ACTUACIÓN

Ámbito de actuación	Objetivos	Indicadores evaluación (resultados esperados)	Instrumento Evaluación	
Respuesta a las necesidades de compensación educativa	1.Compensar el desfase curricular significativo de al menos dos cursos	1.1. Porcentaje de alumnos con necesidades específicas de compensación educativa por desfase curricular de dos o más cursos, que dejan de requerir apoyo específico de compensación educativa		
		1.2. Porcentaje de alumnos con necesidades específicas de compensación educativa por desfase curricular de dos o más cursos, que finalizan el curso con evaluación positiva en Lengua Castellana y Literatura		
		1.3. Porcentaje de alumnos con necesidades específicas de compensación educativa por desfase curricular de dos o más cursos, que finalizan el curso con evaluación positiva en Matemáticas		
		1.4.... (*)		
	2.Compensar el desconocimiento del castellano del alumnado extranjero cuya lengua materna sea distinta del castellano	2.1. Porcentaje de alumnos con necesidades específicas de compensación educativa por desconocimiento del castellano, que dejan de requerir apoyo específico de compensación educativa.		
		2.2. Porcentaje de alumnos con necesidades específicas de compensación educativa por desconocimiento del castellano, que finalizan el curso con evaluación positiva en Lengua Castellana y Literatura.		
		2.3.... (*)		
		... (*)		
	Éxito Escolar	3. Mejorar el rendimiento académico del alumnado y la consecución de las competencias del currículo	3.1. Porcentaje de alumnado con evaluación positiva en Lengua Castellana y Literatura	
			3.2. Porcentaje de alumnado con evaluación positiva en Matemáticas	
3.3. Porcentaje de alumnado que promociona de curso con evaluación positiva en todas las asignaturas				
3.4. Porcentaje de alumnado que finaliza el curso con evaluación negativa en dos o más asignaturas				
3.5. Porcentaje de alumnado que obtiene el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria				
3.6.... (*)				
... (*)				
Asistencia regular a clase	4. Lograr la asistencia regular a clase del alumnado que presenta asistencia irregular o absentismo	4.1 Tasa de absentismo anual		
		4.2. Porcentaje de alumnado con asistencia regular (faltas de asistencia injustificadas inferiores al 10%)		
		4.3. Porcentaje de alumnado con asistencia irregular (faltas de asistencia injustificadas comprendidas entre el 10% y el 20%)		
		4.4. Porcentaje de alumnado con absentismo (faltas de asistencia injustificadas superiores al 20%)		
		4.5. Porcentaje de alumnado con absentismo absoluto		
		4.6.... (*)		
	... (*)			
Convivencia Escolar	5. Mejorar el clima de convivencia en el centro	5.1. Número de alumnos que registran faltas contra las normas de convivencia (leves, graves o muy graves) durante el curso		
		5.2. Número de faltas leves registradas en el centro durante el curso		
		5.3. Número de faltas graves registradas en el centro durante el curso		
		5.4. Número de faltas muy graves registradas en el centro durante el curso		



		5.5. Número de expedientes de suspensión del derecho de asistencia al centro	
		5.6. Valoración del clima de convivencia por parte de alumnos y profesores	
		5.7.... (*)	
	... (*)		
Material escolar	6. Facilitar a los alumnos los materiales necesarios para su proceso de aprendizaje	6.1. Porcentaje de alumnado que no dispone del material escolar establecido, con carácter general, para su grupo-clase	
		6.2.... (*)	
	... (*)		

(\*) Añadir todos los que se consideren oportunos

**Actuaciones para los distintos objetivos:**

**OBJETIVO 1. "....."**

Actuaciones	Cursos /Destinatarios	Responsables / Implicados	Temporalización
1.			
2.			
... (añadir tantas filas como sea necesario)			

NOTA: repetir esta tabla para cada uno de los objetivos previstos

**4. DOTACIÓN ECONÓMICA SOLICITADA**

Relación priorizada de las actuaciones que requieren dotación económica, debidamente presupuestadas. Debe acompañarse el/los presupuesto/s del proveedor/es.

Actuación	Materiales / Servicios a adquirir o contratar	Importe (presupuesto)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO

Fdo.- \_\_\_\_\_

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**3893 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación de la "Adenda al convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Lorca y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, para la concesión directa de una subvención para la renovación urbana de la calle Jerónimo Santa Fe y adyacentes, Seísmo de Lorca 2011, suscrito el 30 de diciembre de 2019".**

Con el fin de dar publicidad a la "Adenda al convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Lorca y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, para la concesión directa de una subvención para la renovación urbana de la calle Jerónimo Santa Fe y adyacentes, seísmo de Lorca 2011, suscrito el 30 de diciembre de 2019", suscrita el 20 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto de la "Adenda al convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Lorca y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, para la concesión directa de una subvención para la renovación urbana de la calle Jerónimo Santa Fe y adyacentes, seísmo de Lorca 2011, suscrito el 30 de diciembre de 2019" que se inserta como Anexo.

Murcia, 21 de mayo de 2021.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

**Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Lorca, para la concesión directa de una subvención para la renovación urbana de la calle Jerónimo Santa Fe y adyacentes, Seísmo de Lorca 2011, suscrito el 30 de diciembre de 2019**

**Reunidos:**

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio (BORM n.º 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13/05/2021.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Diego José Mateos Molina, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, expresamente autorizado para la firma de esta adenda por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07/05/2021.

Ambas partes se reconocen mutuamente, con el carácter en que intervienen, capacidad legal para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

**Exponen:**

Que la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Lorca suscribieron, el día 30 de diciembre de 2019, un Convenio de Colaboración que tenía por objeto, regular los términos de la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Lorca por cuantía máxima de 2.500.000€, para la ejecución de las obras de Renovación urbana de calle Jerónimo Santa Fe y adyacentes, afectados por el seísmo de 2011.

Que el convenio suscrito en su cláusula cuarta señala que el "plazo máximo para la realización de las obras y actuaciones, así como para la justificación de las mismas será hasta el 31 de agosto de 2021, sin perjuicio de las determinaciones de la cláusula sexta".

Asimismo, la cláusula sexta dedicada a la vigencia, prórroga y resolución del convenio, señala que "el presente Convenio surtirá efecto a partir de la fecha de la firma del mismo y tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2021, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes. No obstante, este Convenio estará supeditado a las determinaciones contenidas en el contrato de préstamo suscrito con el BEI, en particular en cuanto a los plazos de ejecución y justificación, de tal forma que la ampliación del plazo del citado préstamo permitirá la prórroga del presente Convenio."

Por otra parte, con fecha 25 de febrero de 2021 el Ayuntamiento de Lorca remite escrito, solicitando ampliación del plazo de vigencia del convenio debido al retraso sufrido en la tramitación como consecuencia, de la paralización en su día, de los procedimientos administrativos por el COVID-19, así como la búsqueda de consenso con las distintas asociaciones.

Y a tal fin, por la concurrencia de la voluntad de ambas partes de que las obras salgan adelante, formalizan la presente Adenda al Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2019, al amparo de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/83 de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales y artículos del 77 al 80

de la Ley 6/88, de 25 de agosto, del Régimen Local de la Región de Murcia, así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos, en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, con arreglo a las siguientes

### **Estipulaciones:**

#### **Primera.- Objeto de la adenda**

La presente Adenda tiene por objeto modificar las estipulaciones cuarta y sexta del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2019, entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Lorca, para regular los términos de la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Lorca por cuantía máxima de 2.500.000€, para la ejecución de las obras de Renovación urbana de calle Jerónimo Santa Fe y adyacentes, afectados por el seísmo de 2011, sustituyéndolas a todos los efectos.

Las citadas estipulaciones quedan redactadas de la siguiente manera:

"A) Estipulación cuarta: Plazo de ejecución y justificación de la actuación.

El plazo máximo para la realización de las obras y actuaciones, será el 31 de diciembre de 2021.

El plazo para la justificación de las mismas, será hasta el 31 de mayo de 2022, sin perjuicio de las determinaciones de la cláusula sexta.

La justificación de la aplicación de los fondos percibidos se realizará mediante las correspondientes certificaciones expedidas por el técnico director de las obras y presentando la siguiente documentación:

- Copia compulsada de los contratos formalizados.
- Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Copia compulsada de la certificación final de las obras acompañada de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.
- Copia compulsada del acta de recepción de las obras

B) Estipulación sexta: Vigencia, prórroga y resolución del convenio.

"El presente Convenio surtirá efecto a partir de la fecha de la firma del mismo y tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2022, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes. No obstante, este Convenio estará supeditado a las determinaciones contenidas en el contrato de préstamo suscrito con el BEI, en particular en cuanto a los plazos de ejecución y justificación, de tal forma que la ampliación del plazo del citado préstamo permitirá la prórroga del presente Convenio.

El derecho a denunciar el presente Convenio podrá ser ejercido también por cualquiera de las partes, durante su periodo de vigencia inicial, siendo requisito suficiente el comunicarlo fehacientemente a la otra parte con una antelación mínima de dos meses.

El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de alguna de las estipulaciones recogidas en el presente Convenio, faculta a la otra para solicitar la resolución del mismo."



**Segunda.- Obligaciones de las partes**

El resto de estipulaciones establecidas en el Convenio de 30 de diciembre de 2019, continúan vigentes en los mismos términos.

**Tercera.- Aceptación y firma**

Las partes otorgantes, en la respectiva representación que ostentan, aceptan el contenido de las anteriores estipulaciones y, para constancia de ello, firman la presente Adenda siendo su fecha, el día 20 de mayo de 2021.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.—El Alcalde del Ayuntamiento de Lorca, Diego José Mateos Molina.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

**3894 Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.**

La Orden de 1 de junio de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria, aprobada en sustitución de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, ha fijado un marco general para la gestión de pandemia que se sustenta en la definición de cuatro niveles de riesgo o alerta sanitaria (bajo, medio, alto y muy alto) en que se puede encontrar un municipio o un ámbito territorial concreto o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de una evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública, tanto epidemiológicos como asistenciales.

A partir de todos estos indicadores y de esa evaluación constante del riesgo en todos los municipios, así como en la Región, se debe proceder de manera periódica a dar publicidad al nivel de alerta en que se encuentra cada territorio y, en consecuencia, a la determinación de las medidas aplicables en atención a ese nivel de alerta. En dicha valoración se debe atender no sólo a los niveles de transmisión y riesgo sino que también se deben tener en consideración otras variables, como son el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, el origen de los brotes, la trazabilidad de los mismos, así como la tendencia o evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de interpretar adecuadamente las dinámicas de transmisión.

Ese análisis pormenorizado de la situación epidemiológica exige realizar una valoración de la evolución de la enfermedad en la Región, que no atienda únicamente a las cifras de transmisión o contagio que se van produciendo en los diferentes territorios, sino que también preste atención a las circunstancias que concurren en cada momento. En este sentido, es importante destacar el crecimiento en el número de casos que se está produciendo en las nuevas variantes, que se caracterizan por una mayor facilidad en la transmisión, así como las preocupantes cifras de contagios en otros países extracomunitarios. Ello hace necesario mantener una posición de cautela en la toma de medidas, máxime cuando el descenso evidente en el número de personas afectadas que se ha venido produciendo a lo largo de los tres últimos meses se ha frenado en nuestra Región, si bien se observa una situación de estabilización y contención, a diferencia de otras comunidades autónomas en donde el impacto de la cuarta ola ha sido muy superior.

En consideración a los niveles de alerta sanitaria fijados en la citada disposición, y a la vista del informe epidemiológico emitido por los técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones que refleja la situación existente en fecha 31 de mayo, la presente Orden da publicidad a los índices de tasa de incidencia acumulada de cada municipio por 100.000 habitantes a 14 y 7 días, así como a los niveles de alerta sanitaria en que se encuentra cada municipio y la Región en su conjunto.

De conformidad con los nuevos criterios establecidos por la Orden de 1 de junio de 2021, el nivel de alerta regional es medio, mostrando un ascenso en la última semana que sitúa la tasa de incidencia regional en 77 casos/100.000 habitantes a 14 días y en 36,1 casos/100.000 habitantes a 7 días, lo que indica una tendencia descendente de casi un 10% respecto a la semana anterior. No obstante, la evolución sigue siendo preocupante por el temor al mayor riesgo que suponen las distintas variantes del virus y a un posible repunte de contagios, cuyo foco principal se encuentra en un 80% de los casos en el hogar y encuentros sociales. En este sentido, es importante destacar que se observan unas tasas más elevadas en las personas menores de 40 años, lo que a su vez se traslada y afecta a los contagios de personas mayores de 65. Por todo ello, resulta aconsejable mantener las medidas sectoriales aplicadas durante las últimas semanas.

Junto a la determinación de los niveles de transmisión y alerta, se dispone la aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 1 de junio de 2021 para cada uno de aquellos. Asimismo, de conformidad con lo previsto en dicha orden y con carácter general para toda la Región, se fija el cierre obligatorio de los locales destinados a la actividad comercial y de prestación de servicios entre la 01.00 y las 06:00 horas. De acuerdo con lo regulado en aquella, estas restricciones se ven atemperadas por la aplicación de una serie de supuestos de excepción, y por la posibilidad de que determinadas actividades de carácter esencial sigan prestando sus servicios en el horario nocturno si así lo tuviesen autorizado con carácter previo, mientras que otras actividades no esenciales puedan desarrollar su actividad mediante la modalidad de entrega a domicilio hasta la hora habitual de cierre.

Tal y como se advierte en el informe epidemiológico, nos encontramos en un momento muy delicado y trascendente, en el que el objetivo debe ser la consolidación del notable descenso en los niveles de transmisión obtenidos durante los últimos meses, fruto de las medidas adoptadas y del esfuerzo continuado del conjunto de la población. Es preciso, por ello, evitar los riesgos de un proceso de desescalada demasiado rápido que ponga en peligro todos los avances obtenidos, manteniendo un nivel de restricción suficiente para evitar nuevas olas de crecimiento incontrolado de la pandemia.

Esta Orden se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6. j) de la Ley 4/1996, de 26 de julio, de salud de la Región de Murcia y de la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente Orden dar publicidad al nivel de alerta sanitaria por COVID-19 en el que se encuentran la Región de Murcia y sus municipios tras la última evaluación de la situación epidemiológica, en aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria.

**Artículo 2. Nivel de alerta sanitario regional.**

A fecha 31 de mayo de 2021, la Región de Murcia se encuentra en un nivel de alerta sanitario regional medio.

**Artículo 3. Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales.**

A fecha 31 de mayo de 2021, los indicadores epidemiológicos y niveles de transmisión y alerta municipal son los recogidos en el Anexo a la presente orden.

**Artículo 4. Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud.**

4.1. En atención al nivel de alerta en que se encuentra la Región, resultarán de aplicación en todo el territorio autonómico las medidas regionales previstas para dicho nivel medio en el artículo 14.1 de la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud.

4.2. Por su parte, en cada municipio las medidas a aplicar serán con carácter general las correspondientes al nivel de alerta sanitario que tenga cada territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, junto con las previsiones adicionales contenidas en este artículo.

4.3 Con carácter general para la Región de Murcia, toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público deberá cerrar sus locales y establecimientos para la atención presencial entre la 01:00 y las 06:00 horas. Durante ese periodo y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio.

Quedan excluidos de esta limitación los servicios y establecimientos dedicados a las siguientes actividades de carácter esencial que tengan previamente autorizado horario de apertura nocturno, tales como:

- a) Dispensación de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia en centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia en centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales o de prestación de servicios de carácter urgente que deban realizarse en horario nocturno.

- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- g) Gasolineras o estaciones de servicio y sus áreas de descanso.
- h) Aeropuertos, puertos, estaciones de tren o de autobuses.

**Artículo 5. Eficacia.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 1 de junio de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

**ANEXO****Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales**

	TASA INCIDENCIA /100000 HAB. 14	TASA INCIDENCIA /100000 HAB. 7 DÍAS	TASA INCIDENCIA /100000 HAB. 14	TASA INCIDENCIA /100000 HAB. 7 DÍAS	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de alerta municipal	Nivel de alerta municipal ajustada*
Abanilla	0,0	0,0	0,0	0,0		1	1
Abarán	7,7	0,0	0,0	0,0		1	1
Águilas	47,6	16,8	65,0	32,5		2	1
Albudeite	0,0	0,0	0,0	0,0		1	1
Alcantarilla	92,1	30,7	82,7	33,1		2	2
Alcázares, Los	54,2	36,2	0,0	0,0		1	1
Aledo	0,0	0,0	0,0	0,0		1	1
Alguazas	71,7	30,7	0,0	0,0		2	1
Alhama de Murcia	22,6	13,5	0,0	0,0		1	1
Archena	56,6	10,3	0,0	0,0		1	1
Beniel	0,0	0,0	0,0	0,0		1	1
Blanca	60,9	30,4	0,0	0,0		2	1
Bullas	17,3	17,3	0,0	0,0		1	1
Calasparra	19,7	0,0	50,4	0,0		1	1
Campos del Río	147,6	49,2	0,0	0,0		2	1
Caravaca de la Cruz	299,8	89,5	21,3	21,3		3	3
Cartagena	84,2	37,9	21,7	13,6		2	2
Cehegín	189,6	81,3	101,0	67,3		3	3
Ceutí	99,9	58,3	71,1	71,1		2	2
Cieza	42,5	8,5	34,0	0,0		1	1
Fortuna	0,0	0,0	0,0	0,0		1	1
Fuente Álamo de Murcia	83,4	59,6	0,0	0,0		2	2
Jumilla	26,9	0,0	0,0	0,0		1	1
Librilla	56,3	56,3	0,0	0,0		2	1
Lorca	59,7	18,8	6,9	0,0		1	1
Lorquí	138,0	69,0	0,0	0,0		2	2
Mazarrón	36,5	24,4	15,3	15,3		1	1
Molina de Segura	93,0	42,4	42,8	32,1		2	2
Moratalla	115,3	76,9	53,8	53,8		3	2
Mula	23,5	11,8	0,0	0,0		1	1
Murcia	91,2	49,0	27,7	15,2		2	2
Ojós	0,0	0,0	0,0	0,0		1	1
Pliego	0,0	0,0	0,0	0,0		1	1
Puerto Lumbreras	101,4	25,3	0,0	0,0		2	2
Ricote	0,0	0,0	0,0	0,0		1	1
San Javier	42,3	27,2	0,0	0,0		1	1
San Pedro del Pinatar	42,4	19,3	25,7	0,0		1	1
Santomera	49,2	18,4	94,1	94,1		1	1
Torre-Pacheco	79,5	27,4	0,0	0,0		2	2
Torres de Cotillas, Las	41,4	23,0	65,9	65,9		1	1
Totana	76,9	49,2	0,0	0,0		2	2
Ulea	0,0	0,0	0,0	0,0		1	1
Unión, La	9,7	4,9	0,0	0,0		1	1
Villanueva del Río Segura	0,0	0,0	0,0	0,0		1	1
Yecla	23,0	14,4	17,7	0,0		1	1

\*Teniendo en cuenta otros indicadores epidemiológicos

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

**3895 Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria.**

La crisis sanitaria y social que ha generado la epidemia de COVID-19 a nivel mundial y, obviamente, en España y en nuestra Comunidad Autónoma, ha sido y sigue siendo un desafío sin precedentes para el conjunto de las administraciones públicas, que se han visto obligadas a adoptar e implementar un sinfín de medidas y actuaciones para procurar el control de la enfermedad y aminorar la propagación incontrolada del virus.

Son medidas de muy diversa índole en el ámbito de la prevención de la salud, en la realización de pruebas y cribados selectivos o a través del reforzamiento de los recursos materiales y personales de los sistemas sanitarios. Asimismo, se ha promovido la aprobación de numerosas disposiciones de carácter jurídico-normativo para el establecimiento de criterios y pautas de restricción de obligado cumplimiento para la sociedad en su conjunto y, de modo particularizado, para determinados sectores económicos y sociales. Ello ha supuesto, incluso, en nuestro país la declaración de dos estados de alarma de ámbito nacional por parte del Gobierno de la Nación en poco más de seis meses, si bien con un enfoque claramente diferenciado entre ambos.

Así, la aprobación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, procuró fijar un marco general de actuación para todas las administraciones territoriales que permitió en su momento la adopción de aquellas medidas restrictivas con afectación importante para los derechos fundamentales ofreciendo una cobertura jurídica suficiente y estable.

Las medidas contempladas en el citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, podían ser moduladas, flexibilizadas e incluso, adoptadas o no por las autoridades competentes delegadas, que en este segundo estado de alarma eran los Presidentes de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía. Además las Comunidades Autónomas, desde el pasado junio y tras la finalización del primer estado de alarma, también han venido acordando un amplio abanico de medidas preventivas y de restricción atendiendo a la situación epidemiológica concreta de cada territorio, sustentadas fundamentalmente en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y de modo muy especial en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública que, con rango legal suficiente, ha otorgado a las administraciones públicas un marco orgánico de amparo para la adopción de medidas de gran calado, restrictivas de derechos fundamentales, por motivos de extraordinaria gravedad y urgencia.

En nuestra Región durante estos últimos meses se ha procedido a la aprobación de un volumen muy elevado de disposiciones de diferente rango y ámbito de aplicación material y territorial. Desde el Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno, que estableció las primeras medidas generales de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación y hasta el momento actual se han sucedido numerosas Órdenes de la Consejería de Salud adoptando la aprobación, con la mayor celeridad posible, de medidas de carácter extraordinario o general, así como de carácter sectorial o temporal, que afectaban a ámbitos concretos de actividad o a territorios específicos, en función de la situación epidemiológica específica existente en cada instante.

Así, cabe destacar la Orden de 15 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptaron medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, así como las Órdenes 26 de agosto, 3 de septiembre, 9 y 26 de octubre de 2020, por las que se fueron aprobando sucesivamente medidas generales o sectoriales complementarias para paliar el incremento paulatino del número de contagios que se iban produciendo. También numerosas órdenes acordando confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

Todo ello, ha sido adoptado en uso de las atribuciones generales conferidas por el artículo 6.j) de la Ley 4/1994, de 26 de julio de Salud de la Región de Murcia a la Consejería competente en materia de sanidad para ejercer las competencias en materia de intervención pública para la protección de la salud y específicamente también en atención a la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), que habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno, del mismo modo que se le facultaba con carácter temporal para la adopción de las medidas de carácter restrictivo antes mencionadas.

En fecha 22 de octubre de 2020 el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó el documento denominado *Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19*, posteriormente actualizado a fecha 26 de marzo de 2021, que estableció un marco de actuación para una respuesta proporcional a distintos niveles de alerta sanitaria definidos por un proceso constante de evaluación del riesgo en base a un conjunto de indicadores de salud pública, se procedió por los epidemiólogos y técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de esta

Consejería a la elaboración de una Guía o protocolo de actuación, ratificado posteriormente por el Comité de Seguimiento de COVID-19, que constituyó la base y fundamento de la presente Orden.

En atención a estos documentos, se aprobó una primera Orden de 27 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a cada uno de los sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta en que se encuentran en cada momento. Poco después se procedió a una actualización de esta regulación mediante la vigente Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, que introdujo modificaciones puntuales respecto a la primera orden reguladora, con una finalidad de mera corrección técnica y de armonización terminológica pero manteniendo el mismo contenido sustantivo en casi todos sus términos.

Con estas órdenes de niveles se pretendía fijar, con mayor grado de certidumbre y estabilidad, una estructura general de afectación e incidencia de la pandemia sustentada en la definición de cuatro niveles de riesgo o alerta sanitaria en que se puede encontrar un municipio o un ámbito territorial concreto o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de una evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública.

Estos indicadores pueden ser epidemiológicos, atendiendo fundamentalmente al índice de transmisión e incidencia acumulada de la enfermedad en una determinada población pero también a otros indicadores secundarios que también permiten advertir la tendencia o evolución, favorable o negativa, que presenta la pandemia, como puede ser el incremento exponencial del número de casos durante la última semana o el peso poblacional de un municipio, aspectos que deben ser tenidos en especial consideración en la toma de decisiones. También tiene en consideración otros indicadores asistenciales, como pueden ser el número general de camas ocupadas por pacientes COVID o el número de enfermos en las unidades de cuidados intensivos. Son, en definitiva, indicadores importantes que pueden evidenciar el grado de saturación del sistema sanitario público a fin de evitar el colapso de los centros y servicios sanitarios, cuyos efectos negativos pudimos contemplar en algunas comunidades autónomas durante la primera fase de la pandemia.

A partir de todos estos indicadores y de esa evaluación constante del riesgo en todos los municipios así como en la Región, se procede a la determinación del nivel de alerta en que se encuentra cada territorio. En dicha valoración se debe atender no sólo a los niveles de transmisión y riesgo sino que también se deberá tener en consideración otras variables, como son, el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, el origen de los brotes, la trazabilidad de los mismos, así como la tendencia o evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de que se interprete adecuadamente las dinámicas de transmisión.

En consideración a estos niveles de alerta sanitaria, la norma concreta una serie de medidas, recomendaciones y criterios, tanto de carácter general y preventivo para la población en su conjunto, como de naturaleza sectorial por afectar a determinados ámbitos de actividad económica y social. Además, en este último caso estas medidas sectoriales podrán ser aplicadas al conjunto de

la Región o bien para el ámbito municipal o local concreto, y ello en función de la implicación o repercusión que pueda tener cada tipo de actividad.

En definitiva, la Orden reguladora de los niveles de alerta sanitaria se configuró como un marco de referencia general que ofrece a los ciudadanos un conocimiento más específico de los niveles de riesgo en que puede encontrarse un territorio en función de los mencionados indicadores, así como de las correspondientes medidas que en su caso puede llevar aparejado cada uno de esos niveles.

Dicho esto, es obligado reflejar que esta Orden en modo alguno puede entenderse como un marco o instrumento general de naturaleza estática e inamovible sino que será objeto de constante evaluación y también de modulación en función de las circunstancias concurrentes en cada momento, pero que debe favorecer de un modo previsible a la toma de decisiones sobre las actuaciones y medidas que deben implementarse en cada territorio.

Gran parte de las medidas recogidas en la primera Orden reguladora de los niveles de alerta sanitaria, con diferentes matizaciones y modulaciones, ya habían sido recogidas y estaban siendo aplicadas en atención a muchas de las órdenes que durante estos últimos meses se han estado aprobando. La gran novedad que supuso entonces la referida Orden es que, al margen del citado Acuerdo de 19 de junio del Consejo de Gobierno, que permanece vigente en todo aquello que no se oponga a esta norma, permitía disponer de un único instrumento jurídico de referencia evitando una fragmentación o dispersión normativa y una constante modificación al procurar una permanencia más dilatada en el tiempo. Tan sólo, algunos ámbitos y sectores muy específicos quedaron esencialmente fuera del ámbito de regulación de esta norma.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la citada orden de 13 de diciembre de 2020, a la vista de la experiencia acumulada durante estos últimos meses en la aplicación de esta normativa de niveles y también teniendo en consideración la evolución epidemiológica actual que está siendo condicionada positivamente por el proceso de vacunación, esta consejería advierte, a instancia de las unidades epidemiológicas competentes, la necesidad de proceder a una actualización parcial de algunos de los criterios, indicadores y medidas, vigentes hasta la fecha, con la finalidad de considerar o atender en cada momento aquellas variables epidemiológicas que puedan presentar una mayor prevalencia o afectación, pero también para procurar la máxima equidad o proporcionalidad entre las medidas que se adopten para los diferentes sectores de actividad, en función del riesgo epidemiológico real que comporte cada actividad, así como para incorporar a su vez otros ámbitos económicos y sociales que hasta el momento no se habían incluido a este sistema de niveles, y ello con objeto de evitar dudas o situaciones de indefinición no deseadas.

Una de las principales modificaciones que contiene la presente disposición es la redefinición y adaptación de los 4 niveles de alerta sanitaria que sirven de sustento para la gestión de la pandemia (Nivel 1 bajo, Nivel 2 medio, Nivel 3 Alto y Nivel 4 muy alto/extremo), siguiendo un esquema sustancialmente similar al contenido en el citado documento Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19, posteriormente actualizado a fecha 26 de marzo de 2021. El encuadramiento en cada uno de estos niveles se realizará tras el previo análisis y valoración de los cinco indicadores epidemiológicos de transmisión y del indicador asistencial regional, si bien la apreciación de estos

indicadores deberá modularse, no sólo en atención a la incidencia acumulada, sino también teniendo en consideración otros factores como el número de casos, el porcentaje de casos con trazabilidad, los casos asociados a brotes y el ámbito o procedencia del brote o el tamaño de un municipio.

Otra de las novedades incluidas en esta orden consiste en optar para casi la totalidad de los sectores por la aplicación de las medidas correspondientes en función del nivel de alerta sanitaria que tenga un municipio en cada momento y sólo en aquellos sectores en que puede preverse una mayor movilidad de ciudadanos se aplicarán las medidas atendiendo al nivel de alerta sanitaria regional. Ello sucederá para 3 sectores concretos de actividad, como son, la actividad de festejos taurinos en plazas de toros, la celebración de eventos multitudinarios y la realización de oposiciones, dado que por su naturaleza son actividades que suelen trascender el ámbito municipal. También se podrá tener en consideración el nivel sanitario regional, sobre todo cuando se produzca un empeoramiento de la situación epidemiológica general, con afectación del sistema sanitario, que haga necesario aplicar el nivel más elevado que corresponda al conjunto de la Región.

Otra de las principales novedades que contiene esta orden respecto su precedente ha sido la ampliación de los sectores que son objeto de regulación, en gran parte incorporando algunos de los ya previstos inicialmente en el referido Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno, que por lo demás va a seguir siendo referente en todo lo que no se oponga a la presente orden, pero también incorporando algunos otros nuevos que anteriormente no tenían una previsión o mención específica, con lo que se pretende dar una mayor certeza al conjunto de los ámbitos económicos y sociales.

Finalmente, y respecto a cada uno de esos ámbitos o sectores no sólo se recogen diversas medidas específicas de higiene, prevención y distanciamiento, sino que también se modula el grado de restricción de las medidas aplicables en función del nivel concreto en que se encuentre un municipio en cada momento. Modulación que es posible introducir a la vista de la experiencia obtenida de aplicación de la orden de niveles durante estos últimos meses, y que esencialmente procure un ajuste y equilibrio entre los criterios de restricción y limitación que resulten aplicables en cada momento y los indicadores epidemiológicos en que se encuentra un determinado territorio o, en su caso, la región en su conjunto.

En consecuencia, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y dada la trascendencia de las modificaciones introducidas, se procede a la aprobación de una nueva disposición integradora, en sustitución de ésta.

Por lo demás, está nueva orden continuará aplicando el mismo mecanismo de determinación de los niveles de alerta, iniciado con la mencionada Orden de 13 de diciembre de 2020, lo que exigirá proceder a un análisis y evaluación constante de la situación epidemiológica municipal y regional, que tomando en consideración los criterios contenidos en la misma servirá para determinar los diferentes niveles o estadios de alerta sanitaria en que se encuentran todos los municipios de la Región de Murcia y ésta en su conjunto y, por tanto, para la aplicación de las medidas concretas que deben implementarse.

Es previsible y deseable que el proceso de vacunación que se está desarrollando en los últimos meses y del que se están empezando a ver logros, al menos, en la estabilización de la pandemia y en una reducción importante

del número de fallecidos, nos permita de un modo paulatino y gradual avanzar en la suavización de medidas restrictivas conforme se consolide de modo aún más significativo el número total de personas inmunizadas en la Región. Mientras tanto, es imprescindible seguir contando con un último esfuerzo y sacrificio de todos los ciudadanos y de tantos sectores de actividad que se han visto especialmente afectados por la pandemia, y ello con la perspectiva última de poder retornar en un plazo no muy lejano a una situación de plena superación de esta crisis sanitaria.

Todas estas medidas se adoptan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto establecer el marco general para la gestión de la pandemia por COVID-19 en la Región de Murcia, mediante la definición y clasificación de los niveles de alerta sanitaria en que se puede encuadrar cada uno de los municipios y la Región de Murcia en su conjunto, en función de los indicadores de salud pública que concurren en cada momento, así como las medidas generales y sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los diferentes sectores de actividad según su nivel de encuadramiento, y todo ello en consonancia con el documento Actuaciones de Respuesta Coordinada para el Control de la Transmisión por COVID-19, actualizado a 26 de marzo de 2021, por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Lo dispuesto en la presente Orden resultará aplicable, sin perjuicio de aquellas otras medidas restrictivas de carácter general o territorial que, en su caso, puedan ser adoptadas por la autoridad sanitaria con afectación de derechos fundamentales y sometimiento a ratificación judicial.

##### **Artículo 2. Ámbito territorial y temporal de aplicación.**

Los niveles de alerta sanitaria y las medidas previstas en esta disposición resultarán de aplicación, según los casos y sectores de actividad previstos en el Anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, que permanece en vigor en y todo aquello que no se oponga a la presente orden, a todos y cada uno de los municipios de la Región de Murcia o a esta en su conjunto, en los términos previstos en esta orden.

Esta Orden permanecerá en vigor en tanto perdure la situación de crisis sanitaria generada por la epidemia de COVID-19, sin perjuicio de su constante

revisión y modulación en función de los criterios epidemiológicos y sanitarios que se adopten en el marco del Sistema Nacional de Salud.

### **Artículo 3. Indicadores de riesgo para la salud pública.**

1. Son indicadores de riesgo para la salud pública aquellos parámetros o elementos epidemiológicos y asistenciales cuya evaluación en cada momento refleja el nivel de riesgo en que se encuentra un determinado territorio, a los efectos de determinar su nivel de alerta sanitaria y, en consecuencia, las medidas y actuaciones que deben ser implementadas en el mismo.

2. Estos indicadores pueden ser valorados respecto a un municipio o para la Región en su conjunto y, excepcionalmente, para ámbitos territoriales diferentes al municipal (diputaciones, pedanías, zonas básicas de salud), en especial en municipios de más de 100.000 habitantes.

A los efectos de la aplicación de esta Orden, las entidades locales y territorios que conforman "La Manga Consorcio" (Las Barracas, Los Belones, Cabo de Palos, Cala Reona, Cobaticas, Islas Menores, Mar de Cristal, Playa Honda y La Manga del Mar Menor) tendrán un tratamiento unitario, resultándoles de aplicación el régimen que en cada momento resulte aplicable a su zona básica de salud número 43 (La Manga).

### **Artículo 4. Indicadores epidemiológicos.**

1. Los indicadores epidemiológicos que se tendrán en consideración para evaluar los niveles de riesgo de un territorio son:

a) Tasa de incidencia acumulada por 100.000 habitantes a 14 días, correspondientes a las 2 últimas semanas epidemiológicas.

b) Tasa de incidencia acumulada por 100.000 habitantes a 7 días, correspondientes a la última semana epidemiológica.

c) Tasa de incidencia acumulada por 100.000 habitantes a 14 días, correspondientes a las 2 últimas semanas epidemiológicas en personas de 65 o más años.

d) Tasa de incidencia acumulada por 100.000 habitantes a 7 días, correspondientes a la última semana epidemiológica en personas de 65 o más años.

e) Porcentaje de PDIA positivas (Pruebas Diagnósticas de Infección Activa) por semana.

f) Porcentaje de casos diagnosticados con trazabilidad.

2. Estos indicadores se podrán tener en consideración por municipio o para toda la Región.

3. Los valores de las tasas de incidencia se aplicarán teniendo en cuenta semanas epidemiológicas completas.

### **Artículo 5. Niveles de transmisión.**

1. Atendiendo a los indicadores epidemiológicos 'tasa de incidencia acumulada por 100.000 habitantes a los 14 y a los 7 días' de los apartados a) y b) en el artículo 4.1, existirán los siguientes niveles de transmisión y riesgo:

1. Transmisión extrema:

- Mayor de 500 a los 14 días o
- Mayor de 250 a los 7 días

2. Transmisión muy alta:
  - Entre  $>250$  y  $\leq 500$  a los 14 días o
  - Entre  $>125$  y  $\leq 250$  a los 7 días
3. Transmisión alta:
  - Entre  $>150$  y  $\leq 250$  a los 14 días o
  - Entre  $>75$  y  $\leq 125$  a los 7 días
4. Transmisión media
  - Entre  $>50$  y  $\leq 150$  a los 14 días o
  - Entre  $>25$  y  $\leq 75$  a los 7 días
5. Transmisión baja:
  - Menor o igual a 50 a los 14 días o
  - Menor o igual a 25 a los 7 días

2. Atendiendo a los indicadores epidemiológicos 'tasa de incidencia de casos en personas de 65 o más años a los 14 y a los 7 días' de los apartados c) y d) en el artículo 4.1, existirán los siguientes niveles de transmisión y riesgo:

1. Transmisión extrema:
  - Mayor de 250 a los 14 días
  - Mayor de 125 a los 7 días
2. Transmisión muy alta:
  - Mayor de 150 y  $\leq 250$  a los 14 días
  - Mayor de 75 y  $\leq 125$  a los 7 días
3. Transmisión alta:
  - Entre  $>100$  y  $\leq 150$  a los 14 días o
  - Entre  $>50$  y  $\leq 75$  a los 7 días
4. Transmisión media:
  - Entre  $>50$  y  $\leq 100$  a los 14 días o
  - Entre  $>25$  y  $\leq 50$  a los 7 días
5. Transmisión baja:
  - Menor o igual a 50 a los 14 días o
  - Menor o igual a 25 a los 7 días

3. Atendiendo al indicador epidemiológico 'porcentaje de PDIA positivas' del apartado e) en el artículo 4.1, existirán los siguientes niveles de transmisión y riesgo:

1. Riesgo extremo:
  - Positividad mayor de 25%.
2. Riesgo muy alto:
  - Positividad entre  $>15\%$  y  $\leq 25\%$ .
3. Riesgo alto:
  - Positividad entre  $>10\%$  y  $\leq 15\%$
4. Riesgo medio:
  - Positividad entre  $>7\%$  y  $\leq 10\%$
5. Riesgo bajo:
  - Positividad menos o igual  $\leq 7\%$

4. Atendiendo al indicador epidemiológico 'porcentaje de casos con trazabilidad' del apartado f) en el artículo 4.1, existirán los siguientes niveles de transmisión y riesgo:

1. Riesgo extremo:
  - Porcentaje de casos con trazabilidad menor de 15%
2. Riesgo muy alto:
  - Porcentaje de casos con trazabilidad entre  $\geq 15\%$  y  $\leq 30\%$ .
3. Riesgo alto:
  - Porcentaje de casos con trazabilidad entre  $> 30\%$  y  $\leq 50\%$
4. Riesgo medio:
  - Porcentaje de casos con trazabilidad entre  $> 50\%$  y  $\leq 65\%$
5. Riesgo bajo:
  - Porcentaje de casos con trazabilidad mayor del 65%

#### **Artículo 6. Indicadores de utilización de servicios asistenciales por COVID-19:**

Los indicadores asistenciales son aquellos que tienen como referencia la ocupación de camas hospitalarias en conjunto y la ocupación de camas de cuidados intensivos por casos COVID-19, según los criterios fijados por el documento de "Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19":

- SA1: La ocupación de camas de hospitalización por casos COVID-19 se define como el Número de camas de hospitalización ocupadas por casos de COVID-19 / Número total de camas de hospitalización en funcionamiento.
- SA2: La ocupación de camas de cuidados críticos por casos de COVID-19 se define como el Número de camas de cuidados críticos ocupadas por casos de COVID-19 / Número de camas de cuidados críticos totales en funcionamiento.

#### **Artículo 7. Valoración del riesgo asistencial.**

1. Estos indicadores asistenciales marcarán una valoración del riesgo:

1. Riesgo extremo:
  - SA1  $> 20\%$
  - SA2  $> 30\%$
2. Riesgo muy alto:
  - SA1 entre  $\geq 15\%$  y  $\leq 20\%$
  - SA2 entre  $\geq 25\%$  y  $\leq 30\%$
3. Riesgo alto:
  - SA1 entre  $> 10\%$  y  $\leq 15\%$
  - SA2 entre  $> 15\%$  y  $\leq 25\%$
4. Riesgo medio:
  - SA1 entre  $> 5\%$  y  $\leq 10\%$
  - SA2 entre  $> 10\%$  y  $\leq 15\%$
5. Riesgo bajo:
  - SA1 menor o igual a 5%
  - SA2 menor o igual a 10%

2. La valoración de estos indicadores se realizará siempre a escala regional.

3. Cuando la Región se encuentre riesgo asistencial extremo, se considerará que todos los municipios y la Región en su conjunto, se encuentran en nivel de alerta 4, a los efectos de la aplicación de las medidas correspondientes a este nivel, tanto municipales como regionales. (Valorar)

#### **Artículo 8. Niveles de alerta sanitaria.**

1. Los niveles de alerta sanitaria son los estadios de gestión de la crisis sanitaria COVID-19 en los que se encuadran los diferentes ámbitos territoriales en función de la evolución de los indicadores de transmisión y asistenciales que se observan en cada momento.

2. Existirán unos niveles de alerta sanitaria en función de los indicadores aplicados. En concreto:

1. **Nivel de alerta 1 Bajo:** Cuando, al menos dos indicadores epidemiológicos del artículo 4 o un indicador asistencial del artículo 6 estén en nivel bajo.

2. **Nivel de alerta 2 Medio:** Cuando, al menos, dos indicadores epidemiológicos del artículo 4 o al menos un indicador asistencial del artículo 6 estén en nivel medio.

3. **Nivel de alerta 3 Alto:** Cuando, al menos, dos indicadores epidemiológicos del artículo 4 o al menos un indicador asistencial del artículo 6 estén en nivel alto.

4. **Nivel de alerta 4 Muy Alto:** Cuando, al menos dos indicadores epidemiológicos del artículo 4 o al menos un indicador asistencial del artículo 6 estén en nivel muy alto o extremo.

3. La determinación del nivel de alerta en que se encuentra cada municipio o ámbito territorial se llevará a cabo fundamentalmente en atención a los niveles de riesgo y de transmisión epidemiológicos. No obstante lo anterior, en la valoración de los niveles de transmisión y riesgo también se podrán tener en consideración el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, así como la tendencia o evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de que se puedan interpretar adecuadamente las 3 y 20 dinámicas de transmisión.

4. En particular, cuando el crecimiento de la tasa de incidencia acumulada, regional o municipal, sea superior al cuarenta por ciento en un período de siete días, se podrá determinar la aplicación de medidas previstas en esta Orden para un nivel de alerta superior al correspondiente por nivel de transmisión epidemiológica. Del mismo modo, cuando el crecimiento de la tasa de incidencia acumulada sea superior al ochenta por ciento en un período de siete días, se podrá determinar la aplicación de medidas previstas en esta Orden para el nivel de alerta extremo. Este indicador de aumento de incidencia se podrá tomar en cuenta para la toma de medidas en áreas territoriales inferiores al municipio ante la sospecha de brotes producidos por las nuevas variantes.

5. Con carácter general, además de las tasas de incidencia acumulada también se podrán valorar para la determinación del nivel de alerta de cada municipio otros factores como el número de casos, el porcentaje de casos con trazabilidad, los casos asociados a brotes y el ámbito o procedencia del brote.

6. Así mismo, para la determinación del nivel de alerta en relación a los tres municipios más poblados de la Región, esto es, Murcia, Cartagena y Lorca, se podrá reducir o modular las franjas de transmisión epidemiológica, previstas en

el artículo 4, si se detecta una evolución preocupante de la incidencia acumulada que pudiera repercutir o comprometer la capacidad asistencial de la Región de Murcia.

7. La Región de Murcia, en su conjunto, también se encontrará en cada momento en un nivel de alerta sanitaria regional teniendo en consideración el nivel de transmisión epidemiológica regional, así como la fase o el nivel de riesgo asistencial.

#### **Artículo 9. Implementación de actuaciones y medidas.**

1. En cada nivel de alerta sanitaria se aplicarán las medidas establecidas en la presente orden para cada ámbito o sector de actividad con objeto de controlar la transmisión del virus y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

2. Con carácter general, la adopción y toma de medidas para los diferentes sectores de actividad se realizará en función del nivel de alerta sanitaria que tenga cada municipio.

3. Con carácter particular, para determinados ámbitos o sectores de actividad se tendrá en consideración el nivel de alerta sanitario regional, en función de los indicadores epidemiológicos en que se encuentre la Región en su conjunto. En concreto, este criterio resultará de aplicación en los sectores relativos a la celebración de eventos multitudinarios y a la realización de oposiciones y exámenes de enseñanzas no regladas o procesos selectivos.

#### **Artículo 10. Determinación del nivel de alerta sanitaria.**

1. La determinación de los niveles de alerta, tanto municipal como regional, se adoptará con carácter semanal, previa evaluación de los indicadores epidemiológicos y asistenciales existentes.

2. A tal efecto, la atribución de un nivel de alerta sanitaria superior y, en consecuencia, la aplicación de medidas más restrictivas se realizará tomando en consideración los indicadores epidemiológicos de la última semana epidemiológica.

3. Por el contrario, para atribuir un nivel de alerta sanitaria inferior que conlleva la suavización de las medidas restrictivas se tomará en consideración el indicador de los últimos 14 días. Además, para la flexibilización de medidas se deberá haber registrado un descenso en la incidencia significativo y se evaluará los valores de incidencia junto a la tendencia y la cuantía del descenso observado.

4. Si la situación epidemiológica / asistencial empeora de forma significativa en el conjunto de la Región de Murcia, se valorará la modificación o el endurecimiento, con carácter temporal, de las medidas a nivel regional.

#### **Artículo 11. Tipos de medidas.**

Con carácter general, las medidas y recomendaciones contenidas en esta Orden se clasifican del siguiente modo:

1. Medidas y recomendaciones de carácter general aplicables a toda la Región, con independencia del nivel de alerta sanitaria existente en cada momento.

2. Medidas y recomendaciones de carácter sectorial aplicables a cada uno de los municipios de la Región de Murcia, teniendo en consideración el nivel de alerta sanitaria municipal.

3. Medidas y recomendaciones de carácter sectorial aplicables a todos los municipios de la Región de Murcia, teniendo en consideración el nivel de alerta sanitaria regional.

**Artículo 12. Medidas y recomendaciones de carácter general aplicables a toda la Región, con independencia del nivel de alerta sanitaria existente en cada momento.**

12.1 Con carácter general, resultarán de aplicación en toda la Región las medidas generales de higiene prevención y aforo recogidas en Acuerdo de 19 de junio de 2020, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación, en todo lo que no contradigan a lo dispuesto en el presente artículo. También resultarán de aplicación las medidas previstas en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes para la prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

12.2 Los ciudadanos procurarán limitar al máximo los contactos sociales fuera de los grupos de convivencia estables, evitando, en la medida de lo posible, los espacios cerrados, así como aquellos ambientes en los que se desarrollan actividades incompatibles con el uso de la mascarilla o en los que exista una gran afluencia de personas.

12.3 Se prohíbe comer y beber en espacios públicos no pertenecientes a establecimientos de hostelería y restauración, cuando no sea posible mantener la distancia de seguridad, excepto convivientes. En todo caso estará prohibido comer y beber, incluidos los convivientes, en conciertos u otros espectáculos públicos, ya se celebren en recintos, la vía pública o el medio natural.

12.4 En los establecimientos de hostelería y restauración el uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento, pudiendo retirarse únicamente para la ingesta de alimentos o bebidas. Además, estos servicios y establecimientos deberán designar un responsable COVID, encargado de velar por el cumplimiento de las medidas de higiene y prevención en esta materia que resulten aplicables en cada momento.

12.5 No está permitido el consumo de alcohol en la vía pública, así como la realización de botellones, fiestas espontáneas y en general, cualquier actividad no regulada, en espacios públicos o privados, que impliquen aglomeraciones y no sean previamente autorizadas.

12.6 No se podrá fumar en la vía pública o espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de al menos 2 metros. Esta limitación será aplicable también en el ámbito de las terrazas de hostelería y restauración.

Además, se prohíbe la utilización de dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados en el interior de cualquier establecimiento abierto al público, así como en la vía pública o espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de al menos 2 metros.

12.7 Queda suspendida la realización de cualquier tipo de acto o evento, lúdico, cultural o festivo que se desarrolle con personas de pie o en movimiento, tales como verbenas, celebraciones o fiestas populares, desfiles o espectáculos itinerantes.

Se recomienda la postergación o suspensión de romerías, procesiones y eventos similares que, en el caso de celebrarse, deberán contar con un responsable que garantice el cumplimiento de las normas de distancia, seguridad e higiene establecidas.

12.8 Se prohíbe la realización de actuaciones espontáneas o amateur de canto o baile, así como las actuaciones y recitales de coros no profesionales desarrolladas como una actividad no organizada ni encuadrada en ninguno de los sectores de actividad previstos, de modo que pueda provocar aglomeraciones de personas de pie sin control.

12.9 Podrán celebrarse actuaciones profesionales musicales y de baile sin bajarse del escenario, siempre que los clientes vayan provistos de mascarilla durante la actuación y no se consuman alimentos y bebidas. En aquellos casos en que, por la naturaleza de la actividad a desarrollar, ello no sea posible, se podrá suspender la realización de estas actuaciones.

12.10 A los efectos de esta orden, se considerará terraza todo espacio ubicado en la vía pública no cubierto, todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos y todo espacio sin cubrir que, estando rodeado lateralmente por más de dos paredes, muros o paramentos, éstas no superen 1,20 metros de altura. No tendrá la consideración de terraza las mesas habilitadas por los establecimientos de restauración y hostelería que se ubiquen en las zonas comunes interiores de los centros comerciales.

12.11 Se fomentará y promoverá la utilización de la modalidad de teletrabajo siempre que resulte posible, sobre todo en el caso de personas especialmente vulnerables a la enfermedad. Asimismo, se deberá favorecer la organización de turnos escalonados en aquellos trabajos que requieran actividad presencial.

12.12 En caso de que el nivel de alerta sanitaria regional o municipal lo exija, se podrá suspender la realización de cualquiera de las actividades a que se refiere la presente orden, así como reducir el horario de apertura al público de toda actividad comercial y de prestación de servicios.

La limitación de reducción horaria que, en su caso, pueda establecerse no afectará a la prestación del servicio de reparto a domicilio, quedando excluidos de ella, asimismo, los servicios y establecimientos dedicados a actividades de carácter esencial que tengan previamente autorizado horario de apertura nocturno, tales como:

- a) Dispensación de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia en centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia en centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales o de prestación de servicios de carácter urgente que deban realizarse en horario nocturno.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- g) Gasolineras o estaciones de servicio y sus áreas de descanso.
- h) Aeropuertos, puertos, estaciones de tren o de autobuses.

**Artículo 13. Medidas y recomendaciones de carácter sectorial aplicables en función del nivel alerta sanitaria de cada municipio.**

Sin perjuicio de las medidas que resulten de aplicación para todo el territorio regional, y atendiendo a su nivel específico de alerta sanitaria, en cada municipio resultarán de aplicación las siguientes medidas y recomendaciones de carácter sectorial:

**13.1 Velatorios y entierros.**

13.1.1 Con carácter general en los velatorios y entierros deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones y la utilización obligatoria de mascarilla.

13.1.2 La ocupación máxima de cada espacio podrá ser la siguiente, dependiendo de si se desarrolla en interior o en exterior y del nivel de alerta sanitaria municipal:

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido	Número máximo de personas si el evento se desarrolla en interior	Número de máximo de personas si el evento se desarrolla al aire libre
Nivel 1	75%	50	100
Nivel 2	50%	25	50
Nivel 3	30%	15	30
Nivel 4	30%	15	30

**13.2 Ceremonias nupciales civiles.**

13.2.1 En el desarrollo de las ceremonias nupciales civiles, la asistencia de invitados no podrá superar las siguientes cifras de aforo, dependiendo de si se desarrolla en interior o en exterior y del nivel de alerta sanitaria municipal:

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido de invitados	Número máximo de personas si el evento se desarrolla en interior	Número de máximo de personas si el evento se desarrolla al aire libre
Nivel 1 Bajo	75%	100	200
Nivel 2 Medio	50%	50	100
Nivel 3 Alto	30%	30	60
Nivel 4 Muy Alto	30%	Número máximo de personas previsto para grupos informales	Número máximo de personas previsto para grupos informales

**13.3 Celebraciones posteriores relativas a ceremonias nupciales y otras celebraciones similares.**

13.3.1 En relación a las celebraciones posteriores a las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas y civiles, tales como comuniones, bautizos o jubilaciones, se recomienda su aplazamiento y si no fuera posible se aconseja su celebración en terrazas o en el exterior de los locales.

13.3.2 Con carácter general, a estas celebraciones les resultará de aplicación la normativa establecida para la prestación del servicio de hostelería y restauración, en todo lo que no se oponga a lo previsto en este apartado, y con independencia del lugar en el que se desarrollen.

13.3.3 Las celebraciones sociales que por costumbre se realizan con carácter periódico y habitual (aniversarios, cumpleaños, onomásticas, comidas de empresa, graduaciones, etc.) no se registrarán por lo dispuesto en este apartado, siéndoles de aplicación en cada caso las limitaciones que se apliquen a las reuniones de carácter informal.

13.3.4 La ocupación máxima de cada espacio podrá ser la siguiente, dependiendo de si se desarrolla en interior o en exterior y del nivel de alerta sanitaria municipal y sin carácter acumulativo:

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido de invitados	Número máximo de personas si el evento se desarrolla en interior	Número de máximo de personas si el evento se desarrolla al aire libre
Nivel 1	75%	100	200
Nivel 2	50%	50	100
Nivel 3	30%	30	60
Nivel 4	30%	Número máximo de personas previsto para grupos informales	Número máximo de personas previsto para grupos informales

13.3.5 Todos los participantes deberán permanecer sentados durante la celebración, no pudiendo utilizarse la pista de baile para su uso habitual.

13.3.6 El organizador de cada evento deberá disponer de un protocolo específico de seguridad frente a la transmisión del COVID19 y nombrar un coordinador COVID, que será el responsable de aplicar el protocolo, garantizar en todo momento el control del aforo, el respeto a la distancia de seguridad, el uso de mascarillas y el resto de medidas sanitarias aplicables.

Asimismo, el coordinador COVID tendrá la obligación de recoger los datos identificativos de todos los asistentes y trabajadores, con indicación de la mesa que se ocupa. Esta información deberá ser proporcionada a la Dirección General competente en materia de salud pública en caso de que así se solicite.

13.3.7 Se deberá garantizar el cumplimiento del resto de la normativa vigente en relación a la hostelería: asistentes sentados, número máximo de personas por mesa, obligación de uso de mascarilla excepto para comer y beber, que deberá ser proporcionada por los organizadores de la celebración si la que portan los trabajadores u asistentes no es adecuada o se deteriora, prohibición, en su caso, del servicio en barra.

13.3.8 En aquellos establecimientos de celebraciones que cuenten con instalaciones destinadas al entretenimiento infantil, será de aplicación la regulación establecida en esta orden para parques y centros de ocio infantiles.

13.3.9 En todo caso, se podrá acordar la suspensión de estas celebraciones cuando la actividad de restauración y hostelería se encuentre suspendida en el interior de los locales.

### **13.4 Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales.**

13.4.1 En los establecimientos a que se refiere el presente apartado, la ocupación máxima de cada espacio podrá ser la siguiente, teniendo en cuenta que cuando no sea posible mantener la distancia de seguridad interpersonal, se restringirá la permanencia dentro del local a un único cliente:

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido
Nivel 1	75%
Nivel 2	50%
Nivel 3	30%
Nivel 4	30%

13.4.2 En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

13.4.3 No obstante lo anterior, los establecimientos comerciales de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos

para animales de compañía, tintorerías, lavanderías, no estarán sometidos a límite de aforo, sin perjuicio de la necesidad de cumplir las medidas de higiene y protección que se establezcan.

13.4.4 Se atenderá de forma preferente a aquellas personas que pertenezcan a colectivos de especial vulnerabilidad frente al COVID19, tales como mayores de 65 años.

13.4.5 La puesta a disposición del público de productos de uso y prueba que puedan ser manipulados por clientes, deberá ser supervisada por un empleado que procederá a su desinfección tras la manipulación. En ningún caso esta prueba podrá realizarse con productos cosméticos, de higiene personal o de alimentación.

13.4.6 En aquellos sectores en los que se necesite la utilización de cabinas o probadores, estos deberán ser utilizados por una única persona cada vez, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante.

Los probadores deberán ser desinfectados de forma frecuente.

13.4.7 Las prendas que hayan sido probadas, así como aquellas objeto de devolución por un cliente, deberán ser debidamente higienizadas antes de su nueva puesta a disposición del público.

### **13.5 Establecimientos que tengan la condición de centros y parques comerciales.**

13.5.1 La ocupación máxima de las zonas comunes y recreativas de los centros y parques comerciales podrá ser la siguiente, dependiendo de si la actividad se desarrolla en interior o en exterior y del nivel de alerta sanitaria y siempre que sea posible mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 m.:

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo zonas comunes y recreativas
Nivel 1	75%
Nivel 2	50%
Nivel 3	30%
Nivel 4	30%

13.5.2 Los centros y parques comerciales deberán exponer al público el aforo máximo, que deberá incluir a los propios trabajadores, y asegurar que dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal se respeta en su interior, debiendo establecer planes de actuación que permitan el recuento y control del aforo, de forma que este no sea superado en ningún momento.

13.5.3 En las zonas infantiles o áreas de descanso de los centros o parques comerciales se adoptarán las medidas necesarias para evitar que la concentración de personas dificulte el mantenimiento de las medidas generales de distanciamiento social.

13.5.4 Se atenderá de forma preferente a aquellas personas que pertenezcan a colectivos de especial vulnerabilidad frente al COVID19, tales como mayores de 65 años.

### **13.6 Mercados en la vía pública.**

13.6.1 La ocupación máxima de mercados y mercadillos podrá ser la siguiente, respecto al número habitual de puestos autorizados y dependiendo de si se desarrolla en interior o en exterior y del nivel de alerta sanitaria municipal:

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido en exterior
Nivel 1	75%
Nivel 2	75%
Nivel 3	50%
Nivel 4	50%

13.6.2 A la hora de determinar los comerciantes que pueden ejercer su actividad, el ayuntamiento podrá priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad.

13.6.3 Con el fin de permitir la actividad de la totalidad de los puestos autorizados, los ayuntamientos podrán aumentar la superficie destinada a los puestos de venta o habilitar nuevos días para el ejercicio de la actividad.

13.6.4 Los ayuntamientos deberán delimitar los espacios destinados a la instalación de puestos, a fin de garantizar el mantenimiento de una separación entre estos que facilite el cumplimiento de las medidas de distancia interpersonal de 1,5 metros.

13.6.5 Por su parte, los titulares de los puestos deberán facilitar la separación entre los clientes mediante el uso de balizas, cartelería o señalización.

13.6.6 Los titulares de los puestos, deberán tener a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida debidamente autorizados y registrados.

13.6.7 Se realizará, al menos una vez al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto frecuente.

### **13.7 Establecimientos de hostelería y restauración y prestación del servicio de dispensación de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento.**

13.7.1 La prestación del servicio de hostelería y restauración deberá realizarse con los clientes sentados en todo caso, respetando la distancia general de seguridad de 1,5 metros entre las sillas más próximas utilizadas por cada mesa o agrupación.

13.7.2 La ocupación máxima de cada espacio podrá ser la siguiente, dependiendo de si la actividad se desarrolla en interior o en exterior y del nivel de alerta sanitaria municipal, siempre y cuando se respete la distancia de seguridad:

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido interior	Aforo máximo permitido exterior	Posibilidad de uso de la barra para consumo de los clientes
Nivel 1	50%	100%	No
Nivel 2	50%	100%	No
Nivel 3	30%	100%	No
Nivel 4	Suspendido el interior de los locales	100%	No

13.7.3 Tanto en el interior, como en las terrazas o exterior de los locales, el número máximo de personas sentadas en mesas o agrupación de mesas será igual al establecido con carácter general para las reuniones informales o no reguladas, salvo que se trate de un solo grupo de personas convivientes, en cuyo caso no habrá límite numérico.

13.7.4 Podrá desarrollarse la actividad de reparto a domicilio y recogida de alimentos preparados para consumo fuera del local, garantizando las medidas de distanciamiento social entre los clientes.

En los casos de prestación de servicios de hostelería mediante la modalidad de recogida en el local previo pedido, y con la finalidad de evitar la aglomeración de personas, el titular del establecimiento deberá recomendar a sus clientes que el consumo de alimentos y bebidas no se realice en las inmediaciones del mismo.

13.7.5 En aquellos establecimientos con modalidad de autoservicio no estará permitida la manipulación directa de los alimentos por parte de los clientes, debiendo prestarse el servicio por parte de un trabajador de aquellos.

13.7.6 Se evitará el empleo de cartas de uso compartido.

13.7.7 No podrá ponerse a disposición de los clientes elementos de uso compartido tales como palilleras, servilleteros, vinagreras, aceiteras o similares, priorizando el uso de productos monodosis, entregados por el personal a solicitud de los clientes.

13.7.8 Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso.

13.7.9 En el supuesto en que exista nivel 4, el 100% de ocupación permitido en las terrazas podrá reducirse a un 75% de aforo cuando el conjunto de indicadores epidemiológicos que concurren en un municipio haga aconsejable adoptar esta previsión.

Sin perjuicio de todo lo anterior, todos los establecimientos que presten servicio de comida y bebida podrán seguir desarrollando su actividad en la modalidad de entrega a domicilio o de recogida directa en el local.

Quedan exceptuados de la suspensión prevista en este apartado los servicios de comedor ubicados en los siguientes establecimientos, que deberán respetar en todo momento las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

- Hoteles, hostels, albergues y otros alojamientos turísticos exclusivamente respecto de los clientes en ellos alojados.
- Residencias de toda índole.
- Comedores del ámbito social.
- Centros educativos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Universitaria.
- Centros sanitarios, para la atención exclusiva de sus trabajadores y personas acompañantes de los pacientes ingresados.
- Centros de trabajo de carácter privado, para la atención exclusiva de sus trabajadores.

13.7.10 Las medidas establecidas en este apartado 13.7 serán de aplicación igualmente a toda actividad de prestación del servicio de alimentos y bebidas y a todos aquellos espacios, instalaciones o actividades en los que, sin estar destinados directamente a este fin, se realicen actividades propias de hostelería y restauración, sin perjuicio de regulaciones específicas que puedan dictarse en sectores concretos.

### **13.8 Hoteles y alojamientos turísticos.**

13.8.1 Los hoteles y alojamientos turísticos podrán hacer uso de la totalidad de las plazas de las que dispongan.

13.8.2 La ocupación máxima de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos podrá ser la siguiente, dependiendo del nivel de alerta sanitaria municipal:

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido zonas comunes
Nivel 1	75%
Nivel 2	50%
Nivel 3	30%
Nivel 4	30%

13.8.3 En los supuestos en los que se desarrollen actividades grupales o de animación, el número máximo de participantes en las mismas podrá ser de treinta personas, debiendo realizarse de forma preferente al aire libre y sin utilización de material compartido. La posibilidad de realizar estas actividades estará suspendida en los niveles de alerta sanitaria municipal muy alto y extremo.

13.8.4 En caso de que los hoteles o alojamientos turísticos dispongan de instalaciones deportivas, piscinas, spas o áreas destinadas a hostelería y restauración, deberán aplicarse las normas previstas para cada uno de esos sectores, sin perjuicio de las normas generales o protocolos que resulten de aplicación.

### 13.9 Albergues turísticos y hostels.

13.9.1 Los albergues turísticos y hostels podrán hacer uso de la totalidad de las plazas de las que dispongan, con los requisitos establecidos en este artículo, según el nivel de alerta municipal.

13.9.2 Además, la ocupación máxima de las zonas comunes podrá ser la siguiente, dependiendo de del nivel de alerta sanitaria municipal:

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido zonas comunes	Ocupación dormitorios
Nivel 1	75%	Convivientes y no convivientes
Nivel 2	50%	Convivientes y no convivientes
Nivel 3	30%	Solo grupos estables de convivencia
Nivel 4	30%	Solo grupos estables de convivencia

A los únicos efectos de lo previsto en este artículo, se considerarán grupos estables de convivencia aquellos formados por personas con vínculo de parentesco o amistad, con independencia de su lugar habitual de residencia.

13.9.3. Deberá llevarse un registro con los datos de los clientes alojados, las fechas de su estancia y el dormitorio ocupado, que habrá de mantenerse a disposición de la autoridad sanitaria durante un periodo de 14 días.

### 13.10 Bibliotecas y archivos.

13.10.1 La ocupación máxima de cada una de las salas y espacios de este tipo de instalaciones será la establecida a continuación para cada nivel de alerta sanitaria municipal, tanto para su funcionamiento ordinario como para el desarrollo de actividades culturales.

13.10.2 Asimismo, en caso de que se realicen actividades en grupo, deberá respetarse los siguientes números máximos de participantes, incluyendo monitor o guía, en función del nivel de alerta sanitaria municipal.

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido	Número máximo de personas en grupos
Nivel 1	75%	10
Nivel 2	75%	10
Nivel 3	50%	6
Nivel 4	30%	6

### 13.11 Museos, salas de exposiciones, monumentos y otros equipamientos culturales.

13.11.1 La ocupación máxima de cada una de las salas y espacios de este tipo de instalaciones será la establecida a continuación para cada nivel de

alerta sanitaria municipal, tanto para su funcionamiento ordinario como para el desarrollo de actividades culturales.

13.11.2 Asimismo, las actividades en grupo deberán realizarse respetando los siguientes números máximos de participantes, incluyendo monitor o guía, en función del nivel de alerta sanitaria municipal.

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido	Número máximo de personas en grupos
Nivel 1	75%	10
Nivel 2	75%	10
Nivel 3	50%	6
Nivel 4	30%	6

13.11.3 En la medida de lo posible, se establecerán recorridos obligatorios o turnos de visitas para evitar aglomeraciones.

13.11.4 Se promoverán aquellas actividades que eviten la cercanía física entre los participantes, priorizando las actividades individuales.

13.11.5 Se reforzará el diseño de recursos educativos, científicos y divulgativos de carácter digital, que permitan la función como instituciones educativas y transmisoras de conocimiento por medios alternativos a los presenciales.

13.11.6 En la medida de lo posible, el uso de los elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante estará inhabilitado.

13.11.7 El personal de atención al público informará a los visitantes sobre las medidas de higiene y prevención que deben observarse durante la visita y velará por su cumplimiento.

13.11.8 Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, este se ajustará a las condiciones previstas para este sector de servicios.

### **13.12 Actividades de turismo activo, turismo deportivo, naturaleza, ecoturismo, aventura y desarrolladas con guía turístico.**

13.12.1 Las actividades de turismo activo, turismo deportivo, naturaleza, ecoturismo, aventura y desarrolladas con guía turístico, podrán realizarse en grupos con el siguiente número máximo de personas, que deberán respetar en todo momento las normas de distancia de seguridad interpersonal.

Nivel de alerta sanitaria	Número máximo de personas en grupos de actividad.
Nivel 1	40
Nivel 2	30
Nivel 3	20
Nivel 4	10 con posibilidad de suspensión

### **13.13 Teatros, cines, circos de carpa, salones de actos, salas multiusos, y auditorios, para la realización de actividades que sean propias de su actividad habitual.**

13.13.1 En este tipo de establecimientos los asistentes deberán permanecer sentados en todo momento, debiendo establecerse un sistema de entradas numeradas y asientos preasignados.

13.13.2 Deberá respetarse la distancia, como mínimo, de una butaca vacía entre asistentes. No podrán ocuparse las localidades inmediatamente anterior ni posterior de cada fila. En el caso de asientos móviles deberá mantenerse una separación de al menos 1,5 metros.

13.13.3 Se prohíbe comer, beber y fumar durante el espectáculo y descansos, estando permitido el consumo de agua embotellada.

13.13.4. Se deberá disponer de un protocolo específico de seguridad frente a la transmisión del COVID19 y nombrar un coordinador COVID, que será el responsable de aplicar el protocolo, garantizar en todo momento el control del aforo, el respeto a la distancia de seguridad, el uso de mascarillas y el resto de medidas sanitarias aplicables.

13.13.5. La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado y ordenado.

13.13.6. Se realizarán, antes y después de la actividad que se trate, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento, y el escalonamiento en la salida del público.

13.13.7. Las instalaciones deberán exponer al público el aforo máximo y establecer sistemas de recuento.

13.13.8. No se prestará servicio de guardarropa ni de consigna.

13.13.9. Será obligatorio el uso de la mascarilla.

13.13.10. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de clientes y usuarios y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos. El personal del local o instalación velará por que se respete la distancia interpersonal de seguridad y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones, prestando especial atención a zonas de escaleras, zonas comunes de paso y accesos.

13.13.11. En el caso de autocines, no se permitirá el visionado de la película fuera del vehículo, salvo que el organizador haya allí habilitado butacas o asientos para ello, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el apartado anterior.

13.13.12. La ocupación máxima de cada espacio podrá ser la siguiente, dependiendo de si se desarrolla en interior o en exterior y del nivel de alerta sanitaria municipal:

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido	Número máximo de personas si el evento se desarrolla en interior	Número de máximo de personas si el evento se desarrolla al aire libre
Nivel 1	75%	1200	5000
Nivel 2	50%	850	2000
Nivel 3	30%	300	500
Nivel 4	Suspendido	Suspendido	Suspendido

13.13.13 Cuando se prevea que la posibilidad de que en la actividad supere un aforo de 1000 personas, resultará de aplicación el nivel de alerta sanitaria regional, siempre que éste fuera más elevado que el aplicable al municipio correspondiente.

**13.14 Actos institucionales, políticos y sindicales, homenajes, inauguraciones, entregas de premios, galas, graduaciones y entrega de diplomas, presentaciones y actos musicales y culturales de cualquier índole que no tengan la consideración de eventos multitudinarios. Reuniones, juntas, convocatorias de elecciones no oficiales y asambleas de negocios, vecinos, cofradías, cooperativas, fundaciones, asociaciones y clubes de todo tipo.**

13.14.1 El organizador de cada evento deberá disponer de un protocolo específico de seguridad frente a la transmisión del COVID19 y nombrar un

coordinador COVID, que será el responsable de aplicar el protocolo, garantizar en todo momento el control del aforo, el respeto a la distancia de seguridad, el uso de mascarillas y el resto de medidas sanitarias aplicables. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad, en su caso, del titular del establecimiento.

13.14.2. Con carácter general, la participación en este tipo de eventos requerirá de inscripción previa, siendo obligación del coordinador COVID el tener el listado de asistentes a disposición de la autoridad sanitaria. En los casos en que ello no sea posible, deberá realizarse un control de accesos donde se recojan los datos identificativos de los asistentes, que deberán mantenerse a disposición de la autoridad sanitaria durante un plazo de quince días.

13.14.3. Se prohíbe comer, beber y fumar durante el evento y descansos, estando permitido el consumo de agua embotellada.

13.14.4. Cuando estos actos se desarrollen en los establecimientos regulados en el apartado 13.13 anterior, y tengan una duración inferior a cuatro horas les será de aplicación el régimen jurídico previsto en los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado.

13.14.5. Cuando estos actos se desarrollen en espacios o locales privados o tengan una duración superior a cuatro horas la asistencia máxima podrá ser la siguiente, dependiendo de si se desarrolla en interior o en exterior y del nivel de alerta sanitaria municipal:

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido	Número máximo de personas si el evento se desarrolla en interior	Número de máximo de personas si el evento se desarrolla al aire libre
Nivel 1	75%	200	400
Nivel 2	50%	100	200
Nivel 3	30%	50	100
Nivel 4	Suspendido	Suspendido	Suspendido

13.14.6. Cuando el desarrollo de estos eventos o actos se realice al aire libre en la vía pública, se deberá realizar en espacios debidamente delimitados y acotados, donde el control del aforo esté garantizado, debiendo los asistentes permanecer sentados, guardando la distancia de seguridad interpersonal. Deberá respetarse una distancia mínima de tres metros entre el escenario y el público, con el que no se podrá interactuar físicamente.

### **13.15 Congresos, seminarios y jornadas de formación. Eventos similares.**

13.15.1 El organizador de cada evento deberá disponer de un protocolo específico de seguridad frente a la transmisión del COVID19 y nombrar un coordinador COVID, que será el responsable de aplicar el protocolo, garantizar en todo momento el control del aforo, el respeto a la distancia de seguridad, el uso de mascarillas y el resto de medidas sanitarias aplicables. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad, en su caso, del titular del establecimiento.

13.15.2 Con carácter general, la participación en este tipo de eventos requerirá de inscripción previa, siendo obligación del coordinador COVID el tener el listado de asistentes a disposición de la autoridad sanitaria. En los casos en que ello no sea posible, deberá realizarse un control de accesos donde se recojan los datos identificativos de los asistentes, que deberán mantenerse a disposición de la autoridad sanitaria durante un plazo de quince días.

13.15.3 Se prohíbe comer, beber y fumar durante el evento y descansos, estando permitido el consumo de agua embotellada.

13.15.4 Cuando estos actos se desarrollen en los establecimientos citados en el apartado 13 de este artículo, y tengan una duración inferior a cuatro horas les

será de aplicación el régimen jurídico previsto en los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado.

13.15.5 Cuando estos actos se desarrollen en espacios privados o tengan una duración superior a cuatro horas la asistencia máxima podrá ser la siguiente, dependiendo de si se desarrolla en interior o en exterior y del nivel de alerta sanitaria municipal:

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido	Número máximo de personas si el evento se desarrolla en interior	Número de máximo de personas si el evento se desarrolla al aire libre
Nivel 1	75%	200	400
Nivel 2	50%	100	200
Nivel 3	30%	50	100
Nivel 4	Suspendido	Suspendido	Suspendido

13.16 Actividades en academias, centros de formación (incluidas actividades promovidas por las Administraciones Públicas), centros públicos y privados de enseñanza no reglada y autoescuelas.

13.16.1 La ocupación máxima de cada espacio podrá ser la siguiente, dependiendo de si la actividad se desarrolla en interior o en exterior y del nivel de alerta sanitaria municipal, y siempre que sea posible mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 m.:

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido
Nivel 1	75%
Nivel 2	50%
Nivel 3	50%
Nivel 4	30% con posibilidad de suspensión

13.16.2 Sin perjuicio de lo anterior, a las academias de danza, canto o música les serán de aplicación, además las medidas específicas 1 a 6 del apartado 13.17.

13.16.3 En el caso de utilización de vehículos, serán de aplicación las medidas establecidas en la normativa específica vigente en materia de transportes.

### **13.17 Actividad de coros, grupos musicales, bandas de música y grupos de baile y teatro.**

13.17.1 En la medida de lo posible se potenciará la realización de ensayos y conciertos al aire libre. En los supuestos en que se desarrolle en locales cerrados estos deberán tener un sistema de ventilación natural suficiente y una amplitud acorde con el número de personas integrantes de cada grupo.

13.17.2. En la configuración de la zona de interpretación musical o coral la separación mínima será de 1,5 metros, entre cualquiera de sus miembros.

13.17.3. Se deberá utilizar mascarilla en los ensayos y conciertos o actuaciones, así como en las actividades preparatorias o posteriores al ensayo o concierto, salvo en caso de uso de instrumentos de viento.

En el caso de los cantantes, únicamente podrá excepcionarse el uso de mascarilla cuando, no siendo más de tres, actúen subidos a un escenario, y se mantenga en todo momento una distancia mínima de 2 metros entre intérpretes y de al menos 3 metros con el público.

13.17.4 Los instrumentos de viento no podrán ser compartidos y el resto de instrumentos de percusión o cuerda, así como cualquier otro instrumental o elementos de uso común, deberán desinfectarse cuidadosamente y con suficiente periodicidad en el caso de ser compartidos.

13.17.5 En aquellos ensayos donde existan instrumentos de viento deberán realizarse al aire libre o en espacios no cerrados alejados del tránsito de personas,

manteniendo una distancia de al menos 2 metros entre los integrantes de la banda.

13.17.6. Del mismo modo, la actividad de danza y teatro deberá contemplar en la medida de lo posible la separación de 1,5 metros, debiendo realizarse con mascarillas. Se limitarán en la medida de lo posible prácticas que impliquen contacto del público con los intérpretes y de estos entre sí.

13.17.7 Asimismo, las actividades de ensayo en las instalaciones propias deberán realizarse sin público y respetando los siguientes números máximos de aforo del local y de participantes en el exterior y en el interior, en función del nivel de alerta sanitaria municipal.

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido	Número máximo de personas si la actividad se desarrolla en interior	Número de máximo de personas si la actividad se desarrolla al aire libre
Nivel 1	75%	50	100
Nivel 2	50%	25	50
Nivel 3	50%	15	30
Nivel 4	30% con posibilidad de suspensión	15 con posibilidad de suspensión	30 con posibilidad de suspensión

### 13.18 Escuelas de verano y campamentos infantiles y juveniles.

13.18.1 Las escuelas de verano y campamentos infantiles y juveniles podrán celebrarse con un máximo de ciento cincuenta participantes, divididos en grupos de quince personas. No obstante, la posibilidad de desarrollar esta actividad podrá ser suspendida por la autoridad sanitaria en caso de nivel de alerta muy alto municipal.

13.18.2 Se procurará que las actividades se desarrollen en grupos estables sin contacto con los demás grupos.

13.18.3 Los turnos para comedor, aseo y utilización de otros espacios comunes, así como la realización de actividades de cualquier tipo, se organizarán de manera que exista el menor contacto posible entre los miembros de los distintos grupos. Además, la disposición de las mesas, sillas y camas deberá garantizar el cumplimiento de la distancia de seguridad recomendada.

13.18.4. En función del nivel de alerta sanitaria municipal existente, deberán respetarse los siguientes niveles de ocupación máxima de las zonas comunes y comedores:

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido zonas comunes	Aforo máximo permitido zonas de comedor
Nivel 1	75%	50%
Nivel 2	75%	50%
Nivel 3	50%	30%
Nivel 4	50% salvo suspensión de la actividad	30% salvo suspensión de la actividad

13.18.5. Los promotores de la actividad deberán elaborar un plan de actuación específico, donde se describa la aplicación concreta de las medidas generales de higiene y prevención aplicables, así como en los protocolos o guías generales que se puedan aprobar. El contenido de este protocolo se ajustará a lo dispuesto en las instrucciones que se dicten por la autoridad competente en la materia.

### 13.19 Piscinas de tipo 1, 2 y 3 A del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas.

13.19.1 En los espacios con piscinas de uso público de tipo 1 y 2 y uso privado tipo 3A del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas, al aire libre o cubiertas,

ya sean de uso deportivo o recreativo, la ocupación máxima permitida será del setenta y cinco por ciento de su aforo habitual.

13.19.2 El aforo del vaso de la piscina se establecerá en cada caso de forma que se respete la superficie de 2,25 metros cuadrados por persona. Los usuarios deberán ser informados mediante cartelería del número máximo de personas que pueden permanecer simultáneamente en cada vaso.

13.19.3 Se permitirá el uso de tumbonas, hamacas, sillas o toallas extendidas en el suelo, que, cuando pertenezcan al establecimiento, deberán ser desinfectadas antes de la utilización por cada usuario.

13.19.4 Como norma general, todas las instalaciones que forman parte de la piscina y que puedan estar en contacto con los usuarios, tales como zona de baño, andén, aseos, vestuarios, zona de duchas, taquillas y enfermería, deberán limpiarse y desinfectarse como mínimo dos veces al día, pudiendo aumentar esta frecuencia dependiendo de la intensidad de uso de las mismas. Deberán ventilarse los espacios cerrados antes y al final del día.

13.19.5 Si las duchas son colectivas, se dispondrá de una de cada dos duchas, para asegurar que se respeta la distancia interpersonal. Esta medida no se aplicará en caso de duchas individuales.

13.19.6 Salvo que sea posible la desinfección de las taquillas después de cada uso, estas deberán permanecer inhabilitadas.

13.19.7 En caso de que exista material recreativo o deportivo de uso en las piscinas, tales como flotadores, tablas o similares, deberá realizarse una limpieza y desinfección exhaustiva, asegurando que no hay transmisión cruzada entre las personas.

13.19.8 Todos los objetos personales, como toallas, cremas o juguetes, deben permanecer junto a su propietario, evitando el contacto con el resto de usuarios.

13.19.9 Respecto a los parámetros indicadores de la calidad del agua, deberá aplicarse los criterios establecidos en los anexos I y II del citado Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre. En concreto se recomienda, para todo tipo de vasos, que se respeten los valores de 1-2 ppm de cloro libre residual, 3-5 ppm de bromo total y un pH de 7.2-7.8.

13.19.10 La frecuencia mínima de muestreo será la establecida en el anexo III del citado RD 742/2013, de 27 de septiembre.

### **13.20 Balnearios, espacios de aguas termales y spas.**

13.20.1 A los balnearios, espacios de aguas termales y spas les serán de aplicación las normas de aforo y demás disposiciones establecidas en esta orden para las piscinas de tipo 1, 2 y 3 A del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas.

13.20.2 En aquellos casos en los que estos establecimientos cuenten con instalaciones destinadas a la prestación de servicios de hostelería, restauración o alojamiento, les será de aplicación las previsiones establecidas para dichos sectores por esta orden.

### **13.21 Playas.**

13.21.1 En las playas se permitirá el uso de sombrillas, tumbonas, hamacas, sillas o toallas extendidas en el suelo. En todo caso deberá respetarse la distancia

de seguridad entre los límites exteriores de dichos elementos, así como entre personas o grupos de personas.

13.21.2 Todos los objetos personales, como toallas, bolsas, cremas o juguetes deben permanecer junto a su propietario, evitando el contacto con el resto de usuarios.

13.21.3 La ocupación máxima de lavapiés, aseos, vestuarios o duchas, será de una persona, debiendo limpiarse y desinfectarse con frecuencia. Deberá ventilarse los espacios cerrados antes y al final del día.

13.21.4 En el caso de la prestación de servicio de alquiler de tumbonas, hamacas, patines de agua, motos acuáticas o similares, deberá realizarse una desinfección adecuada después de cada uso.

13.21.5 Asimismo, los Ayuntamientos podrán establecer las medidas organizativas necesarias para garantizar el respeto de la distancia interpersonal de seguridad entre usuarios.

13.21.6 Sin perjuicio de las limitaciones que establezcan las ordenanzas municipales, estará permitida la práctica de actividades recreativas individualmente o en grupo, que impliquen el uso de balones, pelotas u objetos de lanzamiento, siempre que se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad entre los jugadores y el resto de usuarios de la playa, y no se invadan las zonas ocupadas por estos.

### **13.22 Parques y centros de ocio infantil, parques biosaludables, plataformas marítimas de juego y espacios de uso público similares.**

13.22.1 Los parques y centros de ocio infantil, parques biosaludables, plataformas marítimas de juego y otros espacios de uso público similares podrán permanecer abiertos, así como los establecimientos recreativos infantiles que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas y de entretenimiento o celebración de fiestas infantiles, siempre y cuando el titular de dichos espacios garantice su desinfección frecuente y adopte medidas para evitar aglomeraciones, siendo obligatorio el uso de cartelería a tal efecto.

13.22.2 Se recomendará que los grupos estén formados por compañeros del mismo grupo estable de convivencia escolar, o en su caso pertenecientes a la misma «burbuja social» de contacto frecuente. En ningún caso podrá superarse el número máximo de personas establecido para reuniones informales.

13.22.3 Se recomendará que los niños o niñas acudan acompañados por un máximo de un adulto. En las zonas comunes donde éstos descansen deberá respetarse la distancia de seguridad interpersonal y cumplir, en su caso, las normas establecidas para la restauración y hostelería.

13.22.4 Todos los niños de seis años o mayores deberán ir provistos de mascarilla, incluso durante el uso de aparatos y elementos de juego.

13.22.5 Se garantizará que no haya contactos entre los distintos grupos, ni durante celebraciones o meriendas, ni tampoco durante su estancia en la zona de juegos.

13.22.6 Se dará prioridad a las actividades de ocio que rechacen el contacto físico. Se procurará usar materiales o elementos recreativos de un solo uso y, en caso de ser reutilizables, deberán desinfectarse después de cada utilización acorde con el material.

13.22.7 Los establecimientos deberán registrar la asistencia de los participantes en cada evento y grupo de niños, incluido el acompañante adulto, debiendo mantener estos datos durante al menos 14 días.

13.22.8 Los responsables del establecimiento velarán por una adecuada higienización de manos antes de la utilización de cada aparato o elemento de juego.

13.22.9 Cuando se trate de instalaciones al aire libre, el uso compartido de aparatos y elementos de juego deberá realizarse preferentemente por personas que formen parte de un grupo burbuja. En caso contrario, deberá respetarse una ocupación máxima de un niño por cada 2,25 metros cuadrados.

13.22.10 En el caso de instalaciones ubicadas en locales cerrados, se garantizará una ventilación adecuada y suficiente, preferentemente natural, debiendo los aparatos y elementos de juego utilizarse exclusivamente por personas que formen parte de un grupo burbuja, con las limitaciones numéricas establecidas en el presente apartado.

13.22.11 Se realizará una limpieza y desinfección diaria de los elementos recreativos o de juego, incluidas camas elásticas, toboganes, pasillos de cuerdas, escalas, u otro tipo de equipamiento. Además, entre cada turno se realizará una desinfección de las superficies de mayor contacto así como de las zonas comunes, permitiendo una adecuada ventilación antes de un nuevo uso.

13.22.12 No se podrá realizar la limpieza y desinfección de las zonas de juego, especialmente mediante el uso de sistemas de pulverización, cuando se encuentren usuarios en el interior del establecimiento.

13.22.13 Los medios de desinfección utilizados deberán ser respetuosos y no provocar daños al medio natural en el que puedan encontrarse.

### **13.23 Parques de atracciones, parques acuáticos, zoológicos, acuarios, recintos feriales y atracciones de feria.**

13.23.1 En los parques de atracciones, parques acuáticos, zoológicos, acuarios, recintos feriales y atracciones de feria la ocupación máxima permitida será del setenta y cinco por ciento del aforo.

13.23.2 Los recintos feriales deberán estar acotados físicamente y disponer un control de accesos que garantice el respeto del aforo máximo establecido. A tales efectos, se considerará recinto ferial toda agrupación de atracciones de feria constituida por más de tres instalaciones.

13.23.3 En las atracciones con asientos, deberá respetarse una ocupación máxima del cincuenta por ciento de los mismos, respetándose en todo caso la distancia de seguridad interpersonal excepto entre personas con vínculo.

13.23.4 En el resto de las atracciones sin asiento, deberá mantenerse en todo caso una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros.

13.23.5 Deberá realizarse con carácter frecuente la desinfección de todos los elementos y objetos manipulados por los participantes en la atracción.

13.23.6 En caso de nivel de alerta sanitaria municipal muy alto, las autoridades sanitarias podrán suspender el desarrollo de estas actividades.

### **13.24 Salas de bingo, casinos, salones recreativos y otros establecimientos y locales de juego y apuestas a excepción de despachos de loterías y quioscos de venta.**

13.24.1 En los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salas de bingo, salones recreativos, rifas y tómbolas,

locales específicos, de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, la ocupación máxima permitida será la establecida en el siguiente cuadro, según el nivel de alerta municipal.

Nivel de alerta sanitaria	Ocupación máxima permitida
Nivel 1	75%
Nivel 2	50%
Nivel 3	30%
Nivel 4	30%

13.24.2 Entre un cliente y otro se deberá proceder a la limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina o dispositivo a través del que se ofrezcan actividades de juego, así como de sillas, mesas o cualquier otra superficie de contacto.

13.24.3 Se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización, cada dos horas, de las fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego que se intercambie entre personas jugadoras.

13.24.4 Las personas usuarias de las actividades de juego en las que se intercambien dinero en efectivo, fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego entre jugadores, así como entre trabajadores que interactúen con dicha clientela, deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo de esos juegos, los geles hidroalcohólicos o desinfectantes.

13.24.5 Siempre que sea posible, deberá evitarse el uso de cualquier material de uso común entre la clientela, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

13.24.6 Las actividades de juegos y apuestas no individuales que se realicen en mesa o agrupación de mesa, la ocupación máxima permitida será la que resulte aplicable a la permanencia en grupos informales.

13.24.7 En los establecimientos de juego en que además se sirvan comidas y bebidas, resultarán de aplicación las reglas relativas a la hostelería y restauración, debiendo garantizarse debidamente la separación entre ambas actividades.

### **13.25 Residencias de estudiantes.**

13.25.1 Las residencias de estudiantes deberán limitar la ocupación máxima de las zonas comunes, incluidos los comedores, pudiendo organizarse un sistema de turnos para su uso.

13.25.2 Dependiendo del nivel de alerta sanitario vigente en cada municipio serán de aplicación las siguientes medidas de aforo y posibilidad de visitas:

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido en las zonas comunes	Visitas
Nivel 1	75%	Permitidas
Nivel 2	50%	
Nivel 3	30%	No permitidas
Nivel 4	30%	

### **13.26 Establecimientos y actividades de ocio.**

13.26.1 Los locales de ocio nocturno y discotecas, salas de baile, karaoke, pubs, bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo, podrán realizar actividades de restauración y hostelería compatibles con su licencia o autorización, resultándoles de aplicación las mismas condiciones, requisitos y limitaciones de aforo y horario establecidas en el apartado 7 de este artículo 13 para dicho sector.

13.26.2 La actividad de baile queda suspendida, estando en consecuencia deshabilitadas las pistas de baile para su uso habitual, debiendo ocuparse con mesas y sillas, respetando los aforos y distancias aplicables a los establecimientos de restauración y hostelería.

13.26.3 En todos estos establecimientos y locales el consumo será siempre sentado en mesa, no permitiéndose el baile ni la realización de actuaciones espontáneas o amateur de canto, salvo en el caso de los establecimientos de karaoke, que deberán disponer de un protocolo específico de actividad para la prevención del COVID en el que se contengan las medidas de prevención y control previstas para el desarrollo de la actividad. A tal efecto se presentará una declaración responsable, junto con dicho protocolo, que deberá ser previamente validado por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones antes del inicio de la actividad.

13.26.4 Estarán permitidas las actuaciones profesionales de grupos musicales y disc-jockey, siempre que los clientes vayan provistos de mascarilla y no se consuma comida y bebida durante la actuación, asegurándose una ventilación suficiente y una distancia de seguridad de, al menos, 2 metros con el público o de 3 si hay canto o instrumentos de viento. En relación a estas actuaciones también resultarán aplicables las medidas generales del apartado 17 relativo a los grupos musicales.

**Artículo 14. Medidas y recomendaciones de carácter sectorial aplicables a todos los municipios de la Región de Murcia, teniendo en consideración el nivel de alerta sanitaria regional.**

Las medidas y recomendaciones de carácter sectorial que se aplican para el conjunto de la Región de Murcia, atendiendo al nivel de alerta sanitaria regional existente en cada momento, son las enumeradas en el presente artículo.

No obstante, en caso de que el municipio en el que se desarrollen se encuentre en nivel de alerta sanitario muy alto o extremo, será este el que se tenga en cuenta para aplicar las medidas correspondientes.

**14.1 Oposiciones y exámenes en el marco de enseñanzas no regladas.**

14.1.1 En oposiciones y exámenes que no se desarrollen en el marco de las enseñanzas regladas, se establece un número máximo de 400 personas por sede y convocatoria, incluido profesorado y personal de vigilancia y apoyo.

14.1.2 Cada edificio o estructura podrá alojar varias sedes, siempre que cada una de ellas disponga de unas dimensiones y estructura adecuadas para garantizar la distancia de seguridad entre aspirantes y evitar el contacto entre los distintos grupos a que se refiere el apartado anterior. En particular, deberán disponer de entradas y salidas diferenciadas, con distintos circuitos de deambulación.

14.1.3 En el desarrollo de oposiciones y exámenes, la ocupación máxima de cada sala podrá ser la siguiente, dependiendo del nivel de alerta sanitaria en que se encuentre la Región de Murcia y siempre que permita garantizar una separación de al menos 1,5 metros entre los convocados:

Nivel de alerta sanitaria	Ocupación máxima permitida
Nivel 1	75%
Nivel 2	50%
Nivel 3	30%
Nivel 4	Suspensión

14.1.4 El organizador de cada evento deberá disponer de un protocolo específico de seguridad frente a la transmisión del COVID-19 y nombrar un coordinador COVID, que será el responsable de aplicar el protocolo, garantizar en todo momento el control del aforo, el respeto a la distancia de seguridad, el uso de mascarillas y el resto de medidas sanitarias aplicables.

#### **14.2 Espectáculos y festejos taurinos en plazas de toros, recintos e instalaciones taurinas.**

14.2.1 Todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas, podrán desarrollar su actividad siempre que los asistentes permanezcan sentados en todo momento, debiendo establecerse un sistema de entradas numeradas y asientos preasignados.

14.2.2 Deberá respetarse, como mínimo, la distancia de una butaca vacía entre asistentes. No podrán ocuparse las localidades inmediatamente anterior ni posterior de cada fila. En el caso de asientos móviles o fijos de carácter corrido o sin separación (tales como bancadas o gradas), deberá mantenerse una separación de al menos 1,5 metros.

14.2.3 Se prohíbe comer, beber y fumar durante el espectáculo y descansos, estando permitido el consumo de agua embotellada.

14.2.4 Se deberá disponer de un protocolo específico de seguridad frente a la transmisión del COVID19 y nombrar un coordinador COVID, que será el responsable de aplicar el protocolo, garantizar en todo momento el control del aforo, el respeto a la distancia de seguridad, el uso de mascarillas y el resto de medidas sanitarias aplicables.

14.2.5 La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado y ordenado.

14.2.6 Se realizarán, antes y después de la actividad que se trate, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento, y el escalonamiento en la salida del público.

14.2.7 Las instalaciones deberán exponer al público el aforo máximo y establecer sistemas de recuento.

14.2.8 La venta de entradas será con registro de asistentes.

14.2.9 Será obligatorio el uso de la mascarilla.

14.2.10 La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de clientes y usuarios y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos.

14.2.11 La ocupación máxima de cada espacio podrá ser la siguiente, dependiendo del nivel de alerta sanitaria municipal:

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido	Número de máximo de personas si el evento se desarrolla al aire libre
Nivel 1	75%	5000
Nivel 2	50%	2000
Nivel 3	30%	500
Nivel 4	Suspendido	Suspendido

#### **14.3 Eventos multitudinarios.**

14.3.1 Tendrán la consideración de eventos multitudinarios todos aquellos actos y convocatorias, que reúnan a más de 200 personas sentadas en el interior, o 300 sentadas al aire libre, y que no se encuadren en ningún otro apartado.

14.3.2 En el cómputo de personas se tendrá en cuenta tanto a los espectadores, como artistas, vigilantes y todo el personal técnico u organizativo que pudiera estar presente al mismo tiempo en la realización del evento.

14.3.3 Se recomendará la celebración de estos eventos al aire libre y en instalaciones permanentes, evitando si es posible su realización en la vía pública o en instalaciones portátiles o no permanentes.

14.3.4 Únicamente podrán celebrarse eventos multitudinarios en los que los asistentes permanezcan sentados.

En todo caso, deberá poder mantenerse un asiento de distancia entre asistentes en el caso de asientos individuales fijos o una separación de al menos 1,5 metros en caso de asientos móviles o fijos de carácter corrido o sin separación (tales como bancadas o gradas). No podrán ocuparse las localidades inmediatamente anterior ni posterior de cada fila.

14.3.5 Será obligatorio el uso de la mascarilla.

14.3.6 La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado y ordenado.

14.3.7 Se realizarán, antes y después de la actividad que se trate, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento, y el escalonamiento en la salida del público.

14.3.8 Las instalaciones deberán exponer al público el aforo máximo y establecer sistemas de recuento.

14.3.9 El usuario deberá estar sentado en todo momento.

14.3.10 La venta de entradas será con registro de asistentes.

14.3.11 La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de clientes y usuarios y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos.

14.3.12 El personal de seguridad velará por que se respete la distancia interpersonal de seguridad y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones, prestando especial atención a zonas de escaleras, zonas comunes de paso y accesos.

14.3.13 En caso necesario, podrán utilizarse vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a efectos de evitar cualquier aglomeración.

14.3.14 Se prohíbe el consumo de bebidas y alimentos, excepto agua embotellada, así como fumar, durante todo el tiempo de duración del evento, incluidas las pausas o descansos.

14.3.15 Para la celebración de un evento multitudinario, deberá presentarse ante la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud una declaración responsable, a la que deberá acompañarse una evaluación del riesgo realizada por los organizadores del evento conforme a lo previsto en el documento "Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de la nueva normalidad por COVID-19 en España", acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. El documento de evaluación del riesgo deberá incorporar un plan de actuación en el que se contengan las medidas de prevención y control previstas para el desarrollo del evento.

Dicha declaración responsable, que estará disponible en la web Murciasalud, podrá comprender uno o varios eventos reiterados de las mismas características y riesgos y deberá ser presentada ante la Dirección General de Salud Pública y Adicciones al menos veinte días naturales a la realización de la actividad. Deberá designarse un responsable del evento a los efectos de cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene.

14.3.16 Cuando un mismo establecimiento ofrezca eventos sucesivos, deberán separarse por tiempo suficiente para permitir la desinfección e higienización del espacio.

14.3.17 La duración de los eventos multitudinarios no podrá ser superior a 4 horas.

14.3.18 Cuando los eventos multitudinarios se desarrollen **al aire libre o en el exterior**, deberán tener lugar en espacios debidamente delimitados, que permitan el control de accesos. Este espacio delimitado podrá albergar en su interior la organización de uno o varios eventos multitudinarios.

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido	Número máximo de personas por evento
Nivel 1	75%	5000
Nivel 2	50%	2000
Nivel 3	30%	500
Nivel 4	Suspendido	Suspendido

14.3.19 Cuando se trate de eventos multitudinarios celebrados en **espacios cerrados** de grandes dimensiones como polideportivos, naves, centros comerciales distintos de los propios de su actividad habitual, la ocupación máxima permitida no podrá superar los siguientes límites:

Nivel de alerta sanitaria	Aforo máximo permitido	Número máximo de personas por evento
Nivel 1	75%	1200
Nivel 2	50%	850
Nivel 3	30%	300
Nivel 4	Suspendido	Suspendido

14.3. 20 Por parte de la autoridad sanitaria podrá suspenderse la posibilidad de celebrar este tipo de eventos en función de la situación epidemiológica.

#### **Artículo 15. Normativa aplicable.**

En todo lo no regulado en la presente Orden, serán de aplicación las prescripciones contenidas en el Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.

#### **Artículo 16. Medidas sectoriales en el ámbito de servicios sociales y transporte.**

Las medidas sectoriales en materia de servicios sociales y transporte se regularán por su normativa específica.

#### **Artículo 17. Medidas específicas en materia de deportes.**

17.1 Sin perjuicio de las medidas generales de higiene y prevención contenidas en los apartados 17,18 y 19 del Anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 de Consejo de Gobierno y de las resoluciones y protocolos específicos aprobados en cada momento por la Dirección General competente en materia de deportes, se tendrán asimismo en consideración las siguientes medidas específicas:

17.2 Las instalaciones y centros deportivos estarán sometidos a la limitación horaria establecida en cada momento con carácter general para los establecimientos de prestación de servicios con atención al público.

17.3 En todo caso, la práctica deportiva no profesional y no federada, al margen de grupos organizados de actividades, estará sometida a las restricciones de permanencia en grupos aplicables, en su caso, debiendo realizarse con mascarilla cuando sea colectiva.

17.4 Se permite la práctica deportiva individual al aire libre, con respeto a las medidas generales de distancia de seguridad interpersonal, protección e higiene. No será exigible en estos casos el uso de mascarilla, ni tampoco en aquellos supuestos en los que su uso sea incompatible con la actividad a realizar y así se determina por la autoridad competente.

17.5 En las competiciones autonómicas de deportes individuales, oficiales o no oficiales, previamente autorizadas por la Dirección General de Deportes, que se celebren en instalaciones y espacios deportivos al aire libre y en áreas de actividad deportiva en el medio natural, no será obligatorio el uso de la mascarilla, con excepción de los deportes de contacto. En los deportes de equipo seguirá siendo obligatorio el uso de la mascarilla.

17.6 En las competiciones mencionadas anteriormente, la Dirección General de Deportes determinará, según el número de participantes, la necesidad de realizar pruebas COVID previamente a su celebración.

17.7 En aquellas competiciones que consistan en carreras, con salida y llegada, los protocolos que presenten los organizadores de eventos deportivos deberán recoger expresamente medidas que eviten las aglomeraciones en las mismas.

#### **Artículo 18. Aplicación de las medidas adoptadas.**

18.1 Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en esta Orden.

18.2 En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente orden podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

#### **Artículo 19. Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.**

19.1 La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas de restricción y prevención recogidas en esta Orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la normativa aplicable.

19.2 Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno y se informará a los Ayuntamientos a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

**Artículo 20. Cláusula derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden y, en especial, la Orden 13 de diciembre 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables en los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

**Artículo 20. Eficacia.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 1 de junio de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

**3896 Corrección de errores al anuncio de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI Familias y Política Social de información pública sobre apertura de expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a la Asociación para personas con síndrome de Down (ASSIDO).**

Advertido error en el anuncio 3793 de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de información pública sobre apertura de expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a la Asociación para personas con síndrome de Down (ASSIDO), (BORM n.º 122, 29-5-2021), se procede a su rectificación en los siguientes términos:

- En la página 15704, en el segundo párrafo, donde dice: "...se abre un período de información pública, por el plazo de 15 días...",
- Debe decir: "...se abre un período de información pública, por el plazo de ocho días naturales...".

Murcia, a 31 de mayo de 2021.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**3897 Anuncio por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados, el Proyecto de Decreto por el que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a iniciativa de la Dirección General de Universidades, ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 7 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La reducción del plazo de consulta viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que resulta imprescindible para que posteriormente, mediante Orden de Consejería competente en materia de Universidades, se puedan fijar los precios públicos universitarios correspondientes al curso 2021-2022, cuyo proceso de matriculación inician las universidades públicas en el mes de julio. El dilatado proceso de tramitación de una norma de estas características hace que con el plazo ordinario de 15 días, muy probablemente, no se pudiera disponer de la base jurídica para fijar los precios universitarios del próximo curso, indispensable para que las universidades públicas de la Región puedan iniciar el proceso de matrícula del alumnado. Por todo ello, se considera adecuado la tramitación urgente de esta norma.

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.



El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

En Murcia, a 31 de mayo de 2021.—El Director General de Universidades,  
Christian de la Fe Rodríguez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Cartagena

**3898 Procedimiento ordinario 162/2019.**

Equipo/usuario: ORJ

Modelo: N28040

N.I.G.: 30016 42 1 2019 0000943

ORD Procedimiento ordinario 162/2019

Sobre otras materias

Demandante/s: Unión de Créditos Inmobiliarios SA Establecimiento Financiero de Crédito

Procuradora: María Dolores Pereira García

Demandado: José Pérez Rodríguez

Doña María Encarnación de Antonio Fernández, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Unión de Créditos Inmobiliarios SA Establecimiento Financiero de Crédito frente a José Perez Rodríguez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Sentencia n.º 206/2019**

En Cartagena, a 3 de diciembre de 2019

Vistos por Natalia Martínez Herrero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario n.º 1344/2018 sobre Resolución Contractual seguidos ante este Juzgado a instancia de Unión de Créditos Inmobiliarios SA, EFC representada por la procuradora doña María Dolores Pereria García y asistida del letrado don Alejandro Sangrá Inciarte frente a don José Pérez Rodríguez en situación de rebeldía procesal.

**Fallo**

Que estimando sustancialmente la demanda presentada por la procuradora doña María Dolores Pereria García en nombre y representación de Unión de Créditos Inmobiliarios SA, EFC frente a don José Pérez Rodríguez de rebeldía procesal, se declara el vencimiento anticipado y por tanto la resolución, del contrato de crédito con garantía hipotecaria instrumental izado en escritura pública de fecha 20 de julio de 2004, condenado al demandado a abonar a la actora la totalidad de las cantidades debidas por principal y por interés devengados hasta la fecha de la certificación por importe de ochenta y tres mil trescientos setenta y nueve euros con cincuenta y un céntimos (83379,51), suma que devengará el interés remuneratorio que se genere al tipo pactado desde la presentación de esta demanda y hasta el dictado de sentencia y a partir de la misma, los intereses establecidos en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarándose que la actora tiene derecho a que la ejecución de la sentencia que se dicte en su día se realizará con cargo entre otros, al derecho real de hipoteca que garantiza el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del

contrato impagado, conservando dicha hipoteca su preferencia y rango tal como fue pactada en la escritura referida e imponiendo al demandado las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que se interpondrá en el plazo de veinte días, citando la resolución impugnada y la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan, previo el depósito correspondiente, sin el cual no se le dará curso.

Publicación: La anterior sentencia, ha sido leída y publicada por la Juez que la suscribe, habiéndose celebrado audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, José Pérez Rodríguez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena a 19 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

#### **3899 Ejecución de títulos judiciales 74/2021.**

NIG: 30016 44 4 2020 0002641

Modelo: N81291

Ejecución de títulos judiciales 74/2021

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 859/2020

Sobre despido

Demandante: Hernán Alfonso Murillo Escobar

Abogado: Fulgencio Angosto Martínez

Demandados: Fogasa, Goymar Instalaciones y Servicios, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 74/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Hernán Alfonso Murillo Escobar contra Goymar Instalaciones y Servicios sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

“

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. Carlos Contreras de Miguel

En Cartagena, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Hernán Alfonso Murillo Escobar ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia nº 66/21 de fecha 15 de febrero de 2021 frente a Goymar Instalaciones y Servicios, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este Jdo. de lo Social N.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

**Segundo.-** De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 12.780 euros de principal y de 639 euros y 1.278 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

**Cuarto.-** Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

**Quinto.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia nº 66/21 de fecha 15 de febrero de 2021 a favor de la parte ejecutante, Hernán Alfonso Murillo Escobar frente a Goymar Instalaciones y Servicios, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 12.780 euros en concepto de principal, más otros 639 euros y 1.278 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Letrada de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de

este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.-La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes. "

#### **"Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa Elena Nicolás Nicolás.

En Cartagena, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Hernán Alfonso Murillo Escobar frente a Goymar Instalaciones y Servicios, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 12.780 euros de principal, 639 euros en concepto de intereses y 1.278 euros en concepto de costas.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- El embargo telemático de los saldos a favor del ejecutado "Goymar Instalaciones y Servicios, S.L." en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendiente de devolver al citado ejecutado.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

- Requerir a "Goymar Instalaciones y Servicios, S.L.", a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Goymar Instalaciones y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 19 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **3900 Despido/ceses en general 723/2020.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Josefa Godinez Llorca contra Administración Concursal Mar & Mar Pizza SL, Fondo de Garantía Salarial, Mar y Mar Pizza SL, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 723/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mar y Mar Pizza SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/9/2021 a las 12:00 horas, en este juzgado, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mar y Mar Pizza SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 7 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **3901 Ejecución de títulos judiciales 37/2021.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 37/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Francisco Barceló Martínez contra Jiri Varga sobre ordinario, se ha dictado en fecha 13/05/21, la siguiente resolución:

#### **Decreto de insolvencia n.º 154/21**

##### **“Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

a) Declarar al ejecutado Jiri Varga en situación de insolvencia parcial por importe de 2.755,65 euros en concepto de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Expídase testimonio de la presente resolución y demás preceptivas a efectos del Fogasa.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jiri Varga, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 13 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **3902 Despido/ceses en general 439/2020.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 439/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Conrado Gracia Campillo contra S&S Fox Route SL, y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Sentencia n.º 37/21:**

##### **Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Conrado Gracia Campillo contra S&S Fox Route S.L. declaro improcedente el despido del actor declarando extinguida a fecha del despido 27/03/2020 la relación laboral, dada la imposibilidad de readmisión, condenando a la demandada a que abone al actor la cantidad de mil setecientos ochenta y seis euros con siete céntimos de euro (1.786,07€) por la extinción de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de FOGASA según artículo 33 ET.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.”

Auto de aclaración sentencia:

##### **“Parte dispositiva**

Se estima la petición de aclaración efectuada por la representación de la demandada y se completa la Sentencia, en los siguientes términos:

Debe decir se modifica el hecho declarado probado segundo donde dice

La empresa procedió al despido del actor de forma verbal, el pasado día 27/03/2020, sin percibir indemnización alguna.

Debe decir:

La empresa procedió al despido del actor de forma verbal, el pasado día 27/03/2020, sin percibir indemnización alguna. A la fecha del despido el actor había devengado y no percibido el salario del mes de noviembre y diciembre de 2020 por cuantía de 1.418,45 € cada uno de ellos. El salario del mes de enero de 2021 por cuantía de 1.596,66 € el salario del mes de febrero de 2021 por cuantía de 1.477,85 € y el salario de los días del mes de marzo de 2021 por cuantía de 1.330,07 €.

En los fundamentos de derecho a partir del quinto donde dice: QUINTO.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del TSJ de la Región de Murcia a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 3 apartado a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Deberán quedar redactados como sigue:

QUINTO.- Acumulada a esta acción se ejercitada otra de cantidad, que debido a los propios fundamentos, ante la falta de acreditación de pago, habiendo probado el demandante la existencia de relación laboral y los datos de la misma,

deberá ser estimada, aunque parcialmente atendido el salario declarado probado. Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria de FOGASA según artículo 33 ET. Si bien el Fondo de Garantía Salarial no será responsable de las cantidades extrasalariales, como es la indemnización por falta de preaviso.

SEXTO.- Procede condenar, así mismo, al demandado al abono de una indemnización por mora en conceptos salariales consistente en los intereses de la cantidad adeudada por retraso en el pago, al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas (TS 15-2-88 y 9-2-90).

SÉPTIMO.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del TSJ de la Región de Murcia a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 3 apartado a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y en el fallo donde dice:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Conrado Gracia Campillo contra S&S Fox Route S.L. declaro improcedente el despido del actor declarando extinguida a fecha del despido 27/03/2020 la relación laboral, dada la imposibilidad de readmisión, condenando a la demandada a que abone al actor la cantidad de mil setecientos ochenta y seis euros con siete céntimos de euro (1.786,07€) por la extinción de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de Fogasa según artículo 33 ET.

Debe decir

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Conrado Gracia Campillo contra S&S Fox Route S.L. declaro improcedente el despido del actor declarando extinguida a fecha del despido 27/03/2020 la relación laboral, dada la imposibilidad de readmisión, condenando a la demandada a que abone al actor la cantidad de mil setecientos ochenta y seis euros con siete céntimos de euro (1.786,07€) por la extinción del contrato de trabajo.

Y estimando la reclamación de cantidad interpuesta condeno a la demandada S&S Fox Route S.L. a que abone a don Conrado Gracia Campillo la cantidad siete mil doscientos cuarenta y un euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (7.241,48 €) por los salarios dejados de percibir, más el 10% de interés anual por mora.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico por las cantidades salariales y la indemnización por la extinción del contrato

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, establece y firma, don José Grau Ripoll Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a S&S Fox Route SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 14 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **3903 Ejecución de títulos judiciales 9/2021.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 9/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos José Martínez Martínez contra María Teresa Toledano Sieira sobre ordinario, se ha dictado en fecha 23/03/21 las siguientes resoluciones:

Auto de ejecución:

#### **“Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Decreto de fecha 25/01/2021 dictado en autos de CUA 397/20 a favor de la parte ejecutante, Carlos José Martínez Martínez, frente a María Teresa Toledano Sieira, parte ejecutada, por importe de 300 euros en concepto de principal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo y firmo.—El/La Magistrado/a-Juez”.

#### **Decreto requerimiento pago:**

#### **“Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago por cinco días a María Teresa Toledano Sieira, por la cantidad reclamada de 300 euros en concepto de principal, debiendo proceder a su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado n.º ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en el apartado observaciones 5054 0000 64 0009 21), bajo apercibimiento de embargo de sus bienes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Teresa Toledano Sieira, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 19 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **3904 Procedimiento ordinario 690/2019.**

Don Antonio Solano Barreto, Letrado sustituto de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 690/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Julia Marina Casahualpa Pajuna contra la empresa Logística Galilea, S.L, Fogasa, sobre ordinario, se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

“Tasación de costas que practica la Letrada de la Administración de Justicia María Jesús Castellanos Ortega del Juzgado de lo Social número Tres en el procedimiento PO 690/2019 seguido a instancia de Julia Marina Casahualpa Pajuna contra Logística Galilea, S.L.

Honorarios del letrado Sr. Azcárate Cerdó, según minuta aportada: 600 euros + 16% IVA = 726 euros

Asciende la presente tasación de costas a la suma de setecientos veintiséis euros (726 euros).

De conformidad a lo dispuesto en el art 244 de la LEC acuerdo: Dar traslado a las partes por término de diez días, advirtiéndoles de la posibilidad de impugnarla, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo indicado, se les tendrá por conformes con la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

En Cartagena, 5 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Galilea, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **3905 Procedimiento ordinario 491/2020.**

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Jorge Alexander Jacho Aguilar, Jorge Enrique Jacho Tenezaca contra Goymar Instalaciones y Servicios SL, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 491/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Goymar Instalaciones y Servicios SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1/6/2021 a las 9:50 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Goymar Instalaciones y Servicios SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 20 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **3906 Ejecución de títulos judiciales 18/2021.**

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia sustituto del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 18/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Estefanía Serrano Velázquez contra la empresa Ginés Lardin Espinosa y contra Fogasa, sobre despido, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 16/02/2021 y Decreto de fecha 20/05/2021, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto de fecha 16/02/2021:

#### **“Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 12/01/2021 dictada en autos de DSP 274/2020 a favor de la parte ejecutante, Estefanía Serrano Velazquez, frente a Ginés Lardin Espinosa y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 19.075,36 euros en concepto de principal, 142,37 euros en concepto de intereses de mora más 1.907 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada...”

Decreto de fecha 16/02/2021:

#### **“Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Consúltese la base de datos de la TGSS al objeto de verificar la situación de alta/baja de la mercantil ejecutada; efectuada dicha consulta se encuentra de baja.

Efectuada consulta de bienes:

- El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre del ejecutado en entidades bancarias para asegurar la responsabilidad del mismo hasta alcanzar las cantidades reclamadas, librándose al efecto orden vía telemática.

- El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir el demandado de la AEAT, para lo cual líbrese orden telemática...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente...”

Decreto de fecha 20/05/2021:

#### **“Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Ginés Lardin Espinosa en situación de insolvencia parcial por importe de 18.694,9 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente...”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ginés Lardin Espinosa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **3907 Ejecución de títulos judiciales 72/2021.**

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia sustituto del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 72/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Carlos Reyes Costa, Vicente Sánchez Pujante contra la empresa Decomorales SL y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 6/5/2021 y Decreto de fecha 21/5/2021, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### **Auto de fecha 6/5/2021:**

##### **“Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 30/4/2020 y auto de aclaración de fecha 7/5/2020 dictados en autos de PO 325/19 a favor de la parte ejecutante, José Carlos Reyes Costa, Vicente Sánchez Pujante, frente a Decomorales SL y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 3.173,42 euros en concepto de principal desglosados del siguiente modo: 1.586,71 euros correspondientes a cada ejecutante, más otros 894,6 euros de intereses al 10% más 317 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada...”

#### **Decreto de fecha 6/5/2021:**

##### **“Parte dispositiva**

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Decomorales, SL, dar audiencia previa a la parte actora José Carlos Reyes Costa, Vicente Sánchez Pujante y al Fondo de Garantía Salarial, por término de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente...”

#### **Decreto de fecha 21/5/2021:**

##### **“Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Decomorales SL, en situación de insolvencia total por importe de 3.173,42 euros desglosados del siguiente modo: 1.586,71 euros correspondientes a D. José Carlos Reyes Costa y 1.586,71 euros correspondientes

a D. Vicente Sánchez Pujante, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente...”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Decomorales, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 21 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

**3908 Recurso de suplicación 1.191/2018.**

NIG: 30030 44 4 2014 0004698

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 1.191/2018

Juzgado de origen/autos: Seguridad Social 584/2014 Juzgado de lo Social  
número Cuatro de Murcia

Recurrente: Ahmed Lagraf

Abogado: José Antonio Belda Cano

Recurridos: Mutua Muprespa, Ibermutuamur, Edificios Mari Blanca, S.L.,  
Instituto Nacional de la Seguridad Social, Construcciones y Contratas Mayan, S.L.

Abogados: Juan de Dios Teruel Sánchez, José Carlos Victoria Ros, Letrado de  
la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de  
Justicia de la sección número Uno de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal  
Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.191/2018 de  
esta Sección, seguido a instancia de Ahmed Lagraf contra Mutua Muprespa,  
Ibermutuamur, Edificios Mari Blanca, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad  
Social, Construcciones y Contratas Mayan, S.L. sobre accidente, se ha dictado  
por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el recurso de casación para la  
unificación de doctrina la siguiente resolución:

La sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para  
la unificación de doctrina interpuesto por el letrado José Antonio Belda Cano,  
en nombre y representación de Ahmed Lagraf contra la sentencia dictada por  
la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de fecha 19 de  
junio de 2019, en el recurso de suplicación número 1191/2018, interpuesto por  
Ahmed Lagraf, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número  
Cuatro de los de Murcia de fecha 7 de noviembre de 2017, en el procedimiento  
n.º 584/2014 seguido a instancia de Ahmed Lagraf contra el Instituto Nacional  
de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua La  
Fraternidad Muprespa, Ibermutuamur, Edificios Mari Blanca, S.L. y Construcciones  
y Contratas Mayán, S.L., sobre accidente de trabajo.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la  
parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Contratas  
Mayan, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el  
Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **3909 Despido objetivo individual 310/2021.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 310/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Esmeralda Jiménez Almansa contra la empresa Grupo Blue 75 SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20-07-2021 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día 20/7/2021 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Blue 75 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**3910 Procedimiento ordinario 773/2020.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0006928

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 773/2020

Sobre ordinario

Demandante: Pedro Antonio Ruiz Lorente

Abogado: José Mora Hernández

Demandado/s: Zaraiche Hispania S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 773/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pedro Antonio Ruiz Lorente contra Zaraiche Hispania SL., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/2/2023 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 17/2/2023 a las 9:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, Fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zaraiche Hispania SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**3911 Procedimiento ordinario 791/2020.**

NIG: 30030 44 4 2020 0007064

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 791/2020

Sobre: Ordinario

Demandante: Carlos Alberto Amarelihno Marreiros

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandado: A.T. La Espada S.L., Servicios Anexos 2017 S.L.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 791/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Alberto Amarelihno Marreiros contra A.T. La Espada S.L., Servicios Anexos 2017 SL sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Parte dispositiva

##### Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/02/2023 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 24/2/2023 a las 09:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, cíteseles conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a A.T. La Espada S.L., Servicios Anexos 2017 SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **3912 Procedimiento ordinario 798/2020.**

NIG: 30030 44 4 2020 0007128

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 798/2020

Procedimiento origen: Cuenta de abogados

Sobre ordinario

Demandante: Serhii Solomhaka

Abogada: Tatiana Marina Quinga Loya

Demandados: Logística Begastri, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 798/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Serhii Solomhaka contra Logística Begastri S.L, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/02/2023 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 24/2/2023 a las 10:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese

en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Begastri, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**3913 Procedimiento ordinario 436/2019.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0003798

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 436/2019

Sobre ordinario

Demandante: José Manuel Lapuente Ortiz

Abogado: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandado/s: Enrique Martínez Carrión, Pedro Vicente López Ortega, María Victoria Faura González, Ana María Millán Rodríguez, Alberto Gallego Roldán, Carmen Serrano Pérez, Emilio José Fernández Castillo, Judith Devesa Romero, María Flores Marfil Fernández, Pedro Pablo Pérez Moreno, Joaquín Guardiola López, Enrique López Pelaez Gambín, María del Mar García Vázquez, Ana María Hellín Cano, Susana Marín Ariza, Laura María Lambea Escalada, Margarita Torices Serrano, Sergio Pracht Ruiz, Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Abogado/a: Abogado del Estado

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 436/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> José Manuel Lapuente Ortiz contra Enrique Martínez Carrión, Pedro Vicente López Ortega, María Victoria Faura González, Ana María Millán Rodríguez, Alberto Gallego Roldán, Carmen Serrano Pérez, Emilio Jose Fernández Castillo, Judith Devesa Romero, María Flores Marfil Fernández, Pedro Pablo Pérez Moreno, Joaquín Guardiola López, Enrique López Pelaez Gambín, María del Mar García Vázquez, Ana María Hellín Cano, Susana Marín Ariza, Laura María Lambea Escalada, Margarita Torices Serrano, Sergio Pracht Ruiz Sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

Admitir la demanda presentada y dejar sin efecto el Decreto de fecha 5/2/2020 así como la comparecencia señalada para el día 30/3/2021, y citar a las partes para que comparezcan el día 19/5/2023 a las 9:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 19/5/2023 a las 10:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd Justicia) Sala 008 al acto de juicio.

Al afectar la presente demanda a más de diez trabajadores, se acuerda de conformidad con el Art. 149.2 en relación el 19.2 de la LJS, señalar a una comparecencia que se celebrara en este Servicio Común el próximo día 18/11/2021 a las 9:30 horas a fin de que los trabajadores que pueden resultar

afectados por el resultado de este procedimiento designen un representante común con el que se entenderán las sucesivas diligencias. Este representante deberá ser necesariamente abogado, procurador, graduado social colegiado, uno de los demandados o un sindicato. Dicha representación podrá conferirse mediante poder otorgado por comparecencia apud acta, ante el letrado de la Administración de Justicia, por escritura pública o mediante comparecencia ante el servicio administrativo que corresponda.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, DOCUMENTAL de la demanda, en cuanto al requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enrique Martínez Carrión, Pedro Vicente López Ortega, María Victoria Faura González, Ana María Millán Rodríguez, Alberto Gallego Roldán, Carmen Serrano Pérez, Emilio José Fernández Castillo, Judith Devesa Romero, María Flores Marfil Fernández, Pedro Pablo Pérez Moreno, Joaquín Guardiola López, Enrique López Pelaez Gambín, María del Mar Garcia Vázquez, Ana María Hellín Cano, Susana Marín Ariza, Laura María Lambea Escalada, Margarita Torices Serrano, Sergio Pracht Ruiz, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**3914 Procedimiento ordinario 54/2021.**

NIG: 30030 44 4 2021 0000408

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 54/2021

Sobre: Ordinario

Demandante: Zinoviy Kushnir

Abogado: José Antonio Izquierdo Martínez

Demandado/s: Representante Legal Katarzyna Helena Srebrzynska en representación de Hispagruastrans S.L., representante legal Aníbal Julián Matrone en representación de Transportes Matrone S. L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 54/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Zinoviy Kushnir contra Hispagruastrans S.L. y Transportes Matrone S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Parte dispositiva

##### Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/4/2023 a las 09:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 28/4/2023 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora para que aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el segundo otrosí digo –apartado D) de la demanda, paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo – apartados A), B), C) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hispagruastrans S.L. y Transportes Matrone S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**3915 Procedimiento ordinario 143/2021.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2021 0001212

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 143/2021

Sobre Ordinario

Demandante: Mhammed Zourgani

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, A.T. La Espada SL, Transportes Trevit SL, Transportes San Martel SL

Abogado: Letrado de Fogasa, Berta Lorente Amorós

Procurador: Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil, Juan Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 143/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Mhammed Zourgani contra A.T. La Espada SL, Transportes Trevit SL, Transportes San Martel SL sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/6/2023 a las 09:40 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/6/2023 a las 09:50 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento

procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el segundo otrosí digo – Prueba Anticipada – (Apartado C) de la demanda, paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosi digo – Prueba Anticipada de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a A.T. La Espada SL, Transportes Trevit SL, Transportes San Martel SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **3916 Despido/ceses en general 229/2021.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2021 0001984

Modelo: N81291

DSp despido/ceses en general 229/2021

Sobre despido

Demandante: Jansen Dino

Abogado: Antonio Corbalán Maiquez

Demandado/s: Maicrosoft Europe S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 229/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jansen Dino contra Maicrosoft Europe S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/1/2022 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/1/2022 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el Primer Otrosí – Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maicrosoft Europe S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

#### **3917 Despido/ceses en general 551/2020.**

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 551/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Samba Baldeh contra la empresa Agrícola y Ganader El Mirador S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“ Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/10/2021 a las 11:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 6/10/2021 a las 12:00, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al I otrosí dice, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al II otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al I otrosí dice, Documental, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase, en su caso, información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 06/10/2021, a la mercantil demandada Agrícola y Ganader El Mirador S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **3918 Anuncio de extracto de convocatoria de formación de bolsa de Diplomados en Trabajo Social del Ayuntamiento de Águilas.**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de mayo de 2021, núm. 2021-1125, se han aprobado las Bases que regularán la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo de diplomados/as en Trabajo Social del Ayuntamiento de Águilas, mediante concurso de méritos, para ser nombrado como funcionario/a interino/a o formalizar contrato laboral temporal, según la necesidad del momento y la legislación aplicable.

En las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base cuarta (Requisitos de los Aspirantes) de las que regulan la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán de manera presencial en el Registro General de este Ayuntamiento, o bien, mediante cualquiera de los restantes procedimientos regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En el caso de presentarse las solicitudes de participación por cualquiera de los modos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no sea el registro general de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Águilas, copia de la solicitud de participación presentada deberá ser remitida al e-mail: [personal@ayuntamientodeaguilas.com](mailto:personal@ayuntamientodeaguilas.com) o al fax número 968.448546. De utilizarse estos modos de presentación, deberá remitirse por e-mail o fax copia exclusivamente de la solicitud dentro del mismo día de su presentación en el organismo correspondiente. No será necesaria dicha comunicación cuando la solicitud se presente en sede electrónica.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- Justificante de haber ingresado los derechos de examen, que ascenderán a la cantidad establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de expedición de documentos en vigor (15 euros). A tal efecto, los aspirantes deberán practicar autoliquidación, exclusivamente, en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria colaboradora indicada en el reverso del impreso de autoliquidación. El ingreso habrá de efectuarse antes de presentar la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. El justificante de pago habrá de anexionarse a la instancia. Sin el cumplimiento de la acreditación del ingreso junto con la instancia, decaerá el derecho del aspirante a la admisión a las pruebas selectivas.

- Currículum vitae con acreditación documental (original o fotocopias compulsadas), de los méritos a que hace referencia las presentes bases



(experiencia profesional, formación, etc.). No serán valorados los méritos que no hayan podido ser acreditados debidamente en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes.

Las Bases de la presente convocatoria y sucesivos trámites y actuaciones del tribunal se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sección de Personal y en la página web del Ayuntamiento de Águilas: <http://www.ayuntamientodeaguilas.org>

En Águilas, a 27 de mayo de 2021.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Carmen Moreno Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

### **3919 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 07/21.**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 169.3 del mencionado Texto Refundido y el 20.3 del citado Real Decreto, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público de la modificación presupuestaria n.º 07/21, por transferencias de créditos, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 22.04.21, siendo su resumen el que a continuación se indica:

#### **Modificación presupuestaria n.º 07/21**

##### TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

##### AUMENTOS

<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
1	Gastos de Personal	4.553,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	15.447,00
	<b>TOTAL</b>	<b>20.000,00</b>

##### FINANCIACIÓN

##### BAJAS

<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	20.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>20.000,00</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo previsto en el art. 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo (LRHL), los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, y según lo establecido en el art. 171.3 de la LRHL la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Beniel, a 24 de mayo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, María Carmen Morales Ferrando.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **3920 Convocatoria de proceso selectivo para constitución de una bolsa de trabajo de Técnico de Gestión.**

Con fecha 28 de mayo de 2021, se ha dictado el Decreto n.º 1945/2021, por la que se aprueba la convocatoria de proceso selectivo para constitución de una bolsa de trabajo de Técnico de Gestión, habiendo sido aprobadas las bases que han de regir el proceso selectivo de personal no permanente por procedimiento ordinario.

El plazo para la presentación de instancias por parte de los aspirantes será de diez días naturales contados desde el día siguiente al de esta publicación. Las bases e instancias se encuentran publicadas íntegramente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y en la sede electrónica.

Las Torres de Cotillas, a 31 de mayo de 2021.—La Secretaria, Laura Martínez Pretel.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

**3921 Información pública del expediente de mutación demanial de la parcela del inventario municipal de bienes n.º 1097 a favor del Ministerio de Justicia, destinada a la construcción de nuevo edificio de Juzgados de Molina de Segura.**

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 26 de octubre de 2020, acordó la mutación demanial consistente en el cambio de titularidad a favor del Ministerio de Justicia del siguiente inmueble de propiedad municipal:

Parcela destinada a equipamientos a QS2. Situada en Cañada Las Eras.

Superficie: cuatro mil seiscientos ochenta y siete con treinta y un metros cuadrados (4.687,31 m<sup>2</sup>)

Linderos:

Norte: resto de parcela de la que se ha segregado.

Sur: c/ Instituto.

Este: ronda Este.

Oeste: Avda. Europa.

Calificación jurídica. Bien demanial de servicio público.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura n.º 2, como finca registral n.º 80151, Tomo 2029, Libro 1060, Folio 129, Inscripción 1.ª

Inscrita en el Inventario de Bienes municipales con el n.º 1097.

Valoración: 564.445,87 euros., según informe del Ingeniero de Caminos de 24-7-2020.

La finca se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Referencia catastral: 8140701XH5184A0001ZX

Con destino a la construcción de nuevo edificio de Juzgados de Molina de Segura.

De conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BORM, para que cuantos tengan interés puedan examinar el expediente 1/2020-3611 en la Concejalía de Patrimonio y formular alegaciones en el indicado plazo. En caso de no producirse alegaciones, la mutación demanial se considerará definitivamente aprobada.

Molina de Segura, 18 de mayo de 2021.—El Alcalde, P.D. (Decreto de 2019003378, de 17 de junio de 2019), el Concejal Delegado de Patrimonio, Mariano Vicente Albaladejo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **3922 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto ejercicio 2019.**

Informada la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 por la Comisión Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 19 de mayo de 2021, queda expuesta al público por plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales y ocho más, podrá ser examinada para que, quienes lo tengan por conveniente, formulen los reparos, reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Mula, 20 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **3923 Exposición pública de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas para el ejercicio 2021.**

Queda expuesto al público la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2021, que sirve de base para las liquidaciones del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, en este Ayuntamiento, sito en Plaza de España n.º 3, durante el plazo de 15 días siguientes a la publicación de este anuncio en el BORM.

Contra los actos de inclusión, exclusión o alteración de datos relativos al sujeto pasivo del impuesto, cabe interponer recurso potestativo de reposición o reclamación Económica- Administrativa en el plazo de un mes ante la Agencia Tributaria en los términos del Art. 235 de la Ley General Tributaria.

Los plazos de interposición de los recursos correspondientes, se computarán desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-administrativo competente, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En San Javier, a 20 de mayo de 2021.—La Alcaldesa Accidental.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

**3924 Anuncio de exposición pública de expediente n.º 1-A/2021 de modificación de crédito por crédito extraordinario y suplemento de crédito.**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 27.05.2021, Modificación de Crédito n.º 1-A/2021 de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito en el Presupuesto del Ayuntamiento en vigor, el prorrogado del 2019 para 2021, de conformidad con lo previsto en el art. 169 Y 177.2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y art. 42 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Totana, 28 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Motor Cámara-Pelines, El Raal (Murcia)

### **3925 Convocatoria a Junta General.**

Se convoca a todos los usuarios-comuneros de la Comunidad de Regantes "Motor Cámara-Pelines" a Asamblea General, según artículo 34 de los estatutos de la comunidad "Motor Cámara-Pelines") para el día 10 de julio del 2021 a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda, en la dirección siguiente: Vereda de la Barca. n.º 52 El Raal (Murcia) C.P. 30139

Siendo los temas a tratar los siguientes:

- Lectura de acta anterior.
- Estado de cuentas.
- Hacer saber las obligaciones, derechos y responsabilidades que tienen todas las parcelas que se encuentran dentro del área de riego reconocida por la Confederación Hidrográfica del Segura, e informar de los límites de dicha área.
- Someter a su aprobación de contratación de la agencia tributaria de la Región de Murcia para el cobro de deudas que tengan las parcelas del área de riego.
- Reparación de arquetas e imposición de derrama extraordinaria para atender el gasto de las obras.
- Informar costo de reparación vereda de acceso al motor y proceder a su cobro mediante derrama.
- Cese de cargos actuales y nombramiento de nuevos cargos.
- Ruegos y preguntas.

El Raal-Murcia 19 de mayo de 2021.—El convocante: El Presidente actual de la Comunidad, Jesús Herrero Carcelén.